



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Estructuras orgánicas. Corrección de errores del Decreto 108/2025, de 29 de agosto, por el que se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.49186

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Agricultura. Préstamos. Orden de 5 de septiembre de 2025 por la que se establece el procedimiento para el acceso a préstamos garantizados por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada de Garantía de Cartera para determinadas intervenciones en el marco del PEPAC 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.....49189



Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Fomento del empleo. Subvenciones. Decreto 124/2025, de 9 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 29/2024, de 2 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar el empleo estable y reducir los costes laborales de las empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.49237

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Educación. Premios. Orden de 2 de septiembre de 2025 por la que se convoca el XX Concurso Regional de Ortografía (categoría de Bachillerato) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.49264

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 4 de septiembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela para subvencionar en el ejercicio 2025 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil "El Elefantito de Mercedes", de dicha localidad.49274

Convenios. Resolución de 4 de septiembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Valverde de Leganés para subvencionar en el ejercicio 2025 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil de dicha localidad.49285

Convenios. Resolución de 4 de septiembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara para subvencionar en el ejercicio 2025 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil de dicha localidad.49296



Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Denominación de Origen. Resolución de 4 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba y hace pública la solicitud de una modificación normal del pliego de condiciones de la Denominación de Origen Protegida "Miel Villuercas-Ibores".....**49307**

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Federaciones deportivas. Resolución de 28 de julio de 2025, de la Dirección General de Jóvenes y Deportes, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Federación Extremeña de Fútbol, su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.**49310**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Educación. Resolución de 4 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convoca la selección de centros de formación en prácticas para el desarrollo de las prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica.....**49333**

Educación. Premios. Resolución de 9 de septiembre de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la Resolución de 29 de mayo de 2025 por la que se nombra la Comisión de Valoración de los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2024/2025.**49347**

IV

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 4 de septiembre de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional y trámites de audiencia de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.**49348**



Agricultura. Ganadería. Notificaciones. Anuncio de 4 de septiembre de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2023: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero".49352

Notificaciones. Anuncio de 5 de septiembre de 2025 sobre notificación de determinados acuerdos de inicio y trámites de audiencia de expedientes iniciados de oficio para obtener la acreditación de la condición de agricultor o agricultora a título principal los cotitulares de determinadas explotaciones agrarias en régimen de titularidad compartida.....49354

Notificaciones. Anuncio de 5 de septiembre de 2025 sobre notificación de acuerdos de inicio y trámites de audiencia de expedientes iniciados de oficio para la concesión de la calificación de explotación agraria prioritaria para determinadas explotaciones agrarias en régimen de titularidad compartida.49358

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 5 de septiembre de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica la subsanación de solicitudes de pago a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre.....49361

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 5 de septiembre de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica resolución de pago de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023.....49363

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 5 de septiembre de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre.49365

Institución Ferial de Extremadura

Procesos selectivos. Anuncio de 3 de septiembre de 2025 sobre las bases de la convocatoria para proveer 3 plazas de Técnico Docente.....49367

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CORRECCIÓN de errores del Decreto 108/2025, de 29 de agosto, por el que se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural. (2025040208)

Advertido error en el Decreto 108/2025, de 29 de agosto, por el que se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, publicado en el DOE n.º 168, de 1 de septiembre, se procede a su oportuna rectificación:

En la disposición adicional segunda. Adscripción de puestos de trabajo de personal funcionario, en la página 47782:

Donde dice:

“3. Los puestos de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca que a continuación se relacionan, se adscriben a la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios:

Códigos de puestos de personal funcionario:

1469, 3273, 5075, 2430, 2526, 4303, 43724710, 2507, 2223, 2606, 2461, 2549, 2469, 2485, 2283, 2419, 8961, 1713, 43200510, 8973, 2417, 8398, 2414, 2565, 5055, 42211110, 42268510, 4257, 8968, 40023810, 42504210, 2571, 2572, 9513, 39972610, 41525810, 42862610, 43200610, 8967, 43566610, 42862710, 42211010, 5071, 2439, 2311, 2530, 4077, 8324, 43565610, 8403, 1738, 2237, 2444, 2448, 2450, 2451, 2452, 13150, 1571, 2413, 2535, 2539, 2540, 2542, 2543, 1375, 3216, 16802, 16804, 11503, 42622610, 854,



Códigos de puestos de personal laboral:

1020056, 1000847, 1000386, 1017524, 1020089, 1020102, 42266210, 42343910, 38919110, 1020055, 1000848, 1020588, 1020589, 42862910, 1000841, 1020211, 1008614, 1020080, 1020203, 42344010, 1000842, 1020122, 1020221, 1020244, 1020073, 1020209, 1020180, 1020225, 1020229, 1020233, 1020234, 1020110, 1020060, 42981010, 1020065, 1000849, 1011528, 1020114, 1020158, 1020624, 1020058, 1020112”.

Debe decir:

“3. Los puestos de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral de la extinta Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca que a continuación se relacionan, se adscriben a la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios:

Códigos de puestos de personal funcionario:

1469, 3273, 5075, 2430, 2526, 4303, 43724710, 2507, 2223, 2606, 2461, 2549, 2469, 2485, 2283, 2419, 8961, 1713, 43200510, 8973, 2417, 8398, 2414, 2565, 5055, 42211110, 42268510, 4257, 8968, 40023810, 42504210, 2571, 2572, 9513, 39972610, 41525810, 42862610, 43200610, 8967, 43566610, 42862710, 42211010, 5071, 2439, 2311, 2530, 4077, 8324, 43565610, 8403, 1738, 2237, 2444, 2448, 2450, 2451, 2452, 13150, 1571, 2413, 2535, 2539, 2540, 2542, 2543, 1375, 16802, 16804, 11503, 42622610, 854.

Códigos de puestos de personal laboral:

1020056, 1000847, 1017524, 1020089, 1020102, 42266210, 42343910, 38919110, 1020055, 1000848, 1020588, 1020589, 42862910, 1000841, 1020211, 1008614, 1020080, 1020203, 42344010, 1000842, 1020122, 1020221, 1020244, 1020073, 1020209, 1020180, 1020225, 1020229, 1020233, 1020234, 1020110, 1020060, 42981010, 1020065, 1000849, 1011528, 1020114, 1020158, 1020624, 1020058, 1020112.

4. Los puestos de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral de la extinta Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, no citados en el anterior apartado, se adscriben a la Dirección General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia.



5. Los puestos de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral de la extinta Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia se adscriben a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, excepto los puestos de personal funcionario especificados a continuación, que se adscriben a la Dirección General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia:

Códigos de puestos de personal funcionario:

11541, 43566010.

6. Los puestos de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral de la extinta Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios, se adscriben a la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa contra los Incendios”.

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ORDEN de 5 de septiembre de 2025 por la que se establece el procedimiento para el acceso a préstamos garantizados por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada de Garantía de Cartera para determinadas intervenciones en el marco del PEPAC 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(2025050123)

El Instrumento financiero de Gestión centralizada (IFGC) es un mecanismo de apoyo financiero, complementario a las subvenciones que tiene por objetivo promover un acceso al crédito mediante el apoyo a inversiones viables ligadas al medio rural, en mejores condiciones de financiación.

El actual marco normativo de la PAC está recogido en el Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, y en su normativa de desarrollo.

El artículo 80.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, de 2 de diciembre 2021, prevé ayudas "...en forma de instrumentos financieros según lo establecido en el artículo 58 del Reglamento (UE) 2021/1060", que podrán concederse con arreglo a los tipos de intervenciones contemplados en los artículos 73 a 78 del citado reglamento. El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, regula, a su vez, los instrumentos financieros en sus artículos 58 a 62, como una de las tres modalidades de fomento y promoción económica (subvenciones, instrumentos o premios), ya sea en modo individualizado o en combinación de las distintas variantes dentro de la categoría general de ayudas. En consecuencia, la modalidad de ayudas por medio de instrumentos financieros sigue un régimen jurídico específico, distinto del propio de las modalidades de subvención, también previstas en el Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio de 2021, como posibles mecanismos de distribución de fondos europeos.



Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 145, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 de 2 de diciembre de 2021, a esta forma de apoyo no les serán de aplicación las normas sobre ayudas estatales cuando la intervención en cuestión esté relacionada con actividades agrícolas que entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y formen parte de un plan estratégico de la PAC. En el mismo sentido, la regulación que introduce la orden sigue lo dispuesto en el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, que regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER y que en sus artículos 28 a 32 regulan también parcialmente, la utilización de los instrumentos financieros. La norma estatal define conceptualmente los instrumentos financieros como "... mecanismos de financiación en condiciones favorables, como complemento de las subvenciones, que facilitan el crédito en el sector primario" (artículo 28.1), constituyendo mecanismos para la captación de crédito de entidades financieras que disponen de una garantía pública.

También, el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, distribuye las funciones entre los órganos de las distintas Administraciones, estatal y autonómica, a la autoridad de gestión del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 (PEPAC 2023-2027) en su artículo 30 y a las autoridades regionales de gestión, en su artículo 31.

De este modo, corresponde a las autoridades autonómicas, el establecimiento de las personas destinatarias y condiciones en las que se ofrecerá el instrumento financiero, incluida la posibilidad de conceder subvenciones en forma de bonificación de intereses o de combinar subvenciones de capital con el instrumento financiero (artículo 31.1.c), "la elaboración y publicación de las bases reguladoras y convocatorias en las que se establezcan los apoyos a través del IFGC" (artículo 31.2) y a "...los organismos pagadores de las comunidades autónomas adheridas al IFGC (...) las competencias de gestión y control del pago relativas al apoyo prestado a través del IFGC" (artículo 31.4), sin perjuicio de las funciones atribuidas al organismo seleccionado para la ejecución del IFGC, que enumera el artículo 32, y que previamente haya seleccionado la autoridad de gestión del PEPAC "...con la conformidad de las comunidades autónomas que hayan manifestado en ese momento su decisión de participar en el IFGC" (artículo 30.2).

Para implementar el marco normativo descrito, con fecha 21 de marzo de 2024, se firmó el "Convenio por el que se establece el acuerdo de financiación del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada de Garantía de Cartera FEADER 2023-2027 entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las Consejerías de Hacienda y Administración Pública, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura con la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, S.M.E. (SAECA)", publicado en el BOE n.º 83, de 4 de abril de 2024; que tiene por objeto definir las condiciones de la contribución de programa al IFGC de Extremadura. En virtud de este Convenio será SAECA la entidad que desarrolle



las acciones necesarias para que las personas interesadas puedan formalizar los préstamos acogidos al IFGC, correspondiendo a la Administración autonómica, en virtud de la cláusula Séptima apartado 1.b., "la emisión de las preceptivas decisiones individuales de inversión que determinarán las operaciones susceptibles de ser apoyadas a través del IFGC-G y dar traslado de las mismas a SAECA".

Por lo expuesto, resulta necesario definir un procedimiento para identificar inicialmente a las personas destinatarias finales, que serán susceptibles de ser apoyadas a través del instrumento de garantía. Este procedimiento operará de modo previo y como condicionante de los presupuestos materiales de la inversión, y les posibilitará, una vez obtenida a través de este procedimiento la Decisión individual de inversión, acceder a los préstamos concedidos al amparo del IFGC por las entidades colaboradoras que previamente hayan firmado el Convenio con la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA).

Los préstamos garantizados acogidos al IFGC se podrán solicitar para operaciones acogidas a la Intervención 6961.1, establecimiento de personas jóvenes agricultoras, reguladas en el artículo 75 del Reglamento (UE) 2021/2115, y a la Intervención 6841.2, ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias, reguladas en el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115. En cuanto a la normativa autonómica que regula estas intervenciones hasta la fecha se han aprobado el Decreto 56/2023, de 24 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y primera convocatoria para el ejercicio 2023 (DOE núm. 117, de 20 de junio de 2023), respecto a la Intervención 6961.1; y el Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria de ambas ayudas, (DOE núm. 13, de 21 de enero de 2025); que afecta a las dos Intervenciones, 6961.1 y 6841.2. El Decreto 56/2023, de 24 de mayo, fue derogado por el Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, pero resulta de aplicación a todos los expedientes iniciados durante su periodo de vigencia, por lo que se aplicará a aquellas solicitudes de reconocimiento del derecho a préstamo garantizado que se combinen con alguna subvención acogida al Decreto 56/2023 y, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

El procedimiento regulado conlleva unas mínimas cargas administrativas, lo que sin duda contribuirá al aumento de la liquidez en el sector agrario y agroalimentario de Extremadura.

En aras a la seguridad jurídica se especifica la relación entre el procedimiento de reconocimiento del derecho a un préstamo garantizado y el procedimiento de concesión de subvenciones convocadas al amparo de las Intervenciones 6961.1 y 6841.2.



Además, esta orden se integra, con carácter general, en los preceptos de la ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura en el marco de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que con carácter general deben ser tenidos en cuenta al redactar el proyecto de orden, presentando especial atención a lo dispuesto en el artículo 3 de principios generales, artículo 27 de lenguaje e imágenes no sexistas, artículo 28 de estadísticas e investigaciones con perspectivas de género, 31 de ayudas y subvenciones y 39 de desarrollo rural. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente orden tiene por objeto establecer el procedimiento para el acceso a préstamos garantizados por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada de Garantía de Cartera FEADER 2023-2027, en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, en adelante PEPAC.
2. Además de lo establecido en la presente orden, el procedimiento se regirá por:
 - a) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
 - b) Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.



- c) Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2024 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- d) Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.
- e) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2289 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la presentación del contenido de los planes estratégicos de la PAC y sobre el sistema electrónico para el intercambio seguro de la información.
- f) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2290 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas sobre los métodos de cálculo de los indicadores comunes de realización y de resultados establecidos en el anexo I Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.
- g) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.
- h) Reglamento de Ejecución (UE) 2023/130 de la Comisión, de 18 de enero de 2023, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la presentación del contenido del informe anual del rendimiento
- i) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.



- j) La normativa derivada de los anteriores reglamentos comunitarios, así como cualquier otro reglamento posterior que le sea de aplicación.
- k) Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER.
- l) Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
- m) Plan Estratégico de la PAC de España.
- n) Convenio de 21 de marzo de 2024 por el que se establece el acuerdo de financiación del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada de Garantía de Cartera FEADER 2023-2027 entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Consejerías de Hacienda y Administración Pública, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible con la Sociedad Estatal de Caución Agraria SME (SAECA). (BOE n.º 83, de 4 de abril de 2024).
- ñ) Cualquier normativa autonómica que desarrolle la aplicación de las intervenciones 6961.1, Ayudas al establecimiento de jóvenes agricultoras y 6841.2, Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias, del PEPAC.
- o) La normativa reguladora del procedimiento administrativo común, que se aplicará supletoriamente, así como, cualquier otra que resulte de aplicación.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente orden, se entenderá por:

1. Instrumento financiero de gestión centralizada de garantía de cartera (IFGC-G): mecanismo que aporta el 80 % de las garantías de cada operación, hasta el tope del 20% del importe de todas las operaciones que constituyen cada cartera.
2. Operación: La inversión o conjunto de inversiones elegibles en una misma intervención de apoyo financiero. Se entiende por inversión elegible, aquella que cumple los requisitos para ser apoyada. En el ámbito de la intervención 6961, establecimiento de jóvenes agriculturas y agricultores, se entenderá como operación el plan empresarial. Cuando dos o más operaciones coincidan al menos en una inversión, se considerará que se trata de una misma operación.

3. Proyecto: El conjunto de la operación más los gastos de capital circulante.
4. Equivalente de subvención bruta (ESB): la ayuda que representa la ventaja obtenida al recibir un préstamo (o garantía) a un precio por debajo del interés del mercado, antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. El importe del ESB calculado se tendrá en cuenta para el cálculo de la intensidad máxima de ayuda en el caso de combinar el apoyo por subvención e instrumento financiero y, si procede, para la aplicación de los límites de ayudas "de minimis" que correspondan. La fórmula utilizada para el cálculo del ESB es la misma que la utilizada en el periodo 2014-2022, prevista en el anexo III del Reglamento de ejecución (UE) n.º 964/2014, de la Comisión de 11 de septiembre de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las condiciones generales

Artículo 3. Finalidad de los préstamos garantizados por el instrumento financiero.

1. Los préstamos estarán destinados a apoyar:
 - a) La intervención, la 6961.1, establecimiento de personas jóvenes agricultoras.
 - b) La Intervención 6841.2, ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.
2. Los préstamos serán garantizados con la cofinanciación del FEADER.

Artículo 4. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Se consideran interesadas en el procedimiento, las personas físicas y jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica (comunidades de bienes y hereditarias, así como explotaciones de titularidad compartida) que cumplan los requisitos establecidos en esta orden.
2. Podrán solicitar el reconocimiento del derecho a un préstamo las personas que hayan presentado una solicitud de ayuda al amparo de los Decretos 56/2023 y 169/2024, así como cualquier a otra normativa que se dicte al amparo de las Intervenciones 6961.1 y 6841.2 del PEPAC, para una misma operación siempre que cumplan lo establecido en los artículos 6 y 7 de la presente orden.
3. Igualmente, podrán solicitar el reconocimiento del derecho a un préstamo quienes reúnan los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de la presente orden, aunque no hayan solicitado ninguna ayuda en los términos del apartado anterior.

Artículo 5. Entidades intermediarias financieras y persona destinataria final de los préstamos garantizados por el instrumento financiero.

1. Las intermediarias financieras serán aquellas entidades que ejecuten un instrumento financiero.
2. Tendrán la consideración de destinatarias finales de un préstamo, quienes previo informe favorable de viabilidad crediticia de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, obtengan el reconocimiento del derecho a dicho préstamo, por el procedimiento regulado en la presente orden, por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y lo formalicen.

Artículo 6. Requisitos de las personas destinatarias finales del préstamo garantizado para la intervención 6961.1, establecimiento de jóvenes agricultoras y agricultores.

1. Podrán ser destinatarias las personas físicas o jurídicas y explotaciones de titularidad compartida, inscritas en el Registro de Titularidad Compartida de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que, reuniendo las condiciones de joven agricultora, se establezcan en una explotación prioritaria por primera vez.
2. Las solicitudes promovidas por personas físicas deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Haber cumplido los 18 años en la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda.
 - b) No haber cumplido 41 o más años en la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda.
 - c) Contar con la capacidad y las competencias profesionales o académicas adecuadas:
 - i. Poseer el título académico de formación profesional de primer grado, de capataz o capataza, de grado medio o universitario de las ramas agrarias o alimentarias específicas.
 - ii. Haber realizado el Curso de incorporación a la empresa agraria homologado por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

iii. Certificados de profesionalidad de la familia agraria y agroalimentaria de nivel 3.

En caso de que la solicitud de préstamo acogido al IFGC combine con la subvención al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras, la persona solicitante dispondrá de un plazo de hasta 36 meses desde la fecha de establecimiento para alcanzar este requisito, siendo obligatoria su obtención para el pago del primer tramo de la subvención.



- d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
 - e) Establecerse en una explotación agraria prioritaria, como jefa de esta, que requiera un volumen de trabajo de al menos una UTA y cuya renta unitaria de trabajo, sea igual o superior al 35 % de la renta de referencia vigente el año de la solicitud.
 - f) Presentar un plan de explotación sobre el que se fundamentará el proceso de establecimiento en una explotación agraria prioritaria, conforme al modelo que se adjunta como anexo II.
 - g) Comprometerse en el momento de presentación de la solicitud y hasta la finalización del periodo de 5 años de ejecución del plan de explotación, contados desde la fecha de certificación del plan empresarial, si combinan subvención y préstamo, y desde la fecha de formalización del préstamo si solicitan solo préstamo, a:
 - i. Que la explotación cumpla las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal, de conformidad con las normativa comunitaria, estatal y autonómica.
 - ii. Ejercer la actividad agraria en la explotación, a cumplir lo previsto en el plan de explotación y a mantener las actuaciones y condiciones que dieron lugar al reconocimiento del derecho al préstamo.
3. Para solicitudes promovidas por personas jurídicas, respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado 1, la persona física joven que se establece deberá cumplir los señalados del apartado a) al d) y la persona jurídica los contemplados del apartado d) al g). Además, se exigirá que la joven agricultora que se establece alcance la condición de jefa de explotación, para lo cual se comprobará que, en el momento de la solicitud, tenga potestad de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que la suma de su participación en el capital social de la persona jurídica sea al menos igual o superior que la de la persona socia con mayor participación y que forme parte de la junta rectora u órgano de gobierno, disponiendo de al menos igual o superior poder de voto que el de la persona socia con mayor porcentaje de voto dentro de la misma.
4. Para solicitudes promovidas por explotaciones de titularidad compartida, respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado 1, la persona joven que se establece deberá cumplir los señalados del apartado a) al d) y la explotación de titularidad compartida los contemplados del apartado d) al g).

En el caso de que una de las integrantes de la titularidad compartida ya hubiera sido beneficiaria de esta misma línea de ayuda, el o la joven que se instala deberá aumentar la



dimensión de la explotación en, al menos, 0,5 UTA. Se tomará como explotación de esta la media de las declaradas en las tres campañas anteriores a la solicitud de ayuda.

5. Para solicitudes promovidas por personas físicas que se establezcan en una explotación de titularidad compartida, los requisitos 1.d) y 1.i) serán asumidos tanto por las personas integrantes como por la titularidad compartida a partir de la constitución de esta. Además, la explotación resultante deberá incrementar en al menos 0,5 UTA a la de la otra persona integrante. Se tomará como explotación de esta la media de las declaradas en las tres campañas anteriores a la solicitud de ayuda.

Artículo 7. Requisitos de las personas destinatarias finales del préstamo garantizado para la intervención 6841.2, ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.

1. Podrán ser destinatarias las personas físicas o jurídicas, las explotaciones de titularidad compartida, comunidades de bienes y hereditarias, titulares de una explotación agraria prioritaria.

2. Las destinatarias finales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una explotación agraria calificada como prioritaria por el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura, en el momento de la solicitud.

En el caso de jóvenes agricultores y agricultoras titulares de explotaciones agrarias, y que se instalan por vez primera conforme a la definición del PEPAC, o bien, sean beneficiarias de la subvención a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias acogida al Decreto 169/2024, contarán con un periodo de gracia de 18 meses desde la formalización del préstamo para cumplir este requisito.

- b) Contar con la capacidad y las competencias profesionales adecuadas en el momento de la solicitud.

En el caso de jóvenes agricultores y agricultoras titulares de explotaciones agrarias, y que se instalan por vez primera conforme a la definición del PEPAC, o bien, sean beneficiarias de la subvención a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias acogida al Decreto 169/2024, contarán con un periodo de gracia de 18 meses desde la formalización del préstamo para cumplir este requisito.

- c) Comprometerse en el momento de presentación de la solicitud y hasta la finalización de un periodo de 5 años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones, si combinan subvención y préstamo, y desde la fecha de formalización del préstamo si solicitan solo préstamo, a:



- a. Que su explotación cumpla las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica.
- b. Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de reconocimiento al derecho al préstamo y a mantener las inversiones para las que se ha concedido ayuda
- d) Su explotación tiene que contar con una dimensión técnica y económicamente viable, alcanzando esta condición cuando su renta unitaria de trabajo (RUT) sea superior al 20 % de la renta de referencia.

El cálculo de la viabilidad técnica y económica de la explotación se realizará, por parte del órgano instructor mediante un estudio económico, en el cual se tendrá en cuenta además de las actividades productivas, los medios de producción y las inversiones previstas.

En referencia a la renta unitaria de trabajo se aplicarán los criterios establecidos en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de diciembre de 1995 por la que se desarrolla la disposición final sexta de la Ley 19/1995.

- e) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
3. Las personas físicas, además de cumplir los requisitos anteriores, deberán tener dieciocho años cumplidos y no haber cumplido los sesenta, en el momento de la solicitud.
4. Las personas jurídicas además deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento de la solicitud:
- a) Que la persona jurídica sea agricultora activa y cumplan los requisitos de agricultor o agricultora profesional cada miembro de dicha persona jurídica.
 - b) Que nadie de sus integrantes sea titular de una explotación agraria de forma individual que genere un volumen de trabajo superior a 0,5 UTA.
 - c) Que al menos el 50% de las y los integrantes cumplan los requisitos de edad, exigidos a las personas físicas, y capacitación profesional suficiente.
5. Podrán acceder a los préstamos garantizados por el instrumento financiero, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, como explotaciones de titularidad compartida o comunidades de bienes o hereditarias, siempre que al menos la mitad de sus integrantes cumplan los requisitos establecidos para las personas físicas en el apartado 2



de este artículo, sea agricultora o agricultor activo y cumpla con la capacitación profesional suficiente. Deberá nombrarse representante o persona apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación.

6. Cuando se trate de una explotación agraria en régimen de titularidad compartida, una comunidad de bienes o hereditaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de esta orden, en lo relativo a la identificación de las personas que la integran, desagregadas por sexo, que tendrán igualmente la consideración de destinatarias finales y a la autorización, de las mismas, a que la Administración recabe de oficio la información a que se refiere el citado artículo 15.

Artículo 8. Tipos y requisitos de las operaciones apoyadas por el instrumento financiero para la intervención 6961.1, establecimiento de personas jóvenes agricultoras.

1. Serán susceptibles de apoyo mediante un préstamo por el instrumento financiero:
 - a) Los gastos referidos a los gastos necesarios para el proyecto de establecimiento contemplados en las bases reguladoras de la intervención 6961.1, incluida la adquisición de equipamiento de segunda mano.
 - b) Los gastos de capital circulante, entendido como el capital necesario en la explotación para llevar adelante su actividad productiva, entre otros, arrendamientos, semillas, siembra, plantas anuales y su plantación, animales de abasto, fertilizantes, piensos, productos fitosanitarios y veterinarios, labores, cosecha.
 - c) Otros gastos de puesta en marcha, tales como gestoría, notaría, registro de la propiedad, permisos, licencias.
2. Para que puedan ser admisibles los gastos recogidos en este apartado 1, será necesario indicar detalladamente y justificar en el Plan de Explotación de Instrumento Financiero la necesidad total de los mismos.

En ningún caso, serán susceptibles de apoyo financiero mediante préstamo:

- a) Los costes relacionados con los contratos de arrendamiento financiero con opción de compra.
- b) Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.
- c) La compraventa entre miembros de una sociedad conyugal.



- d) Las que se realicen con anterioridad a la fecha de solicitud o del acta de no inicio.
 - e) Las adquisiciones a familiares de primer y segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad de la persona joven que se establece, ni del resto de integrantes de la persona jurídica ni del otro integrante de la Titularidad Compartida.
 - f) Los gastos abonados en metálico.
 - g) Las no mencionadas en el apartado anterior y expresamente excluidas en las bases reguladoras de la intervención 6961.1.
3. Los gastos realizados sobre bienes de carácter inmueble en terrenos que no sean propiedad de la persona solicitante de la ayuda, salvo en el caso que la propiedad recaiga sobre un familiar de primer grado de consanguinidad, cónyuge o que se trate de un arrendamiento formalizado por un mínimo diez años. Esta última circunstancia se acreditará mediante la inscripción en el REXA y contrato de arrendamiento debidamente legalizado durante dicho periodo.

Artículo 9. Tipos y requisitos de las operaciones apoyadas por el instrumento financiero 6841.2, ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.

1. Serán susceptibles de apoyo mediante un préstamo por el instrumento financiero las operaciones que se materialicen en la Comunidad Autónoma de Extremadura que contribuyan al desarrollo económico y social de las zonas rurales. Serán elegibles las inversiones en las explotaciones, dirigidas a mejorar sus resultados económicos, a facilitar su modernización o a posibilitar su reestructuración en tamaño u orientación productiva.
2. Las inversiones deben ser inherentes a la actividad productiva, de uso exclusivo de la explotación agrícola o ganadera de la solicitante y acordes a la dimensión de esta.
3. Serán elegibles las siguientes inversiones:
 - 1º. Construcción o mejora de naves agrícolas o ganaderas.
 - 2º. Inversiones destinadas a la instalación de todo tipo de energías renovables exclusivamente para el consumo propio de la explotación.
 - 3º. Honorarios por elaboración de proyectos, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras.
 - 4º. Inversiones dirigidas a la clasificación, la primera transformación y la comercialización de los productos agrarios de la propia explotación.



- 5º. Nuevas plantaciones o renovación de cultivos permanentes.
- 6º. Inversiones en explotaciones ganaderas: abrevaderos, pozos, comederos, mangas ganaderas y cerramientos de fincas integradas en la explotación.
- 7º. Adquisición de maquinaria agrícola, incluida la usada, y equipamiento, incluyendo programas informáticos para el seguimiento de las labores agrícolas. Si posee más de un tractor inscrito en el ROMA, deberá contar su explotación con 1 UTA adicional por tractor. Solamente se concederá un tractor por expediente.
- 8º. Invernaderos.
- 9º. Calderas de biomasa.
- 10º. Sistemas para una mejor gestión reproductiva: sistemas de detección de celos, sistemas de aviso telemático de partos, ecógrafos para la detección temprana de la gestación y vallados virtuales.
- 11º. Aquellas inversiones que excepcionalmente se determinen por el servicio gestor de las ayudas a raíz de la presentación de las solicitudes tras la detección de una nueva tecnología.
- 12º. La compra de tierra siempre que el solicitante no haya cumplido 41 o más años a fecha de la solicitud

Los gastos de capital circulante, entendido como el capital necesario en la explotación para llevar adelante su actividad productiva, entre otros, arrendamientos, semillas, siembra, plantas anuales y su plantación, animales de abasto, fertilizantes, piensos, productos fitosanitarios y veterinarios, labores, cosecha. El gasto de capital circulante solicitado no será superior a 200.000 euros o al 30% del importe elegible para la inversión, siendo el valor limitante la cifra más alta.

Para que puedan ser admisibles los gastos recogidos en este apartado 3, será necesario indicar detalladamente y justificar en el Plan de Explotación de Instrumento Financiero la necesidad total de los mismos.

4. En ningún caso, serán susceptibles de apoyo financiero mediante préstamo:
 - a) Los costes relacionados con los contratos de arrendamiento financiero con opción de compra.
 - b) Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.



- c) Las que se realicen con anterioridad a la fecha de la formalización de la solicitud o del acta de no inicio de las inversiones en bienes inmuebles.
- d) Las inversiones abonadas en metálico.
- e) Las inversiones relacionadas con el riego.
- f) Las inversiones de carácter inmueble realizadas en terrenos que no sean propiedad de la persona solicitante de la ayuda, salvo en el caso que la propiedad recaiga sobre un familiar de primer grado de consanguinidad, cónyuge o que se trate de un arrendamiento formalizado por un mínimo diez años. Esta última circunstancia se acreditará mediante la inscripción en el REXA y contrato de arrendamiento debidamente legalizado durante dicho periodo.
- g) La adquisición de derechos de producción.
- h) Construcción, adquisición y mejora de la vivienda.
- i) Las plantaciones que se transformen de secano a regadío.
- j) Los conceptos solicitados como gasto en la intervención 6961, establecimiento de personas jóvenes agricultoras.
- k) Compraventa entre familiares de primer y segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad.
- l) La compraventa entre miembros de una sociedad conyugal.
- m) Las no mencionadas en el apartado anterior y expresamente excluidas en las bases reguladoras de la intervención 6841.2.

Artículo 10. Límites y bonificación de intereses en los préstamos garantizados por el instrumento financiero para la intervención 6961.1, establecimiento de personas jóvenes agricultoras.

1. Se podrá aprobar una bonificación máxima de dos con cinco puntos porcentuales sobre el interés establecido en el anexo IV, durante los primeros 5 años del préstamo.
2. Los límites en los préstamos garantizados serán los siguientes:
 - a) Si se combina préstamo y subvención:
 - I. El apoyo financiero que recibe el proyecto debe ser tal que la suma del importe de la subvención que se recibe, la bonificación de intereses y el importe del ESB que



genere el préstamo o préstamos formalizados no sobrepase en ningún caso el límite máximo de ayuda de 100.000 €.

$$S + \text{ESB} + \text{BI} \leq 100.000 \text{ €}$$

II. En cuanto al importe máximo del préstamo, debe ser tal, que la suma del importe de la subvención más el importe del préstamo no podrá superar el importe total del proyecto de establecimiento.

$$S + \text{CP} \leq G$$

b) Si se solicita únicamente préstamo:

I. El apoyo financiero que recibe el proyecto de establecimiento debe ser tal que la suma del importe del ESB que genere el préstamo o préstamos formalizados más la suma de bonificación de intereses, no sobrepase en ningún caso el límite máximo de ayuda de 100.000 €.

$$\text{ESB} + \text{BI} \leq 100.000 \text{ €.}$$

II. El importe del préstamo podrá ser como máximo igual al importe total del proyecto de establecimiento.

$$\text{CP} \leq G$$

A los efectos de los límites indicados anteriormente se tendrán en cuenta los siguientes conceptos expresados todos ellos en euros:

- S, importe subvención auxiliable a través del PEPAC 2023-2027.
- CP, capital del préstamo garantizado para el plan de explotación.
- ESB, el importe del Equivalente Bruto de Subvención del préstamo relativo a la operación.
- G, importe total del plan de explotación.

3. Se establecen los siguientes límites máximos y mínimos en los importes de los préstamos:

- a. El importe máximo del préstamo será de 300.000 euros. En caso de que el proyecto de establecimiento no incluya gastos de inversiones, el importe máximo del préstamo será de 100.000 euros.



b. El importe mínimo del préstamo será de 10.000 euros

Artículo 11. Límites en los préstamos garantizados por el instrumento financiero para la intervención 6841.2, ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.

1. El préstamo sólo podrá ser utilizado por la destinataria final para financiar el proyecto de mejora y modernización para el que ha obtenido el reconocimiento del derecho al préstamo.
2. El préstamo siempre estará asociado a una inversión. En ningún caso se podrá obtener el reconocimiento del derecho a un préstamo únicamente para capital circulante.
3. En el caso de que se solicite préstamo para inversión y capital circulante, se deberán formalizar dos préstamos cuando se cumplan las siguientes condiciones simultáneamente:
 - El importe de capital circulante por el que se va a solicitar préstamo es mayor del 70% de la suma del importe del préstamo de la inversión más el capital circulante.
 - El importe de capital circulante por el que se va a solicitar préstamo es mayor de 100.000 €.
 - La duración del préstamo previsto es mayor de 5 años.
4. En el caso de que sea obligatorio, según el punto 3 anterior, o que se opte por préstamos separados de inversión y circulante, la duración de los préstamos destinados a circulante no podrá superar los 3 años.
5. Cuando para una operación se solicite exclusivamente un préstamo, el importe del préstamo a formalizar podrá ser como máximo el que se obtenga de sumar el importe total de la operación (100% de la inversión) más el importe del capital circulante adicional, cuando proceda.
6. Se podrá aprobar una bonificación máxima de dos puntos sobre el interés establecido en el anexo IV, durante los primeros 5 años del préstamo.
7. Los límites en los préstamos garantizados serán los siguientes:
 - a) Si para la misma operación se combina préstamo y subvención:
 - 1º. El apoyo financiero que recibe el proyecto, debe ser tal, que la suma del importe de la subvención, de la bonificación de intereses y el importe del ESB que genere el



préstamo de la operación y del capital circulante, respecto de la suma del importe de la operación y del capital circulante, no sobrepase en ningún caso el límite máximo de porcentaje de intensidad de ayuda

$$(S+PO+PC+BI)/(O+CC) \times 100 \leq I$$

2º. El apoyo financiero que recibe el proyecto, debe ser tal, que la suma del importe de la subvención, la bonificación de intereses y el importe del ESB que genere el préstamo de la operación, respecto del importe de la operación, no sobrepase en ningún caso el límite máximo de porcentaje de intensidad de ayuda.

$$(S+PO+BI)/O \times 100 \leq I$$

3º. En cuanto al importe máximo del préstamo, debe ser tal, que la suma del importe de la subvención más el importe del préstamo garantizado para la operación (excluyendo el capital circulante) no podrá superar el importe de la operación.

$$(S+P) \leq O$$

b) Si para la misma operación no se combina préstamo y subvención:

1º. El apoyo financiero que recibe el proyecto, debe ser tal, que la suma del importe de la bonificación de intereses y el importe del ESB que genere el préstamo de la operación y del capital circulante, respecto de la suma del importe de la operación y del capital circulante, no sobrepase en ningún caso el límite máximo de porcentaje de intensidad de ayuda

$$(BI+PO+PC)/(O+CC) \times 100 \leq I$$

2º. El apoyo financiero que recibe el proyecto, debe ser tal, que la suma del importe de la bonificación de intereses y el importe del ESB que genere el préstamo de la operación, respecto del importe de la operación, no sobrepase en ningún caso el límite máximo de porcentaje de intensidad de ayuda.

$$(BI+PO)/O \times 100 \leq I$$

3º. El importe máximo del préstamo garantizado para la operación (excluyendo el capital circulante) no podrá superar el importe de la operación.

$$P \leq O$$

A los efectos de los límites indicados anteriormente se tendrán en cuenta los siguientes conceptos expresados todos ellos en euros:



- S, importe subvención auxiliable a través del PEPAC de Extremadura 2023-2027.
 - P, importe del préstamo garantizado para la operación, sin computar la parte del préstamo destinada a capital circulante.
 - PO, el importe del ESB del préstamo relativo a la operación.
 - PC, el importe del ESB del préstamo relativo al capital circulante.
 - O, el importe de la operación, sin computar el capital circulante.
 - CC, el importe del capital circulante.
 - I, intensidad máxima de ayuda será del 65%, salvo en el caso de persona joven agricultora, que podrá alcanzar el 80%, tal y como establece el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.
8. El importe mínimo y máximo del préstamo garantizado de las operaciones a financiar será de 10.000 € como mínimo, y de 600.000 € como máximo.
9. En ningún caso, el importe de la suma de subvención con el de bonificación de intereses podrá exceder de 100.000 €, para el conjunto de las operaciones acogidas a esta intervención.

Artículo 12. Relación entre el procedimiento de reconocimiento del derecho al préstamo y el procedimiento de concesión de subvenciones.

1. Para una operación acogida a las Intervenciones 6841.2 o 6961.1, se podrá solicitar préstamo acogido al IFGC o solicitud de préstamo junto con solicitud de subvención.
2. En el segundo caso, si al presentar la solicitud de préstamo, la solicitud de subvención aún no se ha resuelto se calculará considerando los límites expresados en los artículos 10.2.a y 11.7.a. realizando una estimación del importe de la subvención, tomando en cuenta la solicitud presentada por el interesado.

Si finalmente no se beneficiara de la subvención, se emitirá, a petición de la interesada, una segunda resolución de reconocimiento de un préstamo complementario por importe máximo igual a la subvención no concedida, dentro de los límites establecidos en los artículos 10.2.b y 11.7.b.

3. Si formalizado el préstamo, se produjera un rebasamiento de los límites previstos en los artículos 10 y 11 se ajustará la ayuda total concedida reduciéndose en primer lugar el importe de la subvención.



4. En ningún caso se utilizará la subvención para reembolsar el importe del préstamo obtenido y el importe del préstamo no se podrá destinar a prefinanciar una subvención.

Artículo 13. Compromisos de las personas destinatarias finales de los préstamos garantizados por el instrumento financiero.

Las personas destinatarias finales, deberán asumir los siguientes compromisos:

- a) En el caso de operaciones que reciban apoyo a través de préstamo y de subvención, ejecutar los gastos necesarios o las inversiones en el plazo establecido en la Resolución definitiva estimatoria de la subvención.
- b) En el caso de operaciones que reciban apoyo únicamente a través de préstamo, finalizar los gastos necesarios o las inversiones en el plazo máximo de nueve meses, contado desde la fecha de formalización del préstamo.
- c) En todo caso, los gastos de capital circulante deberán estar realizados en el plazo máximo de dos años contados desde la fecha de formalización del préstamo.
- d) Mantener los documentos de valor probatorio suficiente que acrediten los gastos y las inversiones realizadas, durante nueve años desde la fecha de formalización del préstamo.
- e) Utilizar el préstamo para el fin previsto.
- f) Ejecutar y explotar económicamente, de manera directa, el plan de explotación para el que se concedió el préstamo.
- g) En el caso de adquisición de bienes, una vez efectuada, deberán inscribirse en el registro público correspondiente (registro oficial de maquinaria agrícola, registro de la propiedad...)

Artículo 14. Modalidades de préstamos.

Las modalidades de los préstamos se establecen en el Convenio vigente formalizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, con cada una de las entidades financieras interesadas, que puede consultarse en la siguiente dirección de internet

<https://www.mapa.gob.es/es/pac/instrumentos-financieros/gestion-centralizada/entidades-financieras-colaboradoras>

En el anexo IV se recogen las modalidades seleccionadas por la Autoridad de Gestión de Extremadura.

Artículo 15. Inicio del procedimiento, presentación de solicitudes y declaraciones.

1. El procedimiento para obtener el reconocimiento del derecho a un préstamo garantizado por el IFGC se iniciará a instancia de la persona interesada, y se irán concediendo las mismas por riguroso orden de entrada conforme se vayan solicitando por las o los interesados que cumplan los requisitos del artículo 6 y 7 de esta orden, hasta que se agote el volumen máximo de préstamos garantizados.
2. Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la siguiente dirección electrónica, <https://www.juntaex.es/w/0622322> , junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

Cuando la persona solicitante sea una persona física podrá optar por presentar la solicitud por medios no electrónicos en los registros y por los medios habilitados al efecto. En caso de que opte por presentarla por medios electrónicos tendrá derecho a que se le preste asistencia en el uso de estos medios a través de las oficinas de atención a la ciudadanía, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible proporcionará a las personas interesadas las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias se facilitará la acreditación informática a los representantes de las personas destinatarias de estas ayudas que van a colaborar con las mismas en la formulación de la solicitud.
4. Una vez cumplimentada la solicitud, para el registro de la solicitud por vía telemática, se deberá disponer de firma electrónica, la cual podrá obtenerse en la página de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (<http://www.cert.fnmt.es/>)

Las personas interesadas deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

<http://www.cert.fnmt.es/>

Si las personas interesadas no utilizasen los medios electrónicos a su disposición estando obligadas a ello, el órgano instructor requerirá la correspondiente subsanación, advirtiénd-



doles de que si no subsanan se les tendrá por desistidas previa resolución, que será dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de que se trate de la solicitud de inicio, la fecha de presentación se considerará la fecha en que se haya realizado la presentación telemática, según dispone el artículo 68.4 de la misma ley.

5. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, y serán resueltas por la persona titular de la Secretaría General o, en su caso, por el órgano en quien delegue. Órgano que garantizará, en su composición, la representación equilibrada de hombres y mujeres, según artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.
6. El plazo de presentación de solicitudes de reconocimiento del derecho al préstamo será el comprendido entre el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) de la presente Orden y 31 de diciembre de 2026.
7. En aplicación del apartado 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, el órgano gestor, salvo que la persona interesada muestre su oposición, comprobará de oficio los requisitos, pudiendo consultar los datos de identidad personal, vida laboral, capacitación profesional, domicilio social, catastrales o registrales de las parcelas objeto de los gastos inmuebles, y recabar de oficio las certificaciones acreditativas de que las personas solicitantes no tienen deudas con la Hacienda Autónoma, están al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y están al corriente de sus obligaciones tributarias y de las declaraciones fiscales a las que estén obligadas con la Hacienda estatal, previa autorización expresa de la solicitante. Igualmente, en los casos de personas jurídicas, verificará el poder de representación a través de la utilización de un certificado digital de representante de persona jurídica o a través del Código Seguro de Verificación del poder de representación.
8. En caso de que la persona solicitante se opusiera a la consulta de oficio de los requisitos establecidos, deberá aportar los siguientes documentos junto con la solicitud:
 - a) Domicilio social: certificado de empadronamiento.
 - b) Capacitación profesional: copia auténtica del certificado de aprovechamiento del curso de incorporación a la empresa agraria, de la titulación académica correspondiente o del certificado de profesionalidad de nivel 3.
 - c) Certificación catastral o nota simple de las parcelas objeto de los gastos inmuebles.
 - d) Poder bastante de representación de la persona jurídica, en su caso.



9. En el caso de que la persona solicitante no autorizase la consulta de oficio de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de las declaraciones fiscales a las que esté obligada con la Hacienda estatal o se opusiese a la consulta de oficio de no tener deudas con la Hacienda Autonómica y estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y, deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.
10. Asimismo, en virtud de lo previsto en los artículos 28.3 y 53.1, letra d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, cuando alguno de los documentos ya se encontrasen en poder de cualquier administración pública, la solicitante estará exenta de presentarlo siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En tanto en cuanto cualquiera de los documentos requeridos en este artículo obren en poder de cualquier administración con la que la Junta de Extremadura comience a mantener interoperabilidad tras la publicación de la presente norma y, por tanto, pueda tener acceso a los mismos, no será obligatoria su presentación por parte de las personas interesadas.

11. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
- a) Plan de Explotación de Instrumento Financiero, según anexo II, debidamente cumplimentado en todos sus apartados, en el que se detalle la situación actual (previa a la solicitud) y prevista (una vez ejecutado el plan de explotación, incluyendo superficies de secano-regadío, actividades productivas (cultivos, cabezas de ganado), mano de obra, plan de financiación de las inversiones, etc.
 - b) Cuando se trate de una explotación agraria en régimen de titularidad compartida, una comunidad de bienes o hereditaria: identificación de las personas que la integran, desagregadas por sexo, que tendrán igualmente la consideración de destinatarias finales y autorización o no oposición de las mismas, a que la Administración recabe de oficio la información a que se refiere el apartado 8 anterior.
 - c) En caso de que las inversiones consistan en bienes inmuebles, se deberá aportar contrato de arrendamiento o acreditación de la propiedad y autorización para la realización de bienes inmuebles en caso de que la persona solicitante no sea la propietaria de esta y siempre que no se combine subvención con préstamo.



12. La presentación de una nueva solicitud de reconocimiento del derecho a un préstamo para la misma intervención y para la misma operación supondrá la renuncia a la primera solicitud presentada.

Artículo 16. Instrucción del procedimiento.

1. El Servicio de Ayudas Estructurales será el órgano competente para la instrucción del procedimiento: analizará la solicitud y la documentación que la acompaña, y tramitará la obtención del informe de viabilidad crediticia de SAECA.
2. Si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos establecidos se requerirá para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido o desistida, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.
3. En cualquier momento durante la tramitación del procedimiento se podrá requerir la documentación necesaria para acreditar alguno de los requisitos exigidos. En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá declararse suspenso el plazo máximo para resolver indicado en el artículo siguiente, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento, o, en su defecto, por el del plazo concedido.

Artículo 17. Resolución de decisión individual de inversión.

1. La persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o el órgano en quien delegue, será la competente para emitir la Decisión Individual de Inversión que supondrá el reconocimiento del derecho al préstamo garantizado por el IFGC.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la Decisión Individual de Inversión de las solicitudes de reconocimiento del derecho al préstamo será de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.
3. Contra la Decisión Individual de Inversión, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de resolución, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

**Artículo 18. Notificaciones.**

Con objeto de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dirijan a las personas interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de afectadas, así como el acto de que se trate.

La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento administrativo. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, la persona solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento administrativo.

Artículo 19. Formalización del préstamo.

1. Para la formalización del préstamo deberá presentar en cualquiera de las entidades financieras acogidas al convenio referenciado en el artículo 14 de la presente orden, la Decisión Individual de Inversión que reconoce el derecho al préstamo. La póliza del préstamo deberá formalizarse para el objeto y a nombre de quien figure en la misma. El importe y la modalidad del préstamo a formalizar, en ningún caso, podrán superar el importe de la resolución ni los límites temporales previstos para su devolución, pudiendo ser, en cualquier caso, inferiores.

En el caso de explotaciones de titularidad compartida, comunidades de bienes y hereditarias el préstamo se formalizará con carácter solidario a nombre de quienes integren la entidad.

2. El préstamo y la garantía en forma de aval individual que se suscribirá en el correspondiente contrato de afianzamiento mercantil con SAECA, en nombre del IFGC, deberán formalizarse en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la Decisión Individual de Inversión.
3. El plazo previsto en el apartado anterior podrá ser ampliado en los términos y con los requisitos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

**Artículo 20. Controles.**

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la suscripción del préstamo. La persona destinataria final y las entidades financieras estarán obligados a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la explotación.

Artículo 21. Incumplimientos.

En relación con las operaciones previstas en la presente orden, el régimen de incumplimientos será el establecido en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1306/2013.

En los casos en los que la persona beneficiaria no ejecute el proyecto para el que ha percibido el préstamo o se produzcan desviaciones sustanciales entre la operación realizada y la aprobada se aplicará lo siguiente:

- a) Cuando se detecte un incumplimiento de los compromisos previstos o que se confirme una incompatibilidad de apoyos financieros, esta situación se podrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y se procederá a liberar el préstamo de la cartera del instrumento financiero, asumiendo el otorgante del préstamo los costes derivados de la actuación.
- b) Si, ejecutado el proyecto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.3, se produjera un rebasamiento de los límites previstos en los artículos 10 y 11 se ajustará la ayuda total concedida, reduciéndose en primer lugar el importe de la subvención.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Mérida, 5 de septiembre de 2025.

La Consejera,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE**

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)			
Primer apellido / Razón social					
Segundo apellido				Nombre	
Sexo	<input type="checkbox"/> Mujer	<input type="checkbox"/> Hombre	<input type="checkbox"/> No binario/No declarado	Fecha nacimiento	
Estado civil				<input type="checkbox"/> Pareja de hecho (marcar si procede)	
Datos del cónyuge/pareja de hecho (rellenar si procede)					
Apellidos y nombre				DNI	
Sexo	<input type="checkbox"/> Mujer	<input type="checkbox"/> Hombre	<input type="checkbox"/> No binario/No declarado		
Régimen matrimonial	<input type="checkbox"/> Separación de bienes	<input type="checkbox"/> Gananciales	<input type="checkbox"/> Participación		

Domicilio

Tipo Vía		Nombre vía											
Tipo Num.		Num		Bloque		Portal		Esc.		Planta		Puerta	
Complemento dirección													
Municipio				Provincia					Localidad				
Código postal				País									
Teléfono				Correo Electrónico									

2. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)			
Primer apellido / Razón social					
Segundo apellido				Nombre	
Sexo	<input type="checkbox"/> Mujer	<input type="checkbox"/> Hombre	<input type="checkbox"/> No binario/No declarado		
Teléfono				Correo Electrónico	



3. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL						
NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)				
Primer apellido						
Segundo apellido				Nombre		
Sexo	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input type="checkbox"/>	Hombre	<input type="checkbox"/>	No binario/No declarado
Código CSV del poder notarial			Correo Electrónico			

4. DATOS DE NOTIFICACIÓN	
<input type="checkbox"/>	<p>Marque si desea recibir los avisos de puesta a disposición de una nueva notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica correspondiente donde se presente esta solicitud, así como para recibir mensajes al teléfono móvil con información del expediente*</p> <p><i>* Marque obligatoriamente si tiene la obligación a relacionarse electrónicamente con la Administración</i></p>
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	
Teléfono para recibir información del expediente vía mensaje	

Domicilio postal a efectos de notificación (solo para personas físicas)

Tipo Vía		Nombre vía											
Tipo Num.		Num		Bloque		Portal		Esc.		Planta		Puerta	
Complemento dirección													
Municipio			Provincia					Localidad					
Código postal			País										
Teléfono			Correo Electrónico										

**6. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

El/La que suscribe conoce y acepta las condiciones y los requisitos establecidos en la Orden por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento del derecho a préstamos garantizados por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada en el marco del Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) 2023-2027, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); y efectúa la siguiente

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y en la documentación que se adjunta son verdaderos y que aportará, en caso de ser requerido, los justificantes necesarios para su comprobación.

Que, en caso de solicitar inversiones o gastos para la instalación, no están finalizadas en el momento de presentación de esta solicitud.

Que, no se utilizará una subvención para reembolsar el importe de un préstamo concedido y que el importe del préstamo no se utilizará para prefinanciar una subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de esta Orden.

Que (marque la que proceda):

- No soy integrante de ninguna Organización de Frutas y Hortalizas (OPFH)
 Soy integrante de la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH):

Y los gastos necesarios para la instalación y las inversiones incluidas en esta solicitud no se han solicitado, ni se van a solicitar y no se ha recibido ni se va a recibir ayuda por las mismas de los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Además, los gastos necesarios para la instalación y las inversiones incluidas en esta solicitud no se han solicitado, ni se van a solicitar y no se ha recibido ni se va a recibir ayuda por las mismas en el marco de los programas nacionales previstos en el reglamento (UE) nº 1308/2013 para la mejora de la producción y comercialización de la miel.

Además, ACEPTO LOS SIGUIENTES COMPROMISOS:

- Cumplir los requisitos y compromisos establecidos en la Orden por la que se establece el procedimiento para el acceso a préstamos garantizados por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada de Garantía de Cartera para determinadas intervenciones en el marco del PEPAC 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre los que destacan:
- Formalizar el préstamo y finalizar la ejecución de las inversiones y gastos previstos, en el plazo estipulado en la Resolución de Decisión Individual de Inversión.
 - Mantener los documentos de valor probatorio suficiente que acrediten los gastos y las inversiones realizadas, durante nueve años desde la fecha de formalización del préstamo.



- Utilizar el préstamo para el fin previsto.
 - Ejecutar y explotar económicamente, de manera directa, el proyecto de mejora y modernización de explotación agraria para el que se concedió el préstamo.
 - Inscribir en el registro público correspondiente (registro oficial de maquinaria agrícola, registro de la propiedad...) los bienes adquiridos.
- Facilitar la realización de los controles pertinentes que efectúe el órgano competente, para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

7. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS

- AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, así como el Censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria (*)
- NO AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y el Censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria (*)

*El consentimiento expreso (AUTORIZO / NO AUTORIZO) de cualquier dato de la AEAT que se necesite (Corriente de Pagos, VALNIF, IRPF, Domicilio Fiscal,...) será por consentimiento expreso por la legislación del cedente del dato, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, apartado K.

8. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

- ME OPONGO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma.
- ME OPONGO a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ME OPONGO a la consulta de mis datos de titulaciones académicas, APORTANDO las titulaciones para la acreditación del cumplimiento de los requisitos para la tramitación del procedimiento
- ME OPONGO a la consulta de mis datos de vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, APORTANDO la vida laboral para la acreditación del cumplimiento de los requisitos para la tramitación del procedimiento.
- ME OPONGO a la consulta de mis datos del Servicio Extremeño Público de Empleo, APORTANDO el certificado como persona empleadora agrario para la acreditación del cumplimiento de los requisitos para la tramitación del procedimiento.
- ME OPONGO a la consulta de mis datos del Catastro, APORTANDO mi certificado catastral para la acreditación del cumplimiento de los requisitos para la tramitación del procedimiento.
- ME OPONGO a la consulta de mis datos del domicilio social, APORTANDO el certificado para la acreditación del cumplimiento de los requisitos para la tramitación del procedimiento.
- ME OPONGO a la consulta de mis datos de la representación de la persona jurídica o agrupación sin personalidad, APORTANDO el acta de constitución, los estatutos y poder de representación bastante de la persona jurídica para la acreditación del cumplimiento de los requisitos para la tramitación del procedimiento.

IMPORTANTE: Debe rellenar, firmar y adjuntar el Anexo III el o la joven que se establece como persona jurídica, así como, en su caso, los dos integrantes de una Titularidad Compartida de Explotación Agraria.

**9. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD**

La solicitud deberá ir acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

1. Plan de Explotación de Instrumento Financiero, según Anexo II, debidamente cumplimentado en todos sus apartados.
2. Anexo III debidamente cumplimentado en los casos de solicitudes de Titularidad Compartida de explotación Agraria, persona jurídica o agrupación sin personalidad.
3. Contrato de arrendamiento o acreditación de la propiedad y autorización para la realización de bienes inmuebles, en caso de que la persona solicitante no sea la propietaria de esta y no se haya solicitado subvención.

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

10. SOLICITA

<input type="checkbox"/>	<p>El reconocimiento del derecho a obtener un préstamo garantizado por el IFGC, por importe de: _____ (1) con un plazo de amortización de: _____ (2)</p> <p>Importe de préstamo destinado a gastos de inversión: _____</p> <p>importe de préstamo destinado a gastos de capital circulante: _____</p>
<input type="checkbox"/>	<p>El reconocimiento del derecho a obtener dos préstamos garantizados por el IFGC, con las siguientes características:</p>
	<p>Préstamo 1 por importe de: _____ (1) destinado a gastos de inversión con un plazo de amortización de: _____ (2)</p> <p>Préstamo 2 por importe de: _____ (1) destinado a gastos de capital circulante con un plazo de amortización de: _____ (2)</p>

(1) El importe del préstamo solicitado puede verse disminuido una vez aplicados los límites recogidos en las bases reguladoras.

(2) El plazo de amortización solicitado debe estar incluido en las bases reguladoras.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

SERVICIO DE AYUDAS ESTRUCTURALES

Código identificación DIR3: A11030484

Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.

RESPONSABLE del Tratamiento	Persona Titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible Dirección: Avd. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida, Badajoz Teléfono: 924002131 Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de incrementar la competitividad y viabilidad de las explotaciones agrarias, mediante la realización de inversiones, conservar el medio natural y mejorar la calidad de vida y nivel de renta de las personas profesionales de la agricultura y ganadería.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el art. 6.1.c del RGPD. La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº. 1305/2013 y (UE) nº. 1307/2013.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información será conservada durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la



	<p>normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.</p>
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	<p>Los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 151 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.</p> <p>Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.</p> <p>No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos.</p> <p>Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.</p>
DERECHOS de las personas interesadas	<p>A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos.</p> <p>A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.</p> <p>En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato.</p> <p>Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos.</p> <p>El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado.</p>



	<p>Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura.</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).</p>
PROCEDENCIA de los datos	<p>Se obtienen directamente del interesado o su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados.</p> <p>Las categorías de datos que se tratan son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Datos identificativos• Datos de características personales• Datos económicos <p>NO se tratan datos especialmente protegidos.</p>



1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE					
NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)			
Primer apellido / Razón social					
Segundo apellido				Nombre	
Sexo	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input type="checkbox"/>	Hombre	<input type="checkbox"/> No binario/No declarado

2. DECLARO QUE

Declaraciones comunes a préstamos acogidos a cualquiera de las Intervenciones:

Me comprometo a cumplir en mi explotación las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica.

Declaraciones relativas a préstamos acogidos a la Intervención 6961.1, establecimiento de personas jóvenes agricultores y agricultoras:

Me comprometo a ejercer la actividad agraria en la explotación, a cumplir lo previsto en el plan de explotación y a mantener las condiciones que dieron lugar al reconocimiento del derecho al préstamo desde el momento de su resolución hasta, al menos, la finalización del periodo de ejecución del plan de explotación (5 años).

Me comprometo a establecerme en una explotación agraria prioritaria, como jefa de esta, que requiera un volumen de trabajo de al menos una UTA y cuya renta unitaria de trabajo sea igual o superior al 35% de la renta de referencia vigente el año de la solicitud.

Que he solicitado ayuda al establecimiento de persona joven agricultora y no cuento con la capacitación y competencias profesionales y académicas. Me comprometo a obtenerlas en el periodo de gracia otorgado en el expediente de subvención.

No he solicitado ayuda al establecimiento de persona joven agricultora o habiéndola solicitado, cuento con la capacitación y competencias profesionales y académicas, con el siguiente detalle:

Titulación: _____

Organizador (en el caso de Curso de incorporación a la Empresa Agraria): _____

Localidad: _____

Fecha: _____

Declaraciones relativas a los préstamos acogidos a la Intervención 6841.2, ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.



- Declaro ser titular de una explotación agraria calificada como prioritaria por el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura, en el momento de la solicitud o presentar un plan de Explotación de una explotación que pueda ser calificada como prioritaria por el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura, según su dimensión y características. Debiendo obtener dicha calificación dentro de los 18 meses desde la certificación de la ayuda, si se ha solicitado, o desde el reconocimiento del derecho al préstamo si no se ha solicitado ayuda.
- Declaro que cuento con la capacidad y las competencias profesionales adecuadas en el momento de la solicitud
- Declaro que soy joven agricultor y agricultora, que no cuento con la capacidad y las competencias profesionales adecuadas y que ha solicitado la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras, por lo que me comprometo a obtenerlo en un periodo de gracia de 18 meses desde la certificación de la ayuda al establecimiento.
- Me comprometo a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de reconocimiento al derecho al préstamo y a mantener las inversiones para las que se ha concedido ayuda durante al menos cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones, si combinan subvención y préstamo, y desde la fecha de formalización del préstamo si solicitan solo préstamo, así como a cumplir el resto de los compromisos suscritos.
- Declaro que mi explotación cuenta con una dimensión técnica y económicamente viable, debido a que su Renta Unitaria de Trabajo (RUT) es superior al 20 % de la Renta de Referencia.

3. DESCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN**3.1 UBICACIÓN Y ORIENTACIÓN PRODUCTIVA**

Provincia: _____ Municipio: _____

Orientación productiva: Agrícola Ganadera Mixta Forestal**3.2 CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES**

Descripción	Tipo Ud	Nº Ud	Valor/Ud	Valor Total	Ubicación*	Régimen tenencia**	Año

* Término municipal, polígono, parcela y recinto.

** Propiedad, Arrendamiento, Aparcería, Comunales, Otros

3.3 MAQUINARIA Y EQUIPOS

Descripción	Tipo Ud	Nº Ud	Valor/Ud	Valor Total	Régimen tenencia*	Año

* Propiedad, Arrendamiento, Cesión, Alquiler, Otros.



3.4. MANO DE OBRA		Nº trabajadores:		Nº trabajadoras:	
Descripción		Actual		Prevista	
		Jornales	Salarios pagados	Jornales	Salarios pagados
Titular		240		240	
Familiar	Mujer				
	Hombre				
Asalariada eventual	Mujer				
	Hombre				
Asalariada fija	Mujer				
	Hombre				
Integrantes	Mujer				
	Hombre				
TOTAL					

3.5. GASTOS FIJOS		
Descripción	Actual	Prevista
Impuestos		
Seguridad Social		
Riego		
General		
TOTAL		

4. ACTIVIDADES DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA				
4.1. AGRÍCOLA				
Actividad	Horas/ud	MBE/ud	Superficie actual	Superficie prevista

4.2. GANADERA				
Actividad	Horas/ud	MBE/ud	Cabezas actuales	Cabezas previstas

**4.3. INFORMACIÓN ADICIONAL EXPLOTACIONES AVÍCOLAS DE CARNE**

- 1.- Número de camadas por año _____
- 2.- Número de pollos por camada _____
- 3.- Número de días del período de desinfección _____

5 JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS DE CIRCULANTE

En el cuadro siguiente se valoran las necesidades de capital circulante de la explotación durante un año y se comparan con el volumen de ingresos medios estimados:

INGRESOS		GASTOS	
Concepto	Importe (€/año)	Concepto	Importe (€/año)
Venta de productos		Arrendamientos	
Venta de subproductos		Sueldos y salarios	
Subvenciones explotación		Energía eléctrica	
Otros ingresos (indicar)		Agua	
		Carburantes y grasas	
		Semillas y/o plantas anuales	
		Fertilizantes	
		Fitosanitarios	
		Piensos	
		Animales no reproductores	
		Productos veterinarios	
		Contratación a empresa externa	
		Otros (indicar)	
TOTAL		TOTAL	
Necesidad anual de capital circulante			

5.1 JUSTIFICACIÓN DE OTROS GASTOS DE PUESTA EN MARCHA. (solo solicitantes Intervención 6961.1, establecimiento de personas jóvenes agricultoras)

Concepto	Importe
Gestoría	
Notaría	
Registro de la propiedad	
Permisos y licencias	
Otros (indicar)	



6. PLAN DE FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES		
	Importe (€)	%
Total gastos de inversión		
Capital/recursos propios		
Préstamo		
Subvenciones		
Otros		
TOTAL		100

7. NOTAS ACLARATORIAS PARA CUMPLIMENTAR EL PLAN EMPRESARIAL Y APORTACIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL

Apartados 3.2 y 3.3. Debe incluir una descripción de todos los medios productivos con los que cuenta su explotación, y valorar exclusivamente los que tiene en propiedad. Las inversiones solicitadas deben incluirse con año y valor igual al de la solicitud.

Apartados 4.1 y 4.2. Actividades Productivas: se rellenará reflejando la situación de partida de la explotación, y la situación una vez efectuada las inversiones contenidas en la solicitud.

Apartado 5. Justificación de los Gastos de circulante, se rellenará únicamente si parte del importe del préstamo solicitado va destinado a dichos gastos.

Apartado 6. Plan de financiación de las inversiones, solo se completará si parte del importe del préstamo solicitado va destinado a gastos de inversión.

Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.	
RESPONSABLE del Tratamiento	Persona Titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible Dirección: Avd. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida, Badajoz Teléfono: 924002131 Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de incrementar la competitividad y viabilidad de las explotaciones agrarias, mediante la realización de inversiones, conservar el medio natural y mejorar la calidad de vida y nivel de renta de las personas profesionales de la agricultura y ganadería.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el art. 6.1.c del RGPD. La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021



	<p>por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.</p>
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	<p>La información será conservada durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.</p> <p>Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.</p>
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	<p>Los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 151 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.</p> <p>Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.</p> <p>No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos.</p> <p>Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.</p>
DERECHOS de las personas interesadas	<p>A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos.</p> <p>A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los</p>



	<p>datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.</p> <p>En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato.</p> <p>Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos.</p> <p>El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado.</p> <p>Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura.</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).</p>
<p>PROCEDENCIA de los datos</p>	<p>Se obtienen directamente del interesado o su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados.</p> <p>Las categorías de datos que se tratan son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos identificativos • Datos de características personales • Datos económicos <p>NO se tratan datos especialmente protegidos.</p>



1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE					
NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)			
Primer apellido / Razón social					
Segundo apellido				Nombre	
Sexo	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input type="checkbox"/>	Hombre	<input type="checkbox"/> No binario/No declarado

2. INTEGRANTE 1/JOVEN QUE SE INSTALA EN UNA PERSONA JURÍDICA

DNI	Nombre	FIRMA
Sexo: <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> No binario/no declarado		
En relación con mi solicitud de Reconocimiento de derecho a préstamo garantizado por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada,		
NO AUTORIZO al órgano gestor (marcar la que proceda):		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO	a que el órgano gestor consulte mis datos de identidad personal.	
<input type="checkbox"/> ME OPONGO	a que el órgano gestor consulte mis datos de titulaciones académicas	
<input type="checkbox"/> ME OPONGO	a que el órgano gestor recabe los certificados o información de la vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.	
<input type="checkbox"/> ME OPONGO	a que el órgano gestor consulte mis datos Catastrales.	
<input type="checkbox"/> ME OPONGO	a que el órgano gestor consulte mis datos de domicilio social.	
<input type="checkbox"/> ME OPONGO	a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.	
<input type="checkbox"/> ME OPONGO	a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Autonómica.	
AUTORIZO o NO AUTORIZO al órgano gestor (marcar la que proceda)		
<input type="checkbox"/> AUTORIZO	a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.	
<input type="checkbox"/> NO AUTORIZO		



2. INTEGRANTE 2

DNI		Nombre		FIRMA
Sexo:	<input type="checkbox"/> Mujer	<input type="checkbox"/> Hombre	<input type="checkbox"/> No binario/no declarado	
En relación con mi solicitud de Reconocimiento de derecho a préstamo garantizado por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada,				
NO AUTORIZO al órgano gestor (marcar la que proceda):				
<input type="checkbox"/> ME OPONGO	a que el órgano gestor consulte mis datos de identidad personal.			
<input type="checkbox"/> ME OPONGO	a que el órgano gestor consulte mis datos de titulaciones académicas			
<input type="checkbox"/> ME OPONGO	a que el órgano gestor recabe los certificados o información de la vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.			
<input type="checkbox"/> ME OPONGO	a que el órgano gestor consulte mis datos Catastrales.			
<input type="checkbox"/> ME OPONGO	a que el órgano gestor consulte mis datos de domicilio social.			
<input type="checkbox"/> ME OPONGO	a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.			
<input type="checkbox"/> ME OPONGO	a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Autónoma.			
AUTORIZO o NO AUTORIZO al órgano gestor (marcar la que proceda)				
<input type="checkbox"/> AUTORIZO	a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.			
<input type="checkbox"/> NO AUTORIZO				

Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.

RESPONSABLE del Tratamiento	Persona Titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible Dirección: Avd. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida, Badajoz Teléfono: 924002131 Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de incrementar la competitividad y viabilidad de las explotaciones agrarias, mediante la realización de inversiones, conservar el medio natural y mejorar la calidad de vida y nivel de renta de las personas profesionales de la agricultura y ganadería.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el art. 6.1.c del RGPD. La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación



	<p>con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.</p>
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	<p>La información será conservada durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.</p> <p>Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.</p>
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	<p>Los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 151 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.</p> <p>Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.</p> <p>No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos.</p> <p>Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.</p>
DERECHOS de las personas interesadas	<p>A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos.</p> <p>A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.</p> <p>En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato.</p>



	<p>Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos.</p> <p>El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado.</p> <p>Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura.</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).</p>
<p>PROCEDENCIA de los datos</p>	<p>Se obtienen directamente del interesado o su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados.</p> <p>Las categorías de datos que se tratan son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos identificativos • Datos de características personales • Datos económicos <p>NO se tratan datos especialmente protegidos.</p>



1. DURACIÓN

Las personas beneficiarias podrán acogerse a una de las siguientes modalidades de préstamo:

- Préstamo de 3 años sin carencia.
- Préstamo de 5 años sin carencia.
- Préstamo de 5 años con 1 de carencia.
- Préstamo de 8 años sin carencia.
- Préstamo de 8 años con 1 de carencia.
- Préstamo de 8 años con 2 de carencia.
- Préstamo de 10 años sin carencia.
- Préstamo de 10 años con 1 de carencia.
- Préstamo de 10 años con 2 de carencia.
- Préstamo de 12 años sin carencia.
- Préstamo de 12 años con 1 de carencia.
- Préstamo de 12 años con 2 de carencia.
- Préstamo de 15 años sin carencia.
- Préstamo de 15 años con 1 de carencia.
- Préstamo de 15 años con 2 de carencia.
- Préstamo de 15 años con 3 de carencia.
- Préstamo de 20 años con 4 de carencia.

2. TIPO DE INTERÉS

El tipo de interés preferente al que se formalizarán los préstamos será el resultado de sumar al EURIBOR a un año, correspondiente al segundo mes anterior al de formalización del préstamo, un diferencial de un punto, redondeado el resultado a tres decimales. Se entiende por EURIBOR, referencia interbancaria a un año, definida en el anejo 8 de la circular 5/2012 del Banco de España.

Si para determinar el interés de formalización del préstamo conforme a lo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia EURIBOR que proceda presentase un valor negativo, se considerará que dicho valor es "cero", valor al que se sumará el diferencial de puntos pactado y por tanto, el tipo de interés aplicable será el diferencial pactado.

El tipo de interés será de aplicación desde la fecha de la única y total disposición del mismo, revisándose anualmente. Para la aplicación de estos tipos se tomará como base el año de trescientos sesenta y cinco días, y de trescientos sesenta y seis si el año fuere bisiesto, calculándose el interés diario por división del interés nominal anual por dicho número de días.

3. COMISIONES

Únicamente podrá devengarse, por una sola vez, una comisión en concepto de apertura del préstamo. La cuantía máxima de dicha comisión en ningún caso superará el 1 por 100 del importe total concedido.



4. AMORTIZACIÓN

La amortización del principal se realizará mediante cuotas anuales iguales, y los intereses, devengados sobre los saldos de principal pendiente, tendrán vencimientos semestrales a partir de la fecha de la única y total disposición, coincidiendo, por tanto, uno de los vencimientos semestrales de intereses con el anual de amortización del principal.

No obstante, el prestatario o prestataria podrá realizar amortizaciones anticipadas, totales o parciales, sobre el saldo de principal pendiente antes de su fecha de vencimiento, sin que tal hecho origine comisión alguna.

En el caso de préstamos sin carencia, el primer pago de la amortización del principal se producirá trascurrido un año desde el momento de la libre disposición del préstamo.

En el caso de préstamos con carencia, el primer pago de la amortización del principal se producirá una vez transcurrido un año desde el a fecha de finalización del periodo de carencia, que se contará, a su vez, desde el momento de la libre disposición del préstamo.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Cofinanciado por
la Unión EuropeaGOBIERNO
DE ESPAÑA

Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

DECRETO 124/2025, de 9 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 29/2024, de 2 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar el empleo estable y reducir los costes laborales de las empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. (2025040202)

El 22 de abril de 2024 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 29/2024, de 2 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar el empleo estable y reducir los costes laborales de las empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

Una vez finalizada la vigencia de la primera convocatoria, el Servicio Extremeño Público de Empleo estima conveniente modificar las bases reguladoras para introducir mejoras en las mismas.

Se introducen dos nuevos programas de ayudas. El primero de ellos, el Programa II "Bono Impulsa Futuro", establece ayudas específicas para las contrataciones indefinidas iniciales realizadas con personas paradas de larga duración. El segundo, el Programa III "Bono Impulsa Defensa" establece ayudas a las contrataciones indefinidas iniciales realizadas con personas desempleadas mayores de 45 años que se hayan desvinculado de las Fuerzas Armadas por finalización del compromiso. En ambos programas se establecen mayores cuantías de las previstas en el Programa I, con la finalidad de fomentar la inserción laboral de estos dos colectivos especialmente desfavorecidos.

Además, en el Programa IV de ayudas por transformación de contratos de duración determinada en contratos indefinidos, se establece un nuevo subprograma que concede mayores ayudas por la transformación de los contratos formativos, el contrato de formación en alternancia y el contrato para la obtención de la práctica profesional.

Este nuevo subprograma es el complemento a las ayudas establecidas en el Decreto 18/2025, de 1 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la contratación de personas jóvenes desempleadas mediante contratos para la obtención de práctica profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Programa Contrata Excelencia", para consolidar las perspectivas laborales de las personas jóvenes extremeñas formadas y frenar su éxodo hacia grandes ciudades dentro y fuera de España.



Se establece un nuevo requisito para las entidades que soliciten las ayudas de los Programas I, II y III, que deberán haber formalizado una oferta de empleo ante el Centro de Empleo correspondiente, con fecha anterior a la realización de la contratación por la que solicitan subvención. Se excepciona del cumplimiento de este requisito a las contrataciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva convocatoria que se publique una vez aprobado el presente decreto.

Se recoge en el presente decreto la modificación del Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, que regula las ayudas de mínimis, en el sector agrícola, por la que se incrementa el límite de las ayudas de mínimis concedidas a una única empresa a 50.000,00 € durante cualquier periodo de tres años.

En lo referente a la financiación del Fondo Social Europeo Plus, se establece que a través de dicho fondo solamente se financiarán las contrataciones indefinidas iniciales establecidas en el Programa I.

En relación con el plan estratégico, el 17 de julio de 2024 se firmó por parte de la Junta de Extremadura y las organizaciones empresariales y sindicales con mayor representatividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Plan Director de Políticas Activas de Empleo para Extremadura 2024-2027, que constituye el marco en el que se van a desarrollar las políticas activas de empleo en dicho período. Procede, por tanto, modificar el plan estratégico de las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar el empleo estable y reducir los costes laborales de las empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y establecer como nuevo plan estratégico el Plan Director de Políticas Activas de Empleo para Extremadura 2024-2027.

El objetivo finalista del Plan Director de Políticas Activas de Empleo para Extremadura 2024-2027 es apoyar y facilitar la creación, el mantenimiento y la mejora de oportunidades de empleo en Extremadura. Para el cumplimiento de esos objetivos, en el Eje Estratégico Segundo del citado Plan Director se recoge como Objetivo Específico 7, el "Empleo de calidad y estable", que prevé impulsar la creación de empleos de calidad y estables, garantizando un nivel de bienestar económico adecuado a las personas trabajadoras, que les permita evolucionar de forma independiente según sus circunstancias personales y familiares.

Finalmente, se establecen varias mejoras que van a contribuir a agilizar la tramitación de las ayudas, que van a permitir acortar el plazo de resolución de estas y el pago de las ayudas a las entidades beneficiarias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a pro-



puesta del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 9 de septiembre de 2025,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 29/2024, de 2 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar el empleo estable y reducir los costes laborales de las empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

Uno. Se modifica el artículo 2, que tendrá el siguiente contenido:

“Se articulan los siguientes programas de subvenciones:

1. Programa I: Ayudas a las contrataciones indefinidas iniciales realizadas con personas desempleadas:
 - a. Subprograma I.a.: Ayudas a las contrataciones indefinidas iniciales sin relación laboral temporal previa.
 - b. Subprograma I.b.: Ayudas a las contrataciones indefinidas iniciales con relación laboral temporal previa.
2. Programa II: “Bono Impulsa Futuro”: Ayudas a las contrataciones indefinidas iniciales realizadas con personas paradas de larga duración.
3. Programa III: “Bono Impulsa Defensa”: Ayudas a las contrataciones indefinidas iniciales realizadas con personas desempleadas mayores de 45 años que se hayan desvinculado de las Fuerzas Armadas por finalización del compromiso.
4. Programa IV: Ayudas por transformación de contratos de duración determinada en contratos indefinidos:
 - a. Subprograma IV.a.: Ayudas por la transformación de contratos de duración determinada distintos a los formativos.
 - b. Subprograma IV.b.: Ayudas por transformación de cualquiera de los contratos formativos regulados en el artículo 11 del Estatuto de los trabajadores”.

Dos. Se modifica el artículo 3, que tendrá el siguiente contenido

“A los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera como plan estratégico el Plan Director de Políticas Activas de Empleo 2024-2027, junto con el plan específico elaborado al respecto”.



Tres. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 4, que quedan redactados como sigue:

“2. Las subvenciones reguladas en el presente decreto, con un período subvencionable de 12 meses, podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus, con cargo al Programa Fondo Social Europeo Plus Extremadura 2021-2027, cofinanciado al 85%, en el marco del Objetivo Político 4. “Una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del pilar europeo de derechos sociales”, Prioridad 1 “Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social”, del Objetivo específico 4.1 “Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social FSE+” y línea de actuación 1.A.02, “Incentivos a la contratación indefinida de grupos con dificultad de acceso al mercado laboral”.

A través del Fondo Social Europeo Plus solamente se financiarán las contrataciones indefinidas iniciales establecidas en el Programa I, que se realicen a jornada completa.

3. También se podrán financiar las subvenciones reguladas en el presente decreto con fondos del Estado a través de los recursos procedentes de las órdenes anuales por las que se distribuyen territorialmente, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y a través de los fondos que provengan de los planes de empleo para Extremadura que se puedan establecer en los Presupuestos Generales del Estado o en cualquier otra norma legal”.

Cuatro. Se modifican la letra b) del apartado 1 y el apartado 3 del artículo 5, que quedan redactados como siguen:

“b. Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE de 24 de diciembre de 2013) relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, en el sector agrícola y su modificación por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

En virtud del citado reglamento el importe total de las ayudas de minimis concedidas por Estado miembro a una única empresa no excederá de 50.000,00 € durante cualquier período de tres años”.



“3. Las entidades solicitantes deberán declarar todas las demás ayudas de minimis recibidas durante el periodo de tres años anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda que estén sujetas al Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 o a otros reglamentos de minimis en el apartado establecido a dicho efecto en la solicitud”.

Cinco. Se añade el apartado 3 al artículo 7, que tendrá el siguiente contenido:

“3. Tratándose de subvenciones acogidas a los Programas I, II y III, las entidades beneficiarias deberán haber formalizado una oferta de empleo ante el Centro de Empleo correspondiente, con fecha anterior a la realización de la contratación que es objeto de subvención. Dicha circunstancia se comprobará de oficio por el órgano gestor de la ayuda”.

Seis. Se modifican los apartados 2 y 7 del artículo 9, que tendrán el siguiente contenido:

“2. Requisitos:

a. En el Programa I, contrataciones indefinidas iniciales con personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo y siempre que dichas contrataciones procedan de una oferta de empleo formalizada por la entidad beneficiaria ante el Centro de Empleo correspondiente con anterioridad a la contratación, pudiendo acogerse a unos de los siguientes subprogramas:

- Subprograma I.a.: Contrataciones de personas trabajadoras que, en los seis meses anteriores, no hubieren prestado servicios, mediante contratos de duración determinada, durante un período, continuo o discontinuo, superior a 30 días efectivamente trabajados según vida laboral, en la misma empresa contratante o vinculadas a esta según lo prevenido en el artículo 8.2, o a través de contratos de puesta a disposición por empresas de trabajo temporal en cualquiera de ellas.
- Subprograma I.b.: Contrataciones de personas trabajadoras que, en los seis meses anteriores, hubieren prestado servicios, mediante contratos de duración determinada, durante un período, continuo o discontinuo, superior a 30 días efectivamente trabajados según vida laboral, en la misma empresa contratante o vinculadas a esta según lo prevenido en el artículo 8.2, o a través de contratos de puesta a disposición por empresas de trabajo temporal en cualquiera de ellas.

Las contrataciones indefinidas iniciales realizadas con personas paradas de larga duración, así como las contrataciones indefinidas iniciales realizadas con personas desempleadas mayores de 45 años que se hayan desvinculado de las Fuerzas Armadas por finalización del compromiso, solo serán subvencionables a través del Programa II “Bono Impulsa Futuro” y del Programa III “Bono Impulsa Defensa” respectivamente.



b. En el Programa II, "Bono Impulsa Futuro", contrataciones indefinidas iniciales realizadas con personas paradas de larga duración, y siempre que dichas contrataciones procedan de una oferta de empleo formalizada por la entidad beneficiaria ante el Centro de Empleo correspondiente con anterioridad a la contratación.

Las personas paradas de larga duración por las que se solicita subvención deben haber finalizado con evaluación positiva, en los dos años anteriores a la fecha de contratación objeto de la ayuda, una de las siguientes acciones formativas financiadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo:

- Acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, conforme a lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y su normativa de desarrollo.
- Acciones formativas conducentes a la obtención de certificados profesionales completos o de certificados de competencia, asociadas al Catálogo Nacional de Estándares Competencias Profesionales, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y demás normativa de desarrollo.
- Acciones formativas no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad o certificados profesionales, correspondientes a especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, con una duración igual o superior a 300 horas. Se admitirá la realización de varias acciones formativas de menor duración, hasta completar la duración mínima indicada.

El órgano gestor de las ayudas comprobará de oficio la finalización de las acciones formativas antes citadas.

c. En el Programa III, "Bono Impulsa Defensa", contrataciones indefinidas iniciales realizadas con personas desempleadas, mayores de 45 años, que se hayan desvinculado de las Fuerzas Armadas por finalización del compromiso, y siempre que dichas contrataciones procedan de una oferta de empleo formalizada por la entidad beneficiaria ante el Centro de Empleo correspondiente con anterioridad a la contratación.

En este caso, la existencia de compromiso previo con las Fuerzas Armadas se acreditará mediante Certificado de Empresa, o documento análogo, emitido por el Ministerio de Defensa.



d. En el Programa IV, transformaciones en indefinidos de contratos temporales y formativos:

a. Subprograma IV.a.: Ayudas por la transformación de contratos de duración determinada distintos a los formativos.

b. Subprograma IV.b.: Ayudas por transformación de cualquiera de los contratos formativos regulados en el artículo 11 del Estatuto de los trabajadores”.

A efectos del presente decreto se entenderá como:

— Persona desempleada aquella que, según informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, careciera de ocupación laboral el día de la contratación objeto de solicitud de subvención.

— Persona inscrita como demandante de empleo, aquella que figure en situación de alta en el Servicio Público de Empleo con carácter previo a la fecha de alta del contrato objeto de solicitud de subvención.

— Persona parada de larga duración: Aquella persona desempleada durante 12 meses dentro de los 18 anteriores a la fecha de la contratación objeto de subvención, o 360 días en un período de 540, habiendo estado inscrita como demandante de empleo durante esos mismos periodos”.

“7. Los requisitos regulados en este artículo afectarán tanto a la contratación por la que inicialmente se solicita subvención como a aquellas contrataciones que se realicen para sustituir a la misma, a excepción de los relacionados a continuación que únicamente serán exigibles para el trabajador inicial:

a. Lo establecido en el apartado 6 de este artículo.

b. Tratándose de los Programas I, II y III, la obligación de que el trabajador sustituto proceda de una oferta de empleo formalizada por la entidad beneficiaria ante el Centro de Empleo correspondiente con anterioridad a la contratación”.

Siete. Se modifica el apartado 6 del artículo 10, que tendrá el siguiente contenido:

“6. Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

A los efectos de acreditar el abono de la remuneración anual bruta, incluidas las pagas extraordinarias, a la persona trabajadora cuyo contrato sea objeto de subvención, el órgano



gestor podrá requerir a las entidades beneficiarias la aportación del contrato de trabajo así como las nóminas y justificantes de pago de las mismas circunscritas al periodo mínimo de mantenimiento de la contratación objeto de subvención sin que se admitan nóminas, liquidaciones o pagos emitidos fuera de dicho periodo mínimo”.

Ocho. Se modifica el artículo 12, que tendrá el siguiente contenido:

“1. Se establecen unas cuantías para contrataciones indefinidas a tiempo completo en función de la remuneración anual bruta, incluidas las pagas extraordinarias, que se fije en el contrato de trabajo objeto de subvención según la siguiente escala:

Tramos según la remuneración anual bruta a jornada completa	Programa I		Programa II Bono Impulsa Futuro	Programa III Bono Impulsa Defensa	Programa IV	
	Subprograma I.a	Subprograma I.b			Subprograma IV.a	Subprograma IV.b
Tramo 1 Desde el Salario mínimo interprofesional hasta 20.000 euros	7.500 euros	5.500 euros	9.000 euros	8.625 euros	5.500 euros	6.600 euros
Tramo 2 Superior a 20.000 euros y hasta 25.000 euros	9.000 euros	7.000 euros	10.800 euros	10.350 euros	7.000 euros	8.400 euros
Tramo 3 Superior a 25.000 euros y hasta 30.000 euros	10.500 euros	8.500 euros	12.600 euros	12.075 euros	8.500 euros	10.200 euros
Tramo 4 Superior a 30.000 euros y hasta 35.000 euros	12.000 euros	10.000 euros	14.400 euros	13.800 euros	10.000 euros	12.000 euros
Tramo 5 Superior a 35.000 euros	13.500 euros	11.500 euros	16.200 euros	15.525 euros	11.500 euros	13.800 euros

2. La remuneración bruta anual, incluidas las pagas extraordinarias, será la establecida en el contrato individual de trabajo, adecuándose en todo caso al convenio colectivo de aplicación y no pudiendo ser nunca inferior al Salario Mínimo Interprofesional vigente.

3. Las ayudas establecidas en el apartado 1 de este artículo se incrementarán en un 10% por cada uno de los siguientes supuestos:

a. Cuando la contratación objeto de subvención se encuentre en alguno o en varios de los siguientes supuestos:



- Cuando, tratándose de los Programas I, II y III y previa comprobación de oficio, se trate de la primera contratación indefinida que formalice una persona autónoma dada de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, o un/a profesional que ejerza una actividad por cuenta propia que requiera la incorporación a un Colegio Profesional.
- Cuando, tratándose de los Programas I y II y previa comprobación de oficio, la contratación objeto de subvención se realice con una persona que accede por primera vez al mercado de trabajo, entendiéndose como tal, aquellas que no hayan tenido altas previas en ningún régimen de Seguridad Social, según informe de vida laboral.
- Cuando, previa comprobación de oficio, se trate de empresas en las que concurra la Cláusula de Responsabilidad Social Empresarial.

En este caso, las empresas deberán estar calificadas e inscritas, a fecha de solicitud de la ayuda, en el Registro de Empresas Socialmente Responsables de Extremadura, creado al efecto por el artículo 10 de la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura, y regulado en el Decreto 110/2013, de 2 de julio, por el que se crea el Consejo Autonómico para el fomento de la responsabilidad social de Extremadura, la Oficina de Responsabilidad Social Empresarial y se regula el procedimiento para la calificación e inscripción en el Registro de empresa socialmente responsable de Extremadura.

- Cuando se trate de empresas que tengan implantados Planes Empresariales de Igualdad de Género, sin que exista la obligación legal establecida en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En este caso, las empresas deberán tener el Plan de Igualdad debidamente registrado, en el registro establecido a tal efecto, a la fecha de solicitud de la ayuda.

- b. Cuando, previa comprobación de oficio, la entidad que solicita la ayuda desarrolle una de las actividades prioritarias, según el código CNAE-2009, que figure en la cuenta de cotización a la Seguridad Social en el que esté encuadrada la persona por la que se solicita subvención a fecha de alta o transformación del contrato de trabajo.

Será cada convocatoria la que establezca las actividades prioritarias para que estas se puedan determinar atendiendo a la situación del mercado de trabajo y el mercado productivo de Extremadura en el momento de su publicación.



4. Las ayudas establecidas en el apartado 1 de este artículo se incrementarán en un 30% cuando la contratación objeto de subvención se realice con una mujer víctima de violencia de género.

Para la acreditación de la condición de víctima de violencia de género se estará a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

5. Los incrementos establecidos en los apartados 3 y 4 de este artículo serán compatibles y acumulables entre sí.
6. En el caso de contrataciones indefinidas a tiempo parcial, y a los efectos de determinar el tramo en el que encuadrarlas según la escala establecida en el apartado primero de este artículo, se tomará como referencia la remuneración bruta anual, incluyendo las pagas extraordinarias, que correspondería a dichas contrataciones si se hubieran efectuado a jornada completa.

En estos supuestos, las cuantías de las ayudas a percibir serán el 50% de las que resulten de la aplicación de la escala prevista en el apartado 1 del presente artículo. A la cuantía que resulte se le aplicará el incremento que en su caso le corresponda, según los supuestos previstos en los apartados 3 y 4.

7. Las cuantías establecidas en los apartados anteriores de este artículo, y siempre que no se haya dictado resolución de concesión, podrán modificarse conforme a las siguientes reglas:
 - a. En caso de que la sustitución de la persona trabajadora implique un cambio de programa o subprograma con cuantía superior, se mantendrá la cuantía correspondiente al programa de la persona trabajadora sustituida.
 - b. En caso de que la sustitución de la persona trabajadora implique un cambio del programa o subprograma con cuantía inferior, se concederá la cuantía correspondiente al programa de la persona trabajadora sustituta.
 - c. En el caso de modificación de jornada de trabajo de la persona trabajadora cuya contratación es objeto de solicitud de subvención, así como de las posibles sustitutas:
 - Si se produce reducción de una jornada completa a una parcial, siempre que como mínimo esta última sea del 50%, se aplicará la cuantía referida en el apartado 6 de este artículo.
 - Si se produce incremento de una jornada parcial, mínima del 50%, a una jornada completa, no se modificará la cuantía, salvo que este incremento se produzca en los seis primeros meses desde la contratación o transformación objeto de solicitud y la entidad solicitante lo comunique al órgano gestor de las ayudas en el plazo de 10 días, a contar desde la modificación del contrato. En caso de que la comunicación del



incremento de jornada se produzca con posterioridad al plazo de 10 días, la entidad interesada perderá el derecho al incremento de la cuantía.

En el caso de incrementos de jornada parcial a total, que se produzcan con fecha previa a la solicitud de la ayuda, será obligatorio que dicha solicitud se haga a jornada completa.

d. En el caso de modificación de la remuneración anual bruta de la persona trabajadora cuya contratación es objeto de solicitud de subvención, así como de las posibles sustitutas y que implique un cambio de tramo, según se establecen en el apartado 1 de este artículo:

— Si se produce reducción de tramo, se aplicará la cuantía referida a este último.

— Si se produce incremento de tramo, no se modificará la cuantía.

e. En caso de sustitución de la persona trabajadora, que afecte a los supuestos establecidos en los apartados 3 y 4 de este artículo, se estará a las características del contrato vigente a fecha de resolución, a excepción de que se trate de la primera contratación indefinida que formalice la persona trabajadora autónoma, en cuyo caso se mantendrá la cuantía adicional que le hubiera correspondido.

8. Una vez dictada resolución de concesión, y respecto de la cuantía de la subvención concedida, se estará a lo establecido en las siguientes reglas:

a. En caso de que la sustitución de la persona trabajadora implique un cambio de programa o subprograma con cuantía superior, se mantendrá la cuantía correspondiente al programa de la persona trabajadora sustituida.

b. En caso de que la sustitución de la persona trabajadora implique un cambio de programa o subprograma con cuantía inferior, la beneficiaria deberá proceder al reintegro proporcional de la diferencia, por cuantía, entre un programa o subprograma y otro, tomando como referencia para su cálculo el período comprendido entre la contratación de la persona trabajadora sustituta y la fecha de finalización del período de obligaciones.

c. En el caso de modificación de la jornada de trabajo de la persona trabajadora cuya contratación es objeto de solicitud de subvención, así como de las posibles sustitutas:

— Si se produce reducción de una jornada completa a una parcial, siempre que como mínimo esta última sea del 50%, la beneficiaria deberá proceder al reintegro proporcional de la diferencia, por cuantía, entre las establecidas en los apartados 1 y 6 de este artículo, tomando como referencia para su cálculo, el período comprendido entre la fecha de modificación de la jornada y la fecha de finalización de obligaciones.



Si el cambio de jornada es el resultado de una sustitución, se tomará como referencia para dicho cálculo, el período comprendido entre la fecha de alta/transformación de la persona trabajadora sustituta y la fecha de finalización del período de obligaciones.

- Si se produce incremento de una jornada parcial, mínima del 50%, a una jornada completa, no se modificará la cuantía concedida, salvo que este incremento se produzca en los seis primeros meses desde la contratación o transformación objeto de solicitud y la entidad solicitante lo comunique al órgano gestor de las ayudas en el plazo de 10 días, a contar desde la modificación del contrato. En caso de que la comunicación del incremento de jornada se produzca con posterioridad al plazo de 10 días, la entidad interesada perderá el derecho al incremento de la cuantía concedida.

d. En el caso de modificación de la remuneración anual bruta de la persona trabajadora cuya contratación es objeto de solicitud de subvención, así como de las posibles sustitutas y que implique un cambio de tramo, según se establecen en el apartado 1 de este artículo:

- Si se produce reducción de tramo, la beneficiaria deberá proceder al reintegro proporcional de la diferencia, por cuantía, entre un tramo y otro, tomando como referencia para su cálculo el período comprendido entre la fecha de modificación de la remuneración anual bruta y la fecha de finalización de obligaciones.

Si el cambio la remuneración anual bruta es el resultado de una sustitución, se tomará como referencia para dicho cálculo, el período comprendido entre la fecha de alta/transformación de la persona trabajadora sustituta y la fecha de finalización del período de obligaciones.

- Si se produce incremento de tramo, no se modificará la cuantía.

e. En caso de sustitución de la persona trabajadora que afecte a los supuestos establecidos en los apartados 3 y 4 de este artículo, no afectará a la cuantía de la subvención concedida”.

Nueve. Se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 16, que tendrá el siguiente contenido:

- “a) Tratándose del Programa III: “Bono Impulsa Defensa”, Certificado de Empresa, o documento análogo, emitido por el Ministerio de Defensa que acredite la existencia de compromiso previo con las Fuerzas Armadas”.



Diez. Se modifica el artículo 21, que tendrá el siguiente contenido:

"Artículo 21. Deber de comunicación en el supuesto de cambio de titularidad del expediente de subvención por sucesión empresarial.

1. En el supuesto de sucesión empresarial, contemplado en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la entidad beneficiaria, o solicitante en su caso, deberá comunicar dicha circunstancia a la Dirección General competente en materia de fomento del empleo, en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha de alta de la persona contratada con la persona o entidad cesionaria, pudiendo optar por:

a. Renunciar a la subvención concedida y, en su caso, reintegrar la ayuda percibida incrementada con los intereses de demora devengados, o, en su caso, desistir de la solicitud presentada si la persona o entidad cesionaria no reúne los requisitos para ser beneficiaria de esta subvención.

b. Acreditar la subrogación de la persona o entidad cesionaria en las obligaciones derivadas de la subvención, la cual deberá declarar de forma responsable que es conocedora de la ayuda obtenida o, en su caso, solicitada por el cedente y que acepta sucederle en su posición jurídica respecto de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, subrogándose en la misma fecha tanto en el contrato objeto de subvención, como en un número de contratos indefinidos igual a la media calculada conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.6 de este decreto, comprometiéndose al mantenimiento del contrato objeto de la subvención, así como del nivel de empleo total existente en el momento de la sucesión empresarial, y del resto de obligaciones formales y de reintegro; todo ello, por el tiempo restante para cumplir el periodo de obligaciones exigido en la norma reguladora.

El nivel de empleo total existente vendrá determinado por la suma de: la media de contratos indefinidos que resulte de la aplicación de las reglas establecidas en el artículo 9.4 de este decreto para la entidad cedente, más la media de la empresa cesionaria, calculada conforme a dicho artículo, pero tomando como referencia para dicho cálculo la fecha en la que el trabajador objeto de solicitud de subvención se subroga en la nueva empresa.

La entidad cedente deberá acreditar que ha mantenido el cumplimiento de obligaciones, así como, en particular, el nivel de empleo en el periodo comprendido entre la fecha de alta o transformación del contrato de trabajo por el que inicialmente se solicitó la subvención hasta la fecha de sucesión empresarial.



Para ello, deberá presentar el anexo de comunicación de la sucesión empresarial, disponible en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es> dentro del correspondiente trámite, así como en la web <https://extremaduratrabaja.juntaex.es> , al que acompañará la documentación que se indica en el mismo. El anexo se presentará obligatoriamente a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura al que tendrá acceso a través del Punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es), dirigiéndose a la Consejería con competencias en materia de empleo.

La resolución favorable del cambio de titularidad requerirá que la entidad cedente haya cumplido con las obligaciones establecidas en el presente decreto y, en su caso, en la resolución de concesión, acotando el período de dichas obligaciones al comprendido entre la fecha de alta/transformación objeto de solicitud y la fecha de subrogación del contrato.

2. Cumplida en tiempo y forma la comunicación de la sucesión, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, se dictará por el órgano competente resolución estimando o denegando el cambio de titularidad del expediente de subvención.
3. En los casos en los que se desista de la solicitud, se renuncie a la subvención concedida, se deniegue el cambio de titularidad o se constate el incumplimiento de la entidad solicitante o, en su caso, beneficiaria, de la obligación de comunicación y/o de acreditación documental, se dejará sin efecto la solicitud de subvención presentada, la resolución dictada o, en su caso, se iniciará el procedimiento de reintegro de la ayuda percibida.
4. No serán aceptados los cambios de titularidad en el expediente cuando habiendo transcurrido el plazo de un mes para comunicarlo por la cedente, sean detectados de oficio por el Servicio Extremeño Público de Empleo subrogaciones de contratos objeto de subvención, en el estudio de cualquier incidencia que afecte a la subvención concedida o al tiempo de realizar el control de la subvención, conllevando en ese caso la denegación de la ayuda o el inicio del procedimiento de reintegro”.

Disposición adicional única.

Si bien el apartado 3 del artículo 7, añadido por medio del presente decreto, establece como requisito para acceder a las ayudas del Programa I, II y III que las entidades beneficiarias deberán haber formalizado una oferta de empleo ante el Centro de Empleo correspondiente, con fecha anterior a la realización de la contratación que es objeto de subvención, quedan exentas del cumplimiento del citado requisito aquellas contrataciones que se realicen con anterioridad a la entrada en vigor de la segunda convocatoria.

**Disposición transitoria única.**

Las modificaciones contenidas en el presente decreto sólo serán aplicables a los procedimientos de concesión de ayudas que se inicien después de su entrada en vigor.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de septiembre de 2025.

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital,
GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**CODIGO SIA
0684624****SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A FOMENTAR
EL EMPLEO ESTABLE Y REDUCIR LOS COSTES
LABORALES DE LAS EMPRESAS EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****JUNTA DE
EXTREMADURA****I. DATOS IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

NIF/NIE	Primer apellido/Razón social	Segundo apellido	Nombre

Domicilio

Pais	Comunidad Autónoma	Provincia

Municipio	Código postal	Apartado de correos

Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo Núm.	Número	Calificación número

Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta

Municipio extranjero	Complemento domicilio/Domicilio extranjero

I.1. DATOS DE CONTACTO

Teléfono	Móvil	Correo electrónico

2. DATOS DE NOTIFICACIÓN Notificación electrónica por comparecencia en la Sede electrónica

Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica)

Aviso Importante: En el caso de que los datos cargados que aparecen sean incorrectos, el interesado debe modificarlos a través de la sección Mis Datos de la Carpeta Ciudadana en Sede

3.-DATOS DEL REPRESENTANTE PARA MEDIOS ELECTRÓNICOS

NIF/NIE	Primer apellido/Razón social	Segundo apellido	Nombre

Teléfono	Móvil	Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica)

Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica)

Aviso Importante: el interesado podrá designar un Representante que pueda realizar los trámites electrónicos en su lugar, a través de Mis representaciones dentro de la Carpeta Ciudadana de la Sede electrónica. Los avisos se realizarán tanto al correo del representante como del representado

4. DATOS DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

Actividad principal de la empresa	Epígrafe I.A.E.	Epígrafe CNAE

**CODIGO SIA**
0684624**SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A FOMENTAR
EL EMPLEO ESTABLE Y REDUCIR LOS COSTES
LABORALES DE LAS EMPRESAS EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****JUNTA DE
EXTREMADURA****5. REPRESENTANTES LEGALES**Representación Mancomunada SI
 NO**5.1 DATOS DEL/LOS REPRESENTANTE/S LEGAL/ES**

NIF/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Teléfono	CSV de los poderes notariales (1)		
	<input type="checkbox"/> Adjunta el poder de representación en formato pdf		

(1) los poderes notariales con CSV están vigentes desde 5/07/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto

6. DATOS DE LOS PARTÍCIPES DE LA COMUNIDAD DE BIENES, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS O ENTIDAD SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Nombre y apellidos o razón social	NIF/CIF	% participación en la empresa	Teléfono

7. DOMICILIO DEL CENTRO DE TRABAJO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS LA PERSONA POR LA QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

Provincia	Municipio (1)	Cod.postal	Tipo vía
Nombre vía pública	Tipo Núm.	Número	Cal. núm
Portal	Esc.	Planta	Pta.
Complemento domicilio/Domicilio extranjero			

(1) El domicilio que identifique en este apartado, deberá coincidir con el que conste en el contrato de trabajo.

8. NÚMERO DE CUENTA EN ACTIVO EN EL SISTEMA DE ALTA DE TERCEROS POR EL QUE SOLICITA COBRAR LA AYUDA

IBAN y entidad

--

Aviso: Si no aparece ninguna cuenta bancaria en el registro de "Alta de Terceros" deberá darla de alta en el mismo. Puede realizar este trámite utilizando el formulario de alta de terceros disponible en esta Sede electrónica.

**CODIGO SIA**
0684624**SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A FOMENTAR
EL EMPLEO ESTABLE Y REDUCIR LOS COSTES
LABORALES DE LAS EMPRESAS EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****JUNTA DE
EXTREMADURA****9. DATOS DE LA PERSONA TRABAJADORA CONTRATADA**

NIF/NIE	Primer apellido/Razón social	Segundo apellido	Nombre

Domicilio

Pais	Provincia	Municipio	Cod.postal

Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo Núm.	Número	Cal. núm

Bloq.	Portal	Escalera	Planta	Puerta

Complemento domicilio/Domicilio extranjero

--

9.1. DATOS DE CONTACTO

Teléfono	Móvil	Correo electrónico

Otros datos

Fecha de nacimiento	Sexo

9.2. PROGRAMA DE AYUDA QUE SE SOLICITA (Solo podrá solicitarse un tipo de ayuda por solicitud)

<input type="checkbox"/> PROGRAMA I: Ayudas a las contrataciones indefinidas iniciales. <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> SUBPROGRAMA I.a): Ayudas a las contrataciones indefinidas iniciales <u>sin relación laboral temporal previa</u> (Contrataciones de personas trabajadoras que, en los seis meses anteriores, NO hubieren prestado servicios, mediante contratos de duración determinada, durante un período, continuo o discontinuo, superior a 30 días efectivamente trabajados según vida laboral, en la misma empresa contratante o vinculadas a esta, o a través de contratos de puesta a disposición por empresas de trabajo temporal en cualquiera de ellas.) <input type="checkbox"/> SUBPROGRAMA I.b): Ayudas a las contrataciones indefinidas iniciales <u>con relación laboral temporal previa</u> (Contrataciones de personas trabajadoras que, en los seis meses anteriores, hubieren prestado servicios, mediante contratos de duración determinada, durante un período, continuo o discontinuo, superior a 30 días efectivamente trabajados según vida laboral, en la misma empresa contratante o vinculadas a esta, o a través de contratos de puesta a disposición por empresas de trabajo temporal en cualquiera de ellas.)
<input type="checkbox"/> PROGRAMA II: “Bono Impulsa Futuro”: Ayudas a las contrataciones indefinidas iniciales realizadas con personas paradas de larga duración.
<input type="checkbox"/> PROGRAMA III: “Bono Impulsa Defensa”: Ayudas a las contrataciones indefinidas iniciales realizadas con personas desempleadas mayores de 45 años que se hayan desvinculado de las Fuerzas Armadas por finalización del compromiso.
<input type="checkbox"/> PROGRAMA IV: Ayudas por transformación de contratos de duración determinada en contratos indefinidos. <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> SUBPROGRAMA IV.a): Ayudas por la transformación de contratos de duración determinada distintos a los formativos. <input type="checkbox"/> SUBPROGRAMA IV.b): Ayudas por transformación de cualquiera de los contratos formativos regulados en el artículo 11 del Estatuto de los trabajadores.

**CODIGO SIA**
0684624**SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A FOMENTAR
EL EMPLEO ESTABLE Y REDUCIR LOS COSTES
LABORALES DE LAS EMPRESAS EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****JUNTA DE
EXTREMADURA****9.3. DATOS DEL CONTRATO**

Porcentaje de la jornada de trabajo

Fecha de la transformación del contrato de duración determinada en indefinido

Fecha inicio del contrato de duración determinada

Código del contrato de duración determinada

Remuneración bruta anual según contrato (incluidas las pagas extraordinarias)

Cálculo de remuneración bruta anual a jornada completa (incluidas las pagas extraordinarias)

Convenio colectivo aplicable

SUBVENCIÓN SOLICITADA:**PROGRAMA I: Ayudas a las contrataciones indefinidas iniciales**

Remuneración anual bruta a jornada completa	Cuantía de las ayudas			
	Subprograma I.a		Subprograma I.b	
	Completa	Parcial	Completa	Parcial
<input type="checkbox"/> Desde el Salario mínimo interprofesional hasta 20.000 euros	7.500	3.750	5.500	2.750
<input type="checkbox"/> Superior a 20.000 y hasta 25.000 euros	9.000	4.500	7.000	3.500
<input type="checkbox"/> Superior a 25.000 y hasta 30.000 euros	10.500	5.250	8.500	4.250
<input type="checkbox"/> Superior a 30.000 y hasta 35.000 euros	12.000	6.000	10.000	5.000
<input type="checkbox"/> Superior a 35.000 euros	13.500	6.750	11.500	5.750

PROGRAMA II: “Bono Impulsa Futuro”: Ayudas a las contrataciones indefinidas iniciales realizadas con personas paradas de larga duración

Remuneración anual bruta a jornada completa	Cuantía de las ayudas	
	Completa	Parcial
<input type="checkbox"/> Desde el Salario mínimo interprofesional hasta 20.000 euros	9.000	4.500
<input type="checkbox"/> Superior a 20.000 y hasta 25.000 euros	10.800	5.400
<input type="checkbox"/> Superior a 25.000 y hasta 30.000 euros	12.600	6.300
<input type="checkbox"/> Superior a 30.000 y hasta 35.000 euros	14.400	7.200
<input type="checkbox"/> Superior a 35.000 euros	16.200	8.100

**CODIGO SIA
0684624****SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A FOMENTAR
EL EMPLEO ESTABLE Y REDUCIR LOS COSTES
LABORALES DE LAS EMPRESAS EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****JUNTA DE
EXTREMADURA****PROGRAMA III: “Bono Impulsa Defensa”: Ayudas a las contrataciones indefinidas iniciales realizadas con personas desempleadas mayores de 45 años que se hayan desvinculado de las Fuerzas Armadas por finalización del compromiso.**

Remuneración anual bruta a jornada completa	Cuantía de las ayudas	
	Completa	Parcial
<input type="checkbox"/> Desde el Salario mínimo interprofesional hasta 20.000 euros	8.625	4.312,50
<input type="checkbox"/> Superior a 20.000 y hasta 25.000 euros	10.350	5.175,00
<input type="checkbox"/> Superior a 25.000 y hasta 30.000 euros	12.075	6.037,50
<input type="checkbox"/> Superior a 30.000 y hasta 35.000 euros	13.800	6.900,00
<input type="checkbox"/> Superior a 35.000 euros	15.525	7.762,50

PROGRAMA IV: Ayudas por transformación de contratos de duración determinada en contratos indefinidos

Remuneración anual bruta a jornada completa	Cuantía de las ayudas			
	Subprograma IV.a		Subprograma IV.b	
	Completa	Parcial	Completa	Parcial
<input type="checkbox"/> Desde el Salario mínimo interprofesional hasta 20.000 euros	5.500	2.750	6.600	3.300
<input type="checkbox"/> Superior a 20.000 y hasta 25.000 euros	7.000	3.500	8.400	4.200
<input type="checkbox"/> Superior a 25.000 y hasta 30.000 euros	8.500	4.250	10.200	5.100
<input type="checkbox"/> Superior a 30.000 y hasta 35.000 euros	10.000	5.000	12.000	6.000
<input type="checkbox"/> Superior a 35.000 euros	11.500	5.750	13.800	6.900

9.4. OTROS DATOS DE LA PERSONA TRABAJADORA

Grupo de población

- Hombre menor de 30 años
- Mujer
- Hombre mayor de 45 años
- Persona parada de larga duración
- Personas trabajadoras cuyo centro de trabajo esté en localidad de menos de 5.000 habitantes.

9.5. SOLICITUD CUANTIA ADICIONAL

- Empresa con plan de igualdad voluntario.
- Mujer víctima de violencia de género

*El resto de las cuantías adicionales se comprobarán de oficio por el órgano gestor de las ayudas

9.6. SOLICITUD CUANTIA TOTAL

Según los datos señalados, solicito una ayuda por un total de:

**CODIGO SIA**
0684624**SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A FOMENTAR
EL EMPLEO ESTABLE Y REDUCIR LOS COSTES
LABORALES DE LAS EMPRESAS EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****JUNTA DE
EXTREMADURA****9.7. INDICADORES FONDO SOCIAL EUROPEO ANEXO I REGLAMENTO (UE) 2021/1057
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021 (A fecha de
realización de la contratación)**

Género:

- Masculino
 Femenino

Grupos vulnerables:

- Persona nacional de terceros países.
 Persona de origen extranjero.
 Personas pertenecientes a minorías (incluidas comunidades marginadas, como la población romaní)
 Persona perteneciente a grupos vulnerables

Hogar:

- Persona sin hogar o afectada por la exclusión en cuanto a vivienda
 Otros hogares

 No deseo facilitar la información sobre pertenencia a grupos vulnerables ni los datos sobre el hogar

Nivel educativo:

- Estudios de enseñanza primaria (CINE 1) o secundaria (CINE 2). Enseñanza primaria y primer ciclo de enseñanza secundaria (1º, 2º y 3º de la ESO)
 Segundo ciclo de enseñanza secundaria (CINE 3) o con enseñanza postsecundaria (CINE 4). Segundo ciclo de enseñanza secundaria (4º de la ESO, FP básica (1º y 2º), FP grado medio y bachillerato). Enseñanza post secundaria no terciaria.
 Enseñanza superior o terciaria (CINE 5 a 8). Enseñanza superior: Universidad o FP grado superior.

**10. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA Y OTRAS AYUDAS
PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR LA ENTIDAD SOLICITANTE**

La representación legal de la entidad que suscribe la presente solicitud,

DECLARA:

1. Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

a) Que la entidad solicitante no ha sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Que la entidad solicitante no ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, ni está sujeta a intervención judicial, ni ha sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, del 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Que la entidad solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Que la entidad solicitante, administrador de la sociedad mercantil o aquellos que ostenten la representación legal de la entidad solicitante, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.



**CODIGO SIA
0684624**

**SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A FOMENTAR
EL EMPLEO ESTABLE Y REDUCIR LOS COSTES
LABORALES DE LAS EMPRESAS EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

- e) Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Que la entidad solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Que la entidad solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Que la entidad solicitante no ha sido sancionada, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.
- i) Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 10.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.
- j) Que, en el caso de asociaciones, no se encuentren incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y no se encuentre suspendido el procedimiento administrativo para su inscripción por indicios racionales de ilicitud penal.

2. Que respecto de otras ayudas acogidas al Régimen de Mínimis (Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023)

- NO haber solicitado o recibido ayudas y subvenciones en los últimos tres años para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de mínimos.
- Haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones acogidas al régimen de mínimos que se mencionan a continuación durante los últimos tres años para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de mínimos

ORGANISMO	TIPO DE AYUDA/COD. IMPORTE	ESTADO TRAMITACIÓN (1)

(1) TRAMITACIÓN: S=SOLICITADA, C=CONCEDIDA, P=PAGADA

3. Que respecto de otras ayudas acogidas al Régimen de Mínimis (Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de 18 de diciembre)

- NO haber solicitado o recibido ayudas y subvenciones en los últimos tres años para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de mínimos.
- Haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones acogidas al régimen de mínimos que se mencionan a continuación durante los últimos tres años para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de mínimos

ORGANISMO	TIPO DE AYUDA/COD. IMPORTE	ESTADO TRAMITACIÓN (1)

(1) TRAMITACIÓN: S=SOLICITADA, C=CONCEDIDA, P=PAGADA

II. DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE SOBRE LOS REQUISITOS Y EXCLUSIONES DEL DECRETO REGULADOR

La representación legal de la entidad que suscribe la presente solicitud,
DECLARA:

1. Que la entidad solicitante no pertenece al sector público, salvo las comunidades de regantes y los colegios profesionales.
2. Que la entidad solicitante no es una empresa de trabajo temporal.
3. Que el centro de trabajo donde la persona objeto de subvención presta sus servicios habitualmente o al que quede adscrita según su acuerdo de trabajo a distancia (teletrabajo) está en situación de alta en un código de cuenta de cotización a la Seguridad Social que corresponde a las provincias de Badajoz o Cáceres.

**CODIGO SIA**
0684624**SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A FOMENTAR
EL EMPLEO ESTABLE Y REDUCIR LOS COSTES
LABORALES DE LAS EMPRESAS EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****JUNTA DE
EXTREMADURA**

4. Que, tratándose de subvenciones acogidas a los programas I, II y III, las entidades solicitantes han formalizado una oferta de empleo ante el Centro de Empleo correspondiente, con fecha anterior a la realización de la contratación que es objeto de subvención
5. Que la contratación por la que se solicita subvención no es una relación laboral de carácter especial, prevista en el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones reglamentarias.
6. Que la contratación por la que se solicita la subvención no afecta a cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, de
 - 1º Personas trabajadoras autónomas solicitantes.
 - 2º Las personas asociadas de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica solicitantes.
 - 3º Administradores/as, apoderados/as, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección de entidades con personalidad jurídica, así como aquellas personas que, de forma individual o conjunta con otros familiares hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad, posea/n, al menos, una tercera parte del capital social en dicha entidad.Salvo con carácter particular, para el caso de que el autónomo contrate a hijos menores de 30 años o, careciendo de asalariados a la fecha de alta de la persona objeto de solicitud de subvención, contrate a un solo familiar, o con carácter general, que la persona trabajadora sean mayor de 52 años.
7. Que la contratación por la que se solicita subvención no se ha realizado con las propias personas asociadas de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica, así como de los administradores/as, apoderados/as, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección de entidades con personalidad jurídica. Igualmente, las contrataciones tampoco se han realizado con aquellas personas socias que posean, al menos, una tercera parte del capital social en dicha entidad.
8. Que la persona por la que se solicita subvención, en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación por la que se solicita subvención, no ha mantenido alguna relación laboral de carácter indefinido en la misma empresa, grupo de empresas o empresas con las que exista, o haya existido, en ese periodo, evidente vinculación, tal y como ésta se define en el decreto regulador de las ayudas.
9. Que la persona por la que se solicita subvención no ostenta la condición de socio/a o socio/a – trabajador/a en empresas de economía social.
10. Que la persona por la que se solicita subvención, en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación por la que se solicita subvención, no ha estado dado de alta como Autónomo Colaborador o Autónomo Económicamente Dependiente de quien solicita la ayuda.
11. Que la contratación por la que se solicita ayuda no deriva de requerimiento o a consecuencia de una actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
12. Que la entidad solicitante no ha efectuado actuaciones que puedan implicar la consecución de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo.
13. Las empresas que hayan sido sancionadas por la comisión de las infracciones previstas en los artículos 16, 22.2 y 23 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, con las sanciones establecidas en el art. 40 de la norma citada, por un periodo de un año, a contar desde la fecha de la resolución que imponga la sanción.
14. Que la contratación objeto de subvención no ha sido efectuada mediando la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 22.2 y 23 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que aprueba el texto refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
15. Que la transformación del contrato de duración determinada en indefinido, por la que se solicita subvención, se ha realizado cumpliendo los límites temporales previstos en los artículos 11 y 15 del Estatuto de los Trabajadores.
16. Que la contratación por la que se solicita subvención no es una contratación indefinida de carácter fijo-discontinuo.
17. Que el contrato por el que se solicita la ayuda no es una contratación por subrogación.
18. Que la contratación por la que se solicita subvención no ha sido objeto de subvención para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura a favor de la misma entidad o de cualquier otra que, conforme a lo dispuesto en el decreto regulador, haya de considerarse que está a ella vinculada o que lo ha estado en algún momento.
19. Que la entidad, estando obligada según el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cumple con la obligación de reserva del 2% de los puestos de trabajo existentes en la empresa para trabajadores con discapacidad.

**12. DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE SOBRE
ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR EL DECRETO
REGULADOR**

La representación legal de la entidad que suscribe la presente solicitud DECLARA que ACEPTA la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se deriven, y en especial las siguientes:

**CODIGO SIA
0684624****SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A FOMENTAR
EL EMPLEO ESTABLE Y REDUCIR LOS COSTES
LABORALES DE LAS EMPRESAS EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****JUNTA DE
EXTREMADURA**

1. Mantener la contratación indefinida objeto de subvención durante un periodo mínimo de dos años, contados a partir de la fecha de alta o transformación en indefinido del trabajador por el que inicialmente se solicita subvención.
2. Mantener durante un periodo mínimo de dos años, a contar desde la fecha de inicio o transformación en indefinido del contrato por el que inicialmente se solicita subvención, el número de personas trabajadoras indefinidas en la empresa.
3. Mantener la jornada objeto de subvención durante un periodo mínimo de dos años contados a partir de la fecha de alta o transformación en indefinido del trabajador/a inicial. Para el caso en que se haya subvencionado un contrato a jornada parcial, se entenderá cumplida la obligación si durante dicho periodo se mantiene una jornada mínima del 50%.
4. Mantener a la persona trabajadora en códigos de cuenta de cotización adscritos a la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante un periodo mínimo de dos años, contados a partir de la fecha de alta o transformación en indefinido.
5. Informar a las personas trabajadoras cuyo contrato sea objeto de subvención y, en su caso, a la representación legal de las mismas, de dicha circunstancia.
6. Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el Servicio Extremeño Público de Empleo.
7. Comunicar en los plazos establecidos en esta norma, o en su defecto en un plazo máximo de quince días, cualquier incidencia y/o variación que pudieran afectar a los requisitos necesarios para la consecución de la subvención o al cumplimiento de las obligaciones establecidas tanto en las bases reguladoras como en la resolución de concesión.
8. Comunicar, en un plazo de quince días a contar desde la comunicación o publicación de su otorgamiento, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos que financien, total o parcialmente, la contratación subvencionada.
9. Comunicar, cuando hayan sido sancionadas por la comisión de las infracciones previstas en los artículos 16, 22.2 y 23 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en el plazo de quince días posteriores a la notificación de la resolución que imponga la sanción
10. Destinar la subvención a la finalidad para la que fue concedida.
11. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería con competencias en agenda digital, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
12. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Autoridad de Gestión, la Autoridad de Certificación, la Autoridad de Auditoría, el Organismo Intermedio, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
13. Complimentar los indicadores que se detallan en el anexo de solicitud, necesarios para realizar el seguimiento de los Programas Operativos del Fondo Social Europeo Plus, por ser exigidas por la normativa europea reguladora aplicable, para cuantificar los avances realizados.
14. Comunicar a la persona contratada que estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus.
15. Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en las solicitudes de reembolso.
16. Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la subvención, sin perjuicio de respetar las normas de contabilidad nacional, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
17. Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión.
18. Conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario.
19. Cumplir lo establecido en el artículo 50 y en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, sobre las actividades de información y publicidad.
20. Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.
21. Proceder a la devolución voluntaria, sin previo requerimiento de la Administración de las cantidades libradas y no aplicadas al fin previsto sin perjuicio de la posterior liquidación de los intereses de demora y al reintegro de la subvención en los supuestos y de acuerdo con los términos previstos en el presente decreto.

13. COMPROBACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

13.1 VERIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE Y PERSONA FÍSICA Y/ODEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE EN CASO DE PERSONA JURÍDICA

La Administración competente de la tramitación de este procedimiento que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante en el caso en que la entidad

**CODIGO SIA**
0684624**SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A FOMENTAR
EL EMPLEO ESTABLE Y REDUCIR LOS COSTES
LABORALES DE LAS EMPRESAS EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****JUNTA DE
EXTREMADURA**

solicitante sea una persona física o de la persona que ostente la representación legal en el caso en que la entidad solicitante sea una persona jurídica, manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

13.2 OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO POR EL ÓRGANO GESTOR DE DATOS Y DOCUMENTOS (SOLO RELLENAR CUANDO LA ENTIDAD SE OPONGA A QUE EL ÓRGANO GESTOR REALICE LA CONSULTA DE OFICIO)

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que la Dirección General competente en materia de fomento de empleo efectúe dicha comprobación, deberá ejercitar la oposición por tratamiento concreto y en base a motivos derivados de su situación personal, quedando condicionada la tramitación del procedimiento a la aportación, por su parte, de la documentación actualizada que acredita el cumplimiento de los requisitos.

La representación legal de la entidad solicitante, que presenta y firma esta solicitud:

- Se opone a que el SEXPE consulte la vida laboral de la entidad, relativa a todos los códigos de cuentas de cotización, por los motivos derivados de mi situación personal: (Especificar motivo a continuación)

Aportando la vida laboral de la entidad, relativa a todos los códigos de cuentas de cotización

- Se opone a que el SEXPE solicite y recabe el documento que acredite el poder de representación ante la Administración, por los motivos derivados de mi situación personal: (Especificar motivo a continuación)

Aportando el documento que acredite el poder de representación ante la Administración.

- Declara que la persona contratada se opone a que el SEXPE solicite y recabe el informe relativo a los datos de su vida laboral, tanto para la tramitación de la ayuda como para el control de las obligaciones: (Especificar motivo a continuación)

Aportando informe de la vida laboral del trabajador por el que se solicita subvención.

13.3 AUTORIZACIÓN A LA CONSULTA DE DATOS Y DOCUMENTACIÓN (DEBE COMPLETARSE UNA DE LAS DOS CASILLAS) (SI NO AUTORIZA LA CONSULTA, LA ENTIDAD DEBE APORTAR CERTIFICADO ORIGINAL)

- Autoriza a que desde el SEXPE se solicite y recabe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos que acrediten que el solicitante y, en su caso, los integrantes de entidades sin personalidad jurídica se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

- NO Autoriza a que desde el SEXPE se solicite y recabe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos que acrediten que el solicitante y, en su caso, los integrantes de entidades sin personalidad jurídica se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
Aporta la certificación correspondiente.

- Autoriza a que desde el SEXPE se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante y, en su caso, los integrantes de entidades sin personalidad jurídica se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social



**CODIGO SIA
0684624**

**SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A FOMENTAR
EL EMPLEO ESTABLE Y REDUCIR LOS COSTES
LABORALES DE LAS EMPRESAS EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

- NO Autoriza a que desde el SEXPE se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante y, en su caso, los integrantes de entidades sin personalidad jurídica se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
Aporta la certificación correspondiente.

- Autoriza a que desde el SEXPE se solicite y recabe los datos que acrediten que el solicitante y, en su caso, los integrantes de entidades sin personalidad jurídica se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- NO Autoriza a que desde el SEXPE se solicite y recabe los datos que acrediten que el solicitante y, en su caso, los integrantes de entidades sin personalidad jurídica se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
Aporta la certificación correspondiente
- Autoriza a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.
- NO Autoriza a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.
Aporta certificado correspondiente de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.

14 DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PRESENTADA PREVIAMENTE

Fecha de presentación	Órgano administrativo	Documentación	Expediente

15 RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

La representación legal de la entidad, SOLICITA subvención acogida al Decreto 29/2024, de 2 de abril por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar el empleo estable y reducir los costes laborales de las empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, asumiendo con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por la entidad representada y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

**CODIGO SIA
0684624****SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A FOMENTAR
EL EMPLEO ESTABLE Y REDUCIR LOS COSTES
LABORALES DE LAS EMPRESAS EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****JUNTA DE
EXTREMADURA****CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	El titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de subvenciones destinadas a fomentar el empleo estable y reducir los costes laborales de las empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, reguladas por el DECRETO 29/2024, de 2 de abril
LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO	La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento necesario es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de Poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 e) RGPD).
DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS	Acceso, Rectificación, Cancelación, Portabilidad, Supresión, Limitación del tratamiento y Oposición, así como otra información según se describe en la información adicional
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultar información adicional en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites https://www.juntaex.es dentro del correspondiente trámite

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL – (SEXPE)
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO
Código identificación DIR3: AI1029833
(SERVICIO DE FOMENTO DE EMPLEO)**



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ORDEN de 2 de septiembre de 2025 por la que se convoca el XX Concurso Regional de Ortografía (categoría de Bachillerato) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2025050121)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria.

La Real Academia Española define la ortografía como "el conjunto de normas que regulan la escritura de la lengua". La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, consciente de la relevancia e importancia de la vertiente escrita de la lengua, la ortografía, base de una correcta escritura y elemento imprescindible para mejorar la calidad de la enseñanza, considera necesario potenciar la motivación para su estudio y conocimiento en colaboración con los centros docentes de nuestra comunidad Autónoma.

En este sentido, se han venido convocando regularmente en el ámbito regional los premios del Concurso Regional de Ortografía en la categoría de Bachillerato previstos en el Decreto 74/2006, de 18 de abril (DOE núm. 48, de 25 de abril), modificado por Decreto 43/2007, de 6 de marzo (DOE núm. 30, de 13 de marzo). Dichos premios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la misma.

En la presente orden se ha optado por la convención que otorga el lenguaje a los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos, como opción lingüística utilizada con el único fin de facilitar su lectura y lograr una mayor economía en la expresión.

Mediante la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se expresa que "los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza", entre ellos, "la investigación, la experimentación y la renovación educativa, el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas". También resalta que "la comprensión lectora, la expresión oral



y escrita, la comunicación audiovisual, la competencia digital [...] se trabajarán en todas las materias”.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente orden tiene por objeto regular la participación, la convocatoria y la concesión de los premios relativos al XX Concurso Regional de Ortografía, en su categoría de Bachillerato, de conformidad con las bases reguladoras establecidas en el Decreto 74/2006, de 18 de abril, por el que se regulan los Premios del Concurso Regional de Ortografía, modificado por el Decreto 43/2007, de 6 de marzo.
2. Este concurso pretende contribuir a la corrección en la escritura, requisito imprescindible para impulsar la mejora de la calidad de la enseñanza. Su finalidad es la de fomentar el estudio y conocimiento de la ortografía, así como realzar su importancia, tanto desde un punto de vista individual, siendo excelente tarjeta de presentación para la persona, como desde un punto de vista colectivo, elemento vehicular para los millones de hispanohablantes y de medio para mantener la cohesión de la lengua.

Artículo 2. Destinatarios.

Podrán participar en este concurso los alumnos que durante el curso 2025-2026 estén matriculados en segundo curso de Bachillerato en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Financiación.

El importe total de la convocatoria será de 2.100 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 130020000/G/222G/48000/CAG0000001/20060094 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Cuantía de los premios.

1. Se concederán tres premios a los tres primeros clasificados en el concurso, con la siguiente dotación económica:
 - a) Primer premio: 1.000 euros.



- b) Segundo premio: 700 euros.
 - c) Tercer premio: 400 euros.
2. El concursante que resulte clasificado en primer lugar representará a Extremadura en la fase nacional del Concurso Hispanoamericano de Ortografía, si se convocara. En el caso de que el primer clasificado no pudiera ejercer esta representación, la misma será efectuada por los siguientes clasificados, respetándose el orden de prelación.

Artículo 5. Fases del concurso.

1. El Concurso Regional de Ortografía (categoría de Bachillerato) se desarrollará de acuerdo con el principio de concurrencia competitiva, debiendo quedar garantizada la objetividad e imparcialidad del procedimiento, en dos niveles sucesivos:
- a) Fase de centro docente.
 - b) Fase de Comunidad Autónoma.
2. En la fase de centro docente cada centro, previamente inscrito ante la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, actuará con plena autonomía para realizar las pruebas que el Jurado constituido en el centro considere más convenientes para seleccionar al alumno que demuestre mejor conocimiento de la ortografía.

El Jurado estará compuesto por tres profesores del nivel educativo en el que están matriculados los alumnos.

Posteriormente, en los diez días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el centro docente comunicará a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, el nombre del alumno/a ganador/a, inscribiéndole para participar en la fase autonómica, para lo cual se cumplimentará el modelo que se incluye como anexo II de esta orden, que deberá ser remitido en los mismos términos que la solicitud de participación. Además, deberá aportarse igualmente la autorización o la oposición del padre, madre o tutor legal del participante, respecto a que el órgano gestor recabe o no, en su caso, los certificados acreditativos de que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica, adjuntándose al anexo II de esta orden.

3. En la fase autonómica, el titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional nombrará el Jurado a que se refiere el artículo séptimo de la presente orden, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en dicha resolución se fijará fecha y lugar de celebración de la prueba o pruebas a realizar. Dicha publicación, que se realizará con la suficiente antelación a la fecha de la prueba, se publicará igualmente en el



portal educativo EDUCAREX y servirá de comunicación a los distintos centros participantes. Asimismo, en los días previos a la prueba, se publicará en el portal educativo EDUCAREX el listado de admitidos y excluidos al procedimiento. La publicación de estos listados por cualquiera de las vías producirá los efectos de notificación a las personas interesadas.

4. En todo caso deberá quedar garantizada la objetividad e imparcialidad del procedimiento durante las distintas fases del concurso.

Artículo 6. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso oficial que figura como anexo I a esta orden, se dirigirán al titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, y podrán presentarse en cualquiera de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el anexo a la Resolución de 23 de abril de 2021, de la Vicepresidencia Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se hace pública la relación de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para atender a lo previsto en el artículo 84.bis de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

O, por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

También podrá presentarse de forma telemática a través del registro electrónico general de Sede electrónica de la Junta de Extremadura, en la dirección habilitada:

<https://tramites.juntaex.es/>

Para la utilización del referido registro deberá disponer de DNI electrónico o certificado digital.

2. El plazo de la presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Si la solicitud presentada tuviera algún defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requiriéndose al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que si así no se hiciera se tendrá por desistido en su petición,



previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

4. La presentación de candidaturas para optar a estos premios supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente orden.

Artículo 7. Jurado de valoración.

1. El Jurado de Valoración de la fase autonómica será nombrado por el titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, y estará integrado por los siguientes miembros:
 - a) Presidente/a: Un/a Inspector/a de Educación.
 - b) Vocales: Tres Catedráticos/as o Profesores/as de Lengua y Literatura, Historia o Latín.
 - c) Secretario/a: El/la Secretario/a del centro en el que se celebre la fase autonómica.
2. El Jurado propondrá a los candidatos las palabras con nivel progresivo de dificultad ortográfica, quedando clasificados por rondas sucesivas los aspirantes que las escriban correctamente, hasta determinar los mejores clasificados en un número máximo de tres.
3. El Jurado se ajustará en su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en el título V, capítulo II, sección 2.ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el capítulo 2.º del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 8. Resolución y entrega de premios.

1. El órgano competente para resolver la concesión de los premios será el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, a propuesta de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de conformidad con la selección efectuada por el Jurado.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses. El mismo computará a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar, el interesado podrá entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La resolución de concesión de los premios será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.



5. El premio se abonará en un solo pago mediante transferencia bancaria. Antes de proceder al pago el órgano gestor comprobará que el premiado se encuentra al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Autonómica. A tal efecto, podrá autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma para recabar el certificado correspondiente. Dicha autorización no es obligatoria. Caso de no prestarla deberá aportar el citado documento a requerimiento del órgano gestor.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 2 de septiembre de 2025.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,

MARÍA MERCEDES VAQUERA
MOSQUERO

**ANEXO I****MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL CENTRO EN LA FASE DE CENTRO DOCENTE DEL XX CONCURSO REGIONAL DE ORTOGRAFÍA (Categoría de Bachillerato)**

D./D^a _____

Director/a del Centro _____ de la localidad de _____, provincia de _____, cuyos datos figuran a continuación, solicita participar en el **XX Concurso Regional de Ortografía** de acuerdo con las bases establecidas para el desarrollo de dicho concurso,

Datos del centro

Denominación _____

Carácter del Centro: Público () Privado ()

Domicilio _____

Localidad _____ Provincia _____

_____ C.P. _____, Teléfono _____, Correo electrónico _____

En _____ a _____ de _____ de 2025

(Nombre y firma del Director y sello del Centro)

Fdo.:

Se informa que los datos de carácter personal que se introduzcan en el siguiente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública Educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de los datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, Rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación y Formación Profesional (Avda. Valhondo, s/n -Mérida III Milenio- Módulo 5, 4^a planta, 06800 Mérida)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL- JUNTA DE EXTREMADURA



ANEXO II

MODELO DE INSCRIPCIÓN DEL ALUMNO SELECCIONADO EN LA FASE DE CENTRO, PARA SU PARTICIPACIÓN EN LA FASE AUTONÓMICA DEL XX CONCURSO REGIONAL DE ORTOGRAFÍA (Categoría de Bachillerato)

D./D^a _____

Director/a del Centro _____ de la localidad de _____, provincia de _____ Participante en el XX Concurso Regional de Ortografía de acuerdo con las bases establecidas para el desarrollo de dicho concurso, le comunico para su inscripción el nombre y apellidos del estudiante de este centro que se ha clasificado en la primera fase del concurso:

Datos del alumno/a

Apellidos _____

Nombre _____, D.N.I. _____

Domicilio _____ Localidad _____

Provincia _____, C.P. _____, Teléfono _____

Correo electrónico _____

Matriculado en el curso 2025/2026 en: **2º curso de Bachillerato.**

En _____ a _____ de _____ de 2025

(Nombre y firma del Director y sello del Centro)

Fdo.:

Se informa que los datos de carácter personal que se introduzcan en el siguiente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública Educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de los datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales Se podrán ejercitar los derechos de acceso. Rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación y Formación Profesional (Avda. Valhondo, s/n -Mérida III Milenio- Módulo 5, 4ª planta, 06800 Mérida)

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

Avda. Valhondo, s/n -Mérida III Milenio- Módulo 5, 4ª planta, 06800 Mérida -DIR A I 1005342



**XX CONCURSO REGIONAL DE ORTOGRAFIA (CATEGORÍA DE
BACHILLERATO)**

Documento a adjuntar con el Anexo II

AUTORIZA al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de que los/as beneficiarios/as se encuentran al corriente con las obligaciones de la Hacienda Autonómica.

NO AUTORIZA al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de que los/as beneficiarios/as se encuentran al corriente con las obligaciones de la Hacienda Autonómica. (Dicha autorización no es obligatoria; si los interesados no la otorgan, deberán presentar los certificados correspondientes junto con la solicitud).

PADRE, MADRE O TUTOR DEL ALUMNO/A

Nombre y Apellidos:

D.N.I.:

En _____, a _____ de _____ 2025

Fdo:

**ANEXO III****INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN EN XX CONCURSO REGIONAL DE ORTOGRAFÍA (Categoría de Bachillerato)**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional le informa que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable del mismo será la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, con la finalidad de gestionar el *Concurso Regional de Ortografía (categoría de Bachillerato)* del curso 2025-2026.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Dirección: Edificio III Milenio. Avda., Valhondo s/n Módulo 5º 4º planta Mérida 06800. Teléfono: 924006767 Correo electrónico: coordinacionsge@juntaex.es Delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento. El proceso de admisión y concesión de los beneficiarios, con la finalidad de gestionar el *Concurso Regional de Ortografía (categoría de Bachillerato)* del curso 2025-2026..

Conservación de los datos. La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento. La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 IC) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios. Podrán ser comunicado a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos. No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas. A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/es>).

Procedencia de los datos. Proceden del interesado.

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela para subvencionar en el ejercicio 2025 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil "El Elefantito de Mercedes", de dicha localidad. (2025063275)

Habiéndose firmado el día 15 de julio de 2025, el Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela para subvencionar en el ejercicio 2025 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil "El Elefantito de Mercedes", de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de septiembre de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA PARA SUBVENCIONAR EN EL EJERCICIO 2025 EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "EL ELEFANTITO DE MERCEDES", DE DICHA LOCALIDAD.

15 de julio de 2025

REUNIDOS

De una parte, D.^a María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (DOE núm. 3 Extra, de 16 de septiembre) y por Resolución de 6 de noviembre de 2024, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE núm. 217, de 7 de noviembre).

Y de otra, D. Francisco Javier Fernández Cano como representante del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, con CIF P-0609100-C, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento



hasta los seis años, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los tres años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

En virtud de la disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46, principio de descentralización que también se establece en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, como principio general de actuación de las Administraciones Públicas.

Cuarto. La disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

Quinto. Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, como el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo

Sexto. Que siendo la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional titular de una escuela infantil "El Elefantito de Mercedes" en la localidad de Navalvillar de Pela, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión de ésta.

Séptimo. La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa, cuando el receptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo. De acuerdo con el artículo 27.3 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, las competencias de creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil correspon-



den a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que puedan ser delegadas. En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en su artículo 7 y en el 14 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, las entidades locales de Extremadura para el ejercicio de competencias distintas de las propias, transferidas o atribuidas por delegación precisarán de informe preceptivo y vinculante de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "El Elefantito de Mercedes" de Navalvillar de Pela, mediante la financiación de los gastos de funcionamiento de dicho centro, que serán los gastos de personal (nóminas y seguridad social) y gastos corrientes en bienes y servicios (gas, luz, teléfono e internet, material diverso, reparaciones varias, control de plagas, gasóleo y alimentación), a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Segunda. Ámbito.

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la C/ Infanta Cristina s/n, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

Tercera. Financiación.

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional aportará la cantidad de 136.678 euros con cargo al Centro Gestor 130020000 posición presupuestaria G/222A/46000 proyecto 20210271, del Presu-



puesto de la Comunidad Autónoma para el año 2024 prorrogado para el año 2025 en las condiciones y criterios de aplicación fijados por la Orden de 6 de febrero de 2025 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Cuarta. Forma y justificación de pago.

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional procederá a transferir al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, el 50% de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto de este. El restante 50% de la cantidad comprometida se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50% de la cantidad concedida, que habrá de presentarse antes del 1de noviembre de 2025.

La justificación del restante 50% del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2026.

Según la Disposición adicional cuarta de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela está exento de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciba de manera anticipada con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de estos, expedida por el Secretario de la entidad y con el Vº Bº del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, antes del 28 de febrero de 2026 deberá presentar ante la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional una declaración de cumplimiento



del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad local, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Quinta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños/niñas menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Navavillar de Pela tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sexta. Recaudación del ayuntamiento a las familias de los usuarios.

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos (Resolución de 5 de mayo de 2025, de la Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2025, aunque no supone una elevación de tasas y precios públicos con respecto al ejercicio 2024, se establecen una serie de bonificaciones con efectos exclusivos para el ejercicio 2025 a unas determinadas tasas y precios públicos) teniendo en cuenta el Decreto 98/2000, de 2 de mayo de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral.

Séptima. Obligaciones.

1. El Ayuntamiento de Navavillar de Pela se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, por el que se regula la admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura,



en cuanto le resulte de aplicación y el Decreto 98/2022, de 20 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 de la LGAMEX, será responsabilidad de las entidades locales destinatarias disponer de los informes previos necesarios y vinculantes de la Administración por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, presentando declaración responsable de que la prestación del servicio cuya gestión asume no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.
6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.



7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de la misma.
- b) Colaborar con la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
- c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.
- d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.
- e) Comunicar a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

Octava. Control y seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando, con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

Novena. Publicidad.

1. El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad de esta es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración



suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el Anexo Técnico del mencionado Decreto.

2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

Décima. Extinción, reintegro y régimen sancionador.

1. Este convenio se extinguirá si concurre alguna de las causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular:
 - a) Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
 - b) Finalización del plazo de vigencia del convenio.
2. Si la resolución se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes de este convenio, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela pondrá a disposición de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, así como aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que pudiere haber lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.
3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

Undécima. Resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución de este y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por con-



cluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

Duodécima. Jurisdicción competente.

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Decimotercera. Duración.

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman en el lugar y fecha ut supra indicados.

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional
PD (Resolución de 6 de noviembre de
2024, de la Secretaría General
DOE n.º 217, de 7 de noviembre),
MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

Por el Ayuntamiento
de Navalvillar de Pela,
FRANCISCO J. FERNÁNDEZ CANO

**ANEXO**

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA PARA SUBVENCIONAR EN EL 2025 EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "EL ELEFANTITO DE MERCEDES", DE DICHA LOCALIDAD.

GASTOS DE PERSONAL	121.502,96 €
Nóminas	79.499,37 €
Seguridad Social	42.003,59 €
GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	15.175,04 €
Gas	238,96 €
Luz	1.900 €
Teléfono e internet	150,52€
Material diverso (limpieza, educativos...)	1.100 €
Reparaciones varias (reparación y conservación)	350 €
Control de plagas	435,56 €
Gasóleo, alimentación	11.000 €
TOTAL	136.678€



RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Valverde de Leganés para subvencionar en el ejercicio 2025 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil de dicha localidad. (2025063276)

Habiéndose firmado el día 1 de agosto de 2025, el Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Valverde de Leganés para subvencionar en el ejercicio 2025 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil, de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de septiembre de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANÉS PARA SUBVENCIONAR EN EL EJERCICIO 2025 EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL, DE DICHA LOCALIDAD.

1 de agosto de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D.^a María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE n.º 149, de 3 de agosto), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 145, de 28 de julio) y por Resolución de 6 de noviembre de 2024, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE núm. 217, de 7 de noviembre).

Y de otra, D. Manuel Borrego Rodríguez como representante del Excmo. Ayuntamiento de Valverde de Leganés, con CIF P-0614300-B, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los 3 años y el segundo desde los tres años.



En virtud de la Disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46, principio de descentralización que también se establece en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, como principio general de actuación de las Administraciones Públicas.

Cuarto. La Disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

Quinto. Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, como el Ayuntamiento de Valverde de Leganés coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo.

Sexto. Que, siendo la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional titular de una escuela infantil en la localidad de Valverde de Leganés, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión de ésta.

Séptimo. La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1. b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo. De acuerdo con el artículo 27.3 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, las competencias de creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil corresponden a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que puedan ser delegadas. En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en su artículo 7 y en el 14 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de ga-



rantía de la autonomía municipal de Extremadura, las entidades locales de Extremadura para el ejercicio de competencias distintas de las propias, transferidas o atribuidas por delegación precisarán de informe preceptivo y vinculante de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrá de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil de Valverde de Leganés, mediante la financiación de los gastos de funcionamiento de dicho centro, que serán los gastos de personal (nóminas y seguridad social), a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el receptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Segunda. Ámbito.

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de Valverde de Leganés del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la C/ Félix Soto s/n, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

Tercera. Financiación.

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional aportará la cantidad de 95.316 euros con cargo al Centro Gestor 130020000 posición presupuestaria G/222A/46000 proyecto 20210271, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2024 prorrogado para el año 2025 en las condiciones y criterios de aplicación fijados por la Orden de 6 de febrero de 2025 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

**Cuarta. Forma y justificación de pago.**

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional procederá a transferir al Ayuntamiento de Valverde de Leganés, el 50% de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto de este. El restante 50% de la cantidad comprometida se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50% de la cantidad concedida, que habrá de presentarse antes del 1 de noviembre de 2025.

La justificación del restante 50% del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2026.

Según la Disposición adicional cuarta de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Valverde de Leganés está exento de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciba de manera anticipada con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de estos, expedida por el Secretario de la entidad y con el Vº Bº del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, antes del 28 de febrero de 2026 deberá presentar ante la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos



percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad local, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Quinta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socioeducativa a niños menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Valverde de Leganés tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sexta. Recaudación del Ayuntamiento a las familias de los usuarios.

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos (Resolución de 5 de mayo de 2025, de la Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2025, aunque no supone una elevación de tasas y precios públicos con respecto al ejercicio 2024, se establecen una serie de bonificaciones con efectos exclusivos para el ejercicio 2025 a unas determinadas tasas y precios públicos) teniendo en cuenta el Decreto 98/2000, de 2 de mayo de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral.

Séptima. Obligaciones.

1. El Ayuntamiento de Valverde de Leganés se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, por el que se regula la admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto le resulte de aplicación y el Decreto 98/2022, de 20 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad



Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 de la LGAMEX, será responsabilidad de las entidades locales destinatarias disponer de los informes previos necesarios y vinculantes de la Administración por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, presentando declaración responsable de que la prestación del servicio cuya gestión asume no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.
6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Valverde de Leganés ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:



- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de esta.
- b) Colaborar con la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
- c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.
- d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.
- e) Comunicar a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

Octava. Control y seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando, con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

Novena. Publicidad.

1. El Ayuntamiento de Valverde de Leganés se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad de esta es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración



suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el Anexo Técnico del mencionado Decreto.

2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

Décima. Extinción, reintegro y régimen sancionador.

1. Este convenio se extinguirá si concurre alguna de las causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular:
 - a) Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
 - b) Finalización del plazo de vigencia del convenio.
2. Si la resolución del convenio se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes, el Ayuntamiento de Valverde de Leganés pondrá a disposición de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, y aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que hubiere lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.
3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

Undécima. Resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución de este y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por con-



cluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

Duodécima. Jurisdicción competente.

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Decimotercera. Duración.

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman en el lugar y fecha ut supra indicados.

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
PD, (Resolución de 6 de noviembre de 2024,
de la Secretaría General
(DOE núm. 217, de 7 de noviembre),
MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

Por el Ayuntamiento de Valverde de Leganés,
MANUEL BORREGO RODRÍGUEZ

**ANEXO**

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANÉS PARA SUBVECIONAR EN EL EJERCICIO 2025 EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL, DE DICHA LOCALIDAD.

GASTOS DE PERSONAL	
Nóminas	77.465,40 €
Seguridad Social	17.850,60 €
TOTAL	95.316 €





RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara para subvencionar en el ejercicio 2025 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil de dicha localidad. (2025063277)

Habiéndose firmado el día 3 de julio de 2025, el Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara para subvencionar en el ejercicio 2025 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de septiembre de 2025.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN; CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA PARA SUBVENCIONAR EN EL EJERCICIO 2025 EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL DE DICHA LOCALIDAD.

3 de julio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D.^a María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE n.º 149, de 3 de agosto), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 145, de 28 de julio) y por Resolución de 6 de noviembre de 2024, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE núm. 217, de 7 de noviembre).

Y de otra, D. Andrés Hernáiz de Sixte, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, con CIF P-0612300-D, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el



nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los tres años y el segundo desde los tres a los seis años.

En virtud de la Disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46, principio de descentralización que también se establece en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, como principio general de actuación de las Administraciones Públicas.

Cuarto. La Disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

Quinto. Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, como el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo

Sexto. Que, siendo la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional titular de una escuela infantil en la localidad de San Vicente de Alcántara, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión de ésta.

Séptimo. La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el receptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo. De acuerdo con el artículo 27.3 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, las competencias de creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil correspon-



den a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que puedan ser delegadas. En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en su artículo 7 y en el 14 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, las entidades locales de Extremadura para el ejercicio de competencias distintas de las propias, transferidas o atribuidas por delegación precisarán de informe preceptivo y vinculante de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil de San Vicente de Alcántara, mediante la financiación de gastos de funcionamiento de dicho centro que serán los gastos de personal (nóminas y seguridad social)) y gastos corrientes en bienes y servicios (luz, gas, combustible, material de oficina, material diverso y reparaciones varias), a través a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el receptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Segunda. Ámbito.

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la C/ Doctor Cebrián, s/n, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

Tercera. Financiación.

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional aportará la cantidad de 104.474 euros con con cargo al Centro Gestor 130020000 posición presupuestaria G/222A/46000 proyecto 20210271, del



Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2024 prorrogado para el año 2025 en las condiciones y criterios de aplicación fijados por la Orden de 6 de febrero de 2025 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Cuarta. Forma y justificación de pago.

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional procederá a transferir al Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, el 50% de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto de este. El restante 50% de la cantidad comprometida se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50% de la cantidad concedida, que habrá de presentarse antes del 1 de noviembre de 2025.

La justificación del restante 50% del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2026.

Según la Disposición adicional cuarta de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara está exento de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciba de manera anticipada con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario de la entidad y con el Vº Bº del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, antes del 28 de febrero de 2026 deberá presentar ante la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional una declaración de cumplimiento



del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad local, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Quinta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y el Gobierno de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños/niñas menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sexta. Recaudación del Ayuntamiento a las familias de los usuarios.

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos (Resolución de 5 de mayo de 2025, de la Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2025, aunque no supone una elevación de tasas y precios públicos con respeto al ejercicio 2024, se establecen una serie de bonificaciones con efectos exclusivos para el ejercicio 2025 a unas determinadas tasas y precios públicos) teniendo en cuenta el Decreto 98/2000, de 2 de mayo de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral.

Séptima. Obligaciones.

1. El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, por el que se regula la admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Ex-



tremadura, en cuanto le resulte de aplicación y el Decreto 98/2022, de 20 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 de la LGAMEX, será responsabilidad de las entidades locales destinatarias disponer de los informes previos necesarios y vinculantes de la Administración por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, presentando declaración responsable de que la prestación del servicio cuya gestión asume no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.
6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.



7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de la misma.
- b) Colaborar con la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
- c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.
- d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.
- e) Comunicar a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

Octava. Control y seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

Novena. Publicidad.

1. El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad de este es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura



colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el Anexo Técnico del mencionado Decreto.

2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

Décima. Extinción, reintegro y régimen sancionador.

1. Este convenio se extinguirá si concurre alguna de las causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular:
 - a) Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
 - b) Finalización del plazo de vigencia del convenio.
2. Si la resolución se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes de este convenio, el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara pondrá a disposición de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, así como aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que pudiere haber lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.
3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

**Undécima. Resolución.**

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

Duodécima. Jurisdicción competente.

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Decimotercera. Duración.

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman en el lugar y fecha ut supra indicados.

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
PD, (Resolución de 6 de noviembre de 2024,
de la Secretaría General
(DOE núm. 217, de 7 de noviembre),
MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

Por el Ayuntamiento de San Vicente de
Alcántara,
ANDRÉS HERNÁIZ DE SIXTE

**ANEXO**

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA PARA SUBVENCIONAR EN EL EJERCICIO 2025 EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL DE DICHA LOCALIDAD.

GASTOS DE PERSONAL	97.683,19 €
Nóminas	73.131,80 €
Seguridad Social	24.551,39 €
GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	6.790,81 €
Luz	2.768,56 €
Gas, combustible	1.044,74 €
Material de oficina	208,94 €
Material diverso	814,89 €
Reparaciones varias	1.953,68 €
TOTAL	104.474 €

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba y hace pública la solicitud de una modificación normal del pliego de condiciones de la Denominación de Origen Protegida "Miel Villuercas-Ibores". (2025063285)

Con fecha de 12 de mayo de 2025 ha tenido entrada una solicitud del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida (DOP) "Miel Villuercas-Ibores", de modificación normal de su pliego de condiciones, en el sentido que establece el artículo 24.4 del Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012.

Dicha solicitud de modificación incluye varios cambios en la descripción del producto. En concreto, el umbral máximo para el HMF se eleva de 10 mg/kg hasta "< 18 mg/kg" y se rebaja el de la actividad diastasa de 30 a 22. En ambos casos, esta modificación se debe a los efectos del cambio climático en la zona geográfica (con primaveras con temperaturas más elevadas y lluvias más irregulares), aunque, en cualquier caso, los nuevos umbrales siguen siendo mucho más restrictivos que los que se determinan de forma general en la Norma de Calidad de la Miel. También se ha indicado con más claridad –aunque sin cambiarlo en realidad– el umbral de la humedad, puesto que la redacción anterior era algo confusa.

En cualquier caso, la solicitud de modificación afecta a los siguientes apartados del pliego de condiciones: Descripción del producto (solo los subapartados "B.a" y "B.c") y Estructura de control (consistente en una simple actualización de los datos). Además, la solicitud de modificación implica también la modificación del documento único; en particular, de los apartados 3.1 (para adaptar la clasificación del tipo de producto a la nueva nomenclatura) y 3.2 (relativo a la descripción del producto, aunque solo los subapartados "a" y "c").

La iniciativa se acordó por el Pleno del Consejo Regulador de la DOP "Miel Villuercas-Ibores", entre cuyas funciones se encuentra la adopción de las iniciativas para la modificación del pliego de condiciones de la DOP, según determina artículo 10.4.f) del vigente Reglamento de la DOP "Miel Villuercas-Ibores", aprobado mediante Decreto 47/2019, de 23 de abril (Diario Oficial de Extremadura núm. 81, de 29 de abril de 2019). Además, este Consejo Regulador –con sede en Cañamero (Cáceres)– ha sido reconocido, por la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura, como una agrupación de productores al amparo de lo



establecido en el artículo 33.7 del Reglamento (UE) 2024/1143. En consecuencia, es la única agrupación facultada para solicitar una modificación del pliego de condiciones de esa DOP, según determina el artículo 24.1 del Reglamento (UE) 2024/1143.

La DOP "Miel Villuercas-Ibores", inscrita por medio del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/93 de la Comisión, de 10 de enero (Diario Oficial de la Unión Europea, serie L, n.º 16, el 20 de enero de 2017), es una figura de calidad diferenciada que no supera el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que el órgano competente en esta materia es la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura. Por ello, mediante la Resolución de 11 de junio de 2025, de la citada dirección general (Boletín Oficial del Estado núm. 148, de 20 de junio), se dio inicio al procedimiento nacional de oposición establecido en el Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas, en la redacción dada por el Real Decreto 149/2014, de 7 de marzo.

Una vez que han transcurrido más de dos meses desde la publicación en el BOE sin que se haya presentado ninguna declaración de oposición, el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, adscrito a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura, ha emitido un informe favorable a la aprobación de la solicitud de modificación, constatándose que la solicitud presentada cumple los requisitos establecidos en la vigente normativa comunitaria. En especial, se ha verificado el cumplimiento del artículo 24.4 del Reglamento (UE) 2024/1143.

Tras comprobar que, en efecto, se trata de una modificación normal de su pliego de condiciones, y visto el artículo 16.2.g) de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, y el artículo 52.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo, procede cumplir con lo estipulado en el artículo 24.9 del Reglamento (UE) 2024/1143, en los términos establecidos en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2025/27, de 30 de octubre de 2024.

En su virtud, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con las facultades atribuidas por el artículo 3 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resuelvo aprobar y hacer pública la modificación normal del pliego de condiciones de la DOP "Miel Villuercas-Ibores". Una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial de Extremadu-



ra, la modificación se comunicará a la Comisión Europea —a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación— según determina el artículo 15.2 del Real Decreto 1335/2011 y tal y como prevé el artículo 24.9 del Reglamento (UE) 2024/1143.

La dirección de la página web oficial, en la que se encuentra publicado tanto el pliego de condiciones como el documento único modificados, es la siguiente:

<https://www.juntaex.es/w/dop-miel-villuercas-ibores>

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la dicta o bien directamente ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, quien es la competente para resolverlo, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 4 de septiembre de 2025.

El Director General de Agricultura y
Ganadería,

JOSÉ MANUEL BENÍTEZ MEDINA

• • •





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2025, de la Dirección General de Jóvenes y Deportes, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Federación Extremeña de Fútbol, su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2025063286)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de entrada en registro de 16 de julio de 2025, D. Sergio Merchán Guay, Presidente de la Real Federación Extremeña de Fútbol presentó solicitud ante la Dirección General de Jóvenes y Deportes para la aprobación de la modificación de los Estatutos Federativos, su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

La modificación afecta exclusivamente a la denominación oficial de la entidad a lo largo de todo el articulado, pasando a denominarse Real Federación Extremeña de Fútbol en lugar de Federación Extremeña de Fútbol.

Segundo. Con la documentación presentada por el interesado se ha comprobado el cumplimiento de todos los requisitos que, para la aprobación de la modificación de los Estatutos, su inscripción en el Registro y su posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura, exigen la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus disposiciones de desarrollo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, atribuye a la Consejería de Educación y Juventud (actualmente Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes) la competencia de "declarar el reconocimiento o la extinción de las Federaciones Deportivas de ámbito extremeño y aprobar sus Estatutos, reglamentos y métodos de elaboración de presupuestos y control de su ejecución".

Segundo. El artículo 12.1 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, atribuye al Director General de Deportes (actualmente Director General de Jóvenes y Deportes) la aprobación mediante resolución motivada de las normas reglamentarias y estatutarias.

Tercero. El artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, dispone la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Extremadura los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Extremeñas, así como sus modificaciones.



Por todo lo dispuesto anteriormente y vista la propuesta del Jefe de Servicio de Promoción y Entidades Deportivas de fecha 25 de julio de 2025,

RESUELVO:

Primero. Aprobar la modificación de los Estatutos de la Real Federación Extremeña de Fútbol, aprobada en reunión de su Asamblea General Extraordinaria de 2 de julio de 2025.

Segundo. Acordar la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Extremeña de Fútbol.

Tercero. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura la modificación de los Estatutos de la Real Federación Extremeña de Fútbol, según consta en la solicitud del Presidente de la misma.

Notifíquese esta resolución a la entidad interesada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas o entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, según lo previsto en los 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 28 de julio de 2025.

El Director General de Jóvenes y
Deportes,

SANTIAGO AMARO BARRIL



ESTATUTOS DE LA REAL FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE FÚTBOL

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. La Real Federación Extremeña de Fútbol, como entidad de derecho privado que integra a clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas, entidades de actividad físico - deportivas, agrupaciones deportivas escolares, deportistas, entrenadores, árbitros y auxiliares dedicados a la práctica y promoción del fútbol y fútbol sala dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, goza de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, así como de jurisdicción exclusiva en todo cuanto sea materia de su competencia.

Ejerce, además de sus propias atribuciones, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agente colaborador de la Administración Pública.

Artículo 2. La Real Federación Extremeña de Fútbol carece de ánimo de lucro.

Tiene su sede social en Mérida, Plaza de los Escritores, 3, pudiendo trasladarla a cualquier otro lugar de Extremadura por acuerdo de la Asamblea General.

Consta, a su vez, de las siguientes Delegaciones: Cáceres, Calle Pedro Romero de Mendoza, 18; Badajoz, Carretera de Madrid, 54; Plasencia, Ronda del Salvador, 7.

Artículo 3. La Real Federación Extremeña de Fútbol se regirá específicamente por lo dispuesto en los presentes Estatutos, Reglamento, Bases y Normas de Competición, y con carácter general por las leyes y disposiciones sobre el deporte dictadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en concreto por la Ley 2/95, de 6 de abril, del Deporte en Extremadura, por las disposiciones estatales sobre el deporte y subsidiariamente por el Estatuto y Reglamento de la Real Federación Española de Fútbol.

La Real Federación Extremeña de Fútbol, que rige la especialidad deportiva de fútbol, tiene a su vez dos especialidades, a saber:

- a) Fútbol sala.
- b) Fútbol playa.

Dichas especialidades se regirán por los presentes estatutos y por el Reglamento General de la Real Federación Extremeña de Fútbol.



Artículo 4. La Real Federación Extremeña de Fútbol forma parte de la Real Federación Española de Fútbol, y de los Organismos Internacionales a los que la misma está afiliada, a efectos de su participación en las actividades o competiciones de ámbito estatal o internacional.

Artículo 5. La Real Federación Extremeña de Fútbol, tiene por objeto:

- a) La promoción de las modalidades deportivas del fútbol, futbol sala y Futbol playa, así como el gobierno y administración de los intereses del fútbol en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya actividad promueve, dirige, coordina y reglamenta.
- b) Constituir la entidad deportiva inmediata superior para todas las personas físicas y jurídicas afiliadas a la misma: jugadores, árbitros y entrenadores, clubes, directivos, socios y agrupaciones de cualquier clase o categoría que radiquen en su ámbito.
- c) Ostentar la representación de la Real Federación Española de Fútbol en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6. De acuerdo con el inmediato objeto, cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la potestad de ordenanza.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.
- c) Ejercer la potestad disciplinaria, dirimiendo los conflictos deportivos que surjan entre las personas y entidades afiliadas.
- d) Ejercer la formación de cuadros técnicos a través de sus respectivos órganos, en colaboración con las autoridades deportivas competentes.
- e) Gestionar las subvenciones que puedan obtenerse de la Real Federación Española de Fútbol de cara a la promoción del fútbol, de cualquier otro organismo oficial, y asignar y distribuir las mismas, así como conceder subvenciones con cargo a su presupuesto.
- f) Organizar las competiciones oficiales en su ámbito y competencia y promocionar la asistencia a otras competiciones de ámbito más amplio.
- g) Cursar, estudiar e informar, cuando proceda, la documentación relativa a la constitución de las entidades que se afilien a la Federación.
- h) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.



- i) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional e internacional.

Artículo 7. Son Entidades Deportivas de fútbol las Asociaciones Privadas, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto exclusivo o principal la promoción, desarrollo y práctica del fútbol, conforme a las reglas del juego promulgadas por la F.I.F.A., así como la participación en actividades o competiciones deportivas de carácter oficial.

Las Entidades Deportivas constituidas conforme a la reglamentación vigente y afiliadas a la Real Federación Extremeña de Fútbol, se regirán por sus propios Estatutos y Reglamentos, estando sometidos en el ámbito competitivo, obligatoriamente, a las normas de la Real Federación Extremeña de Fútbol.

Artículo 8. Son requisitos para ser miembro de los órganos de la Real Federación Extremeña de Fútbol:

- 1) Ser español.
- 2) Poseer la vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3) Tener mayoría de edad civil y plena capacidad de obrar.
- 4) No estar inhabilitado para desempeñar cargo público.
- 5) No estar sujeto a inhabilitación deportiva por la comisión de falta muy grave.
- 6) No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
- 7) No constar antecedentes penales en el registro central de delincuentes sexuales.

Será causa de incompatibilidad la de ser miembro directivo o delegado de cualquier otra federación deportiva de ámbito nacional o autonómico, excepto de la Real Federación Española de fútbol.

Artículo 9. Los miembros de los órganos de la Real Federación Extremeña de Fútbol cesan por:

- 1) Expiración de periodo de mandato.
- 2) Dimisión o revocación en los casos que proceda.
- 3) Incapacidad que les impida desempeñar el cargo.



4) Incurrir en algunas de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo anterior.

5) Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.

Artículo 10. Las Entidades Deportivas adquirirán la condición de miembros afiliados a la Federación al efectuar y tramitar su inscripción en la Real Federación Extremeña de Fútbol.

Las Entidades Deportivas causarán baja cuando caduque la inscripción o voluntariamente soliciten su baja o sean expulsadas o inhabilitadas mediante expediente disciplinario.

Los deportistas, técnicos, jueces y árbitros adquirirán la condición de miembros afiliados a la Real Federación Extremeña de Fútbol al suscribir la oportuna licencia federativa de la misma.

Perderán la condición de miembros de la Real Federación Extremeña de Fútbol, por caducidad de la licencia, baja voluntaria o inhabilitación o expulsión mediante procedimiento disciplinario.

Artículo 11. El periodo de mandato de quienes resulten elegidos para ocupar cargo en la Real Federación Extremeña de Fútbol será de cuatro años, debiendo coincidir la elección con los años olímpicos. La elección de dichos miembros se efectuará mediante sufragio libre, directo y secreto entre todos los miembros de los distintos estamentos afiliados. En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, no pudieran cumplirlo íntegramente, el que ocupe la vacante lo hará por tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido.

Artículo 12.

1. Son derechos básicos de los miembros federativos:

- a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros y ejercer su derecho al voto, haciendo constar en su caso, si lo desean, el particular razonado que emitan.
- b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ostenten, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.
- c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.
- d) Los demás que, reglamentariamente, se establezcan.

2. Son obligaciones, también básicas:



- a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.
- b) Desempeñar, en la medida de lo posible, las comisiones que se le encomienden.
- c) Colaborar lealmente en la gestión federativa, guardando cuando fuera menester, el secreto sobre las deliberaciones.
- d) Las demás que se determinen por vía reglamentaria.

TÍTULO II

Estructura Orgánica de los órganos de Gobierno y Representación

Artículo 13. Los órganos de gobierno y representación de la Real Federación Extremeña de Fútbol son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente.
- c) La Junta Directiva
- d) Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO I

La Asamblea General

Artículo 14. La Asamblea General es el órgano supremo y de alto gobierno de la Real Federación Extremeña de Fútbol y a ella corresponde la función normativa y adoptar las directrices de la política federativa.

Artículo 15. La Asamblea General estará compuesta por cincuenta miembros que representaran a las asociaciones deportivas o clubes, jugadores, árbitros y entrenadores, correspondiente a cada estamento, distribuidos proporcionalmente según indique el Reglamento Electoral.

En la composición del estamento de Clubs deberán estar representadas todas las categorías en las que existan entidades deportivas dependientes de la Real Federación Extremeña de Fútbol, en la forma que se establezca en el correspondiente reglamento.

Los representantes de cada estamento serán elegidos conforme al reglamento electoral que se apruebe para la Real Federación Extremeña de Fútbol.



Artículo 16. Para poder ser miembro de la Asamblea y permanecer en la misma por los estamentos de jugadores, árbitros y entrenadores, deberá estar activo y en posesión de la correspondiente licencia federativa, y para ser miembro como estamento de Club, deberá encontrarse inscrito y participando en alguna de las competiciones oficiales.

La condición de asambleísta es indelegable, si bien las entidades deportivas estarán representadas por persona física.

Artículo 17. Si durante el periodo para el que fueron elegidos, algún asambleísta causara baja, estos serán sustituidos por los miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, correspondiendo estos a las candidaturas más votadas que no obtuvieron representación. En caso de que no existiera suplente, se procederá según el reglamento Electoral.

Artículo 18. Si las bajas, por estamento, supusieran el equivalente al 1/4 de los asambleístas de cada uno de ellos, o al 1/3 del conjunto de los estamentos, se procederá a la elección de sus sustitutos siguiendo los trámites que determina el Reglamento electoral.

Artículo 19. En ambos casos las elecciones se convocarán en un plazo máximo de veinte días, a partir de que se produjo la baja oficial del número de asambleístas indicado.

Artículo 20. Todos los integrantes de la Asamblea General tendrán voz y voto siendo dirimente el del Presidente en caso de empate. Los componentes de la Junta Directiva podrán asistir a sus sesiones con voz, pero sin voto, a no ser, que sean asambleístas.

Artículo 21. Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias. En todo caso, su convocatoria corresponde al presidente de la Federación, que deberá hacerlo con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de la celebración, publicando la convocatoria en el tablón de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes, sin perjuicio de publicación en cualquier otro medio que la Federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros. En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación.

No obstante lo anterior, podrán tratarse en la Asamblea cuando concurran razones de especial urgencia, asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta el mismo día de la sesión.

Artículo 22. La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año, con carácter ordinario, al finalizar la temporada y tiene las siguientes competencias.



- a) Aprobar las normas generales de las competiciones.
- b) Aprobar la memoria anual de actividades y los planes generales de actuación para la temporada siguiente.
- c) Aprobar el calendario oficial de competiciones.
- d) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto para el siguiente.
- e) Establecer las cuotas federativas y los derechos y deberes de los afiliados.
- f) Debatir las propuestas de los asambleístas que deberán estar suscritas por el cinco por ciento de sus componentes.
- g) Ratificar los nombramientos y separaciones de los miembros de la Junta Directiva de la Real Federación Extremeña de Fútbol, acordados por el Presidente.

Artículo 23. Las sesiones de la Asamblea General serán de carácter extraordinario cuando a ella se sometan los siguientes asuntos:

- a) Elección de presidente.
- b) Modificación de los Estatutos, del Reglamento General o del Reglamento Electoral.
- c) Moción de censura al presidente.
- d) Autorización para la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo o emitir títulos u obligaciones.
- e) Aceptar donaciones u otras liberalidades a favor de la Federación, cuando se imponga alguna condición.
- f) Gastos plurianuales, excepto los gastos corrientes de tal carácter.
- g) La disolución y liquidación de la Federación.
- h) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.

Artículo 24. Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes y en los acuerdos de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario requerirán para su adopción las dos terceras partes de los miembros presentes. Cada una de las votaciones que se efectúe en la Asamblea será secreta, siempre que lo solicite un veinte por ciento de los miembros de la asamblea.



Artículo 25. Para que la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se encuentre válidamente constituida, en primera convocatoria, deberá concurrir la mayoría absoluta de sus componentes en segunda convocatoria, se constituirá válidamente con una décima parte de sus miembros. Entre las distintas convocatorias deberá transcurrir como mínimo treinta minutos.

Artículo 26. Las votaciones podrán realizarse de palabra, a mano alzada o mediante voto secreto, según lo determine el Presidente. En el caso de la elección de presidente, el voto será siempre secreto. Cada una de las votaciones que se efectúen en la Asamblea podrá ser secretas siempre que lo solicite un veinte por ciento de los miembros de la misma.

CAPÍTULO II

El Presidente

Artículo 27. El Presidente de la Real Federación Extremeña de Fútbol es el órgano ejecutivo de la misma.

Ostenta la representación legal de esta, convoca y preside la Asamblea General, la Junta Directiva y su Comité Ejecutivo, y tiene derecho a asistir a cuantas reuniones celebren cualesquiera de los órganos y comisiones que existan en la Federación, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

El cargo podrá ser remunerado, bien por una asignación económica en gastos de representación, bien por contrato laboral, siempre que su dedicación a la Federación así lo justifique, que concluirá con el fin de su mandato.

Artículo 28. En caso de ausencia, vacante o enfermedad no superior a doce meses, le sustituirán los vicepresidentes por su orden, en su defecto; el Tesorero y, en la última instancia, el miembro de mayor antigüedad o el de mayor edad si fuera aquella la misma.

Pasado este periodo, sin que el presidente se haya incorporado a sus funciones, la Junta Directiva se constituirá automáticamente, en Junta Gestora y convocará elecciones en los plazos previstos en la normativa electoral vigente.

Artículo 29. El Presidente de la Real Federación Extremeña de Fútbol será elegido por la Asamblea General cada cuatro años, coincidiendo con los años olímpicos, de entre sus miembros, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, conforme a lo que establezca el Reglamento Electoral de la Federación.

Artículo 30. Podrá ser elegido Presidente la persona que reúna los siguientes requisitos:



- 1) Ser español.
- 2) Tener la mayoría de edad.
- 3) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- 4) No haber sido condenado por sentencia penal, ni haber declarado incapaz por decisión judicial firme.

Artículo 31. El Presidente cesará en sus funciones:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- b) Por muerte o incapacidad física permanente, que le impida el normal desempeño de su tarea.
- c) Por voto de censura acordado por las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto y mediante voto secreto.
- d) Por pérdida de alguna de las condiciones de elegibilidad.
- e) Por dimisión.

Artículo 32. Si el cese en sus funciones lo fuera por muerte o incapacidad física permanente, pérdida de algunas condiciones de elegibilidad o por dimisión, les sustituirán los Vicepresidentes, por su orden: en su defecto, el Tesorero y, en la última instancia, el miembro de mayor antigüedad o el de mayor edad si fuera aquella la misma, siempre y cuando el periodo que reste de mandato no fuese superior a 12 meses. En caso contrario, la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora, automáticamente, convocando elecciones en los plazos previstos de la normativa electoral vigente.

CAPÍTULO III

La Junta Directiva y su Comité Ejecutivo

Artículo 33. La Junta Directiva de la Real Federación Extremeña de Fútbol y su Comité Ejecutivo son los órganos colegiados de gestión de la Real Federación Extremeña de Fútbol. Sus miembros serán nombrados y separados por el Presidente, y ratificados por la Asamblea General, de entre personas vinculadas al fútbol.

El número de miembros de la Junta Directiva no podrá ser inferior a siete, existiendo al menos dos vicepresidentes, de los cuales uno debe ser adjunto a la presidencia, siendo este el que sustituya al presidente, y un tesorero.



Asimismo, el presidente podrá crear un gabinete de presidencia y nombrar cuantos asesores de la junta directiva o de la presidencia estime conveniente para auxiliarles en sus funciones.

Artículo 34. El comité ejecutivo estará compuesto por el presidente, al menos dos vicepresidentes, el tesorero, aquellos vocales de la junta directiva nombrados por el presidente y el secretario general de la federación.

Artículo 35. Los cargos de la junta directiva, del comité ejecutivo y asesores tendrán una duración de cuatro años, salvo separación por el presidente y tras posterior ratificación por la Asamblea General.

Cualquier cargo de la junta directiva, asesor y comité ejecutivo podrá ser remunerado, bien por una asignación económica en gastos, bien por contrato laboral o prestación de servicios.

Artículo 36. Corresponden a la junta directiva las siguientes funciones:

- 1) Estudiar y redactar las ponencias que hayan de someterse a la Asamblea.
- 2) Fijar la convocatoria del orden del día de las Asambleas.
- 3) Elaborar los presupuestos.
- 4) Presentar la liquidación del presupuesto del año anterior.
- 5) Elaborar el programa y calendario de actividades.
- 6) Elaborar los reglamentos y bases de competición.
- 7) Efectuar los nombramientos que estatutariamente le correspondan.
- 8) Y todos aquellos que no sean de la exclusiva competencia de la Asamblea General y del Presidente.

Artículo 37. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, correspondiendo su convocatoria al presidente que deberá hacerlo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.

No obstante, quedará válidamente constituida, aun sin haberse cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Además, las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse de manera telemática.

Sus acuerdos serán adoptados por la mayoría de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.



Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser sustituidas por reuniones del Comité Ejecutivo.

Artículo 38. El presidente presidirá las reuniones y su voto será dirimente, tanto en la Junta Directiva como en el Comité Ejecutivo.

Artículo 39. La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se produce por las siguientes causas:

- a) Por la solicitud del interesado, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por resolución del órgano disciplinario competente.
- c) Por decisión del Presidente cuando concurren circunstancias que lo justifiquen.

Artículo 40.

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce por las siguientes causas:

- a) Por decisión del presidente.
- b) Por cese del presidente.
- c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarias para ser elegidos.
- d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.
- f) Por dimisión del cargo.

2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva, en su caso, se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 214/2003 de 26 de diciembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de nuevo proceso electoral.

3. En caso de inexistencia de la Junta Directiva, la Asamblea General designará la comisión gestora de conformidad con lo previsto en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre.

Artículo 41. El Comité Ejecutivo de la Junta Directiva podrá desempeñar las funciones y facultades que correspondan a esta, a la que deberá dar cuenta de sus acuerdos para su ratificación, sin perjuicio del carácter ejecutivo de los mismos. Se reunirá cuando lo convoque su presidente y quedará válidamente constituido por los miembros asistentes.



La Junta Directiva tiene la facultad de interpretar los presentes Estatutos, sus reglamentos y las demás disposiciones que rigen el fútbol, así como los acuerdos de la Asamblea General.

TÍTULO III

Órganos de Justicia Deportiva

Artículo 42. Los órganos de Administración de Justicia Deportiva de la Real Federación Extremeña de Fútbol son:

- a) El Comité de Disciplina Deportiva y Competición o, en su defecto, Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.
- b) El Comité de Apelación o, en su defecto, Juez Único de Apelación
- c) El Comité Jurisdiccional y de Conciliación.

Artículo 43. Corresponde a la Real Federación Extremeña de Fútbol el ejercicio de la potestad disciplinaria y jurisdiccional sobre los deportistas, asociaciones deportivas, clubes, directivos, árbitros, entrenadores, técnicos y demás personas u organismos integrados en la misma y que, de una u otra forma, participen en la práctica, promoción, organización y dirección del fútbol dentro de su ámbito.

El ámbito de la potestad disciplinaria de la Real Federación Extremeña de Fútbol se extiende a las infracciones de las reglas de juego de los partidos y de las competiciones, así como a las conductas deportivas tipificadas como infracciones.

Artículo 44. Los Comités disciplinarios ejercerán la potestad disciplinaria con arreglo a la normativa general deportiva, a los reglamentos disciplinarios de la Real Federación Española de Fútbol y al Reglamento Disciplinario que pudiera darse de la propia Real Federación Extremeña de Fútbol.

Artículo 45. Las reclamaciones o cuestiones, que no tengan carácter disciplinario o competitivo, y que se susciten entre personas físicas o jurídicas afiliadas a la Real Federación Extremeña de Fútbol, serán resueltas por el Comité Jurisdiccional y de Conciliación de la RFEF, mediante la incoación obligatoria de un expediente.

Artículo 46. El Comité de Competición y Disciplina o Juez Único es el órgano jurisdiccional de primera instancia de la Real Federación Extremeña de Fútbol y disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos. Se podrán constituir subcomités de competición y disciplina, los cuales quedarán integrados en dicho comités.



Artículo 47. Es competencia del Comité de Competición y Disciplina Deportiva o Juez Único:

- 1) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas sobre encuentros celebrados en las competiciones oficiales de la Federación.
- 2) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en los encuentros, promoviendo las sanciones procedentes.
- 3) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la Federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.
- 4) Emitir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva.

Artículo 48. Al Comité de Apelación o Juez Único de Apelación corresponden conocer los recursos que se interpongan contra las resoluciones que dicte el Comité de Competición y Comité de Disciplina o Juez Único y de los acuerdos que adopten los clubes afiliados a la Real Federación Extremeña de Fútbol en el ejercicio de sus funciones disciplinarias. Sus acuerdos agotan la vía federativa.

Los acuerdos del Comité de Apelación o Juez Único de Apelación serán recurribles ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura, excepto cuando se refieren a faltas leves, ya que en esos supuestos los acuerdos tendrán carácter firme y, por ende, irrecurribles.

Artículo 49. El nombramiento de los miembros de los Comités vendrá regulado en el Reglamento General, así como la regulación de su funcionamiento. Las reuniones del Comité de Competición, Comité de Apelación y Comité Jurisdiccional se llevarán a cabo en cualquier sede social de la RFEF y podrán realizarse de modo telemático.

Artículo 50. Código de Buen Gobierno.

El Presidente, los directivos y los miembros de la Junta Directiva estarán sometidos al Código de Buen Gobierno, publicado por el Consejo Superior de Deportes.

1. Relaciones con terceros: Los directivos y altos cargos federativos deberán suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la Real Federación Extremeña de Fútbol.

Se requerirá información periódica sobre el volumen de transacciones económicas que la Federación mantenga con sus miembros o terceros vinculados a ellos.



Se requerirá, igualmente, información pública sobre los cargos directivos que los responsables federativos desempeñen, en su actividad privada, en otras sociedades o empresas.

2. Deberes de los miembros de la Junta Directiva: El deber de actuar con lealtad respecto a la Federación de la que forman parte impone a los miembros de la Junta Directiva el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio ni facilitarlos a terceros.
- b) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.
- c) No hacer uso indebido del patrimonio federativo, ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
- d) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de la Junta Directiva.
- e) La participación activa en las reuniones de la Junta Directiva y en las tareas que le sean asignadas.
- f) La oposición a los acuerdos contrarios a la Ley, los Estatutos o el interés federativo.

TÍTULO IV

De los Comités, Órganos Técnicos y Administrativos

Artículo 51. Los Comités y órganos técnicos de la Real Federación Extremeña de Fútbol son:

- 1) El Comité de Árbitros.
- 2) El Comité de Entrenadores.
- 3) El Comité extremeño de Fútbol Sala
- 4) El Comité de Fútbol Playa
- 5) La Secretaría General.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de cualquier otro órgano técnico y administrativo que considere necesario.



Artículo 52. El Comité de Árbitros es el órgano técnico de la Real Federación Extremeña de Fútbol que, con subordinación al presidente de dicha Federación, ostentará el gobierno y administración de la organización arbitral en Extremadura.

Al Presidente del Comité lo designa y revoca el Presidente de la Real Federación Extremeña. Existirá una Junta de Gestión formada por un mínimo de cuatro personas. El nombramiento de la misma corresponde a la Junta Directiva de la Real Federación Extremeña de Fútbol, una vez oído al Presidente del Comité.

La estructura y funcionamiento del Comité de Árbitros será regulada reglamentariamente.

Artículo 53. El Comité de Entrenadores es el Órgano técnico de la Real Federación Extremeña de Fútbol que, con subordinación al Presidente de dicha Federación, ostentará el gobierno y administración de la organización de entrenadores en Extremadura.

Al Presidente del Comité lo designa y revoca el Presidente de la Real Federación Extremeña. Existirá una Junta de Gestión formada por un mínimo de cuatro personas y un número máximo de seis personas.

El nombramiento de las mismas corresponde a la Junta Directiva de la Real Federación Extremeña de Fútbol, una vez oído al Presidente del Comité.

La estructura y funcionamiento del Comité de Entrenadores será regulado reglamentariamente.

Artículo 54. Comité de Fútbol Sala de la Real Federación Extremeña de Fútbol, es el órgano al que compete la promoción, gestión organización y dirección de la especialidad de Fútbol Sala, con subordinación al Presidente de la Real Federación Extremeña.

Al Presidente del Comité de Fútbol Sala lo designa y revoca el Presidente de la Real Federación Extremeña, su composición y régimen de funcionamiento se establecerá reglamentariamente.

Las actividades deportivas de Fútbol Sala se registrarán por un orden competicional y disciplinario específico.

Artículo 55. Comité de Fútbol Playa de la Real Federación Extremeña de Fútbol, es el órgano al que compete la promoción, gestión organización y dirección de la especialidad de Fútbol Playa, con subordinación al Presidente de la Real Federación Extremeña.

Al Presidente del Comité de Fútbol Playa lo designa y revoca el Real Presidente de la Federación Extremeña, su composición y régimen de funcionamiento se establecerá reglamentariamente.



Las actividades deportivas de Fútbol Playa se registrarán por un orden competicional y disciplinario específico.

Artículo 56. El Secretario General de la Real Federación Extremeña de Fútbol será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación, y que, además de ejercer las funciones de Secretario de las Actas y acuerdos, así como de los archivos de la Federación, tiene a su cargo la gestión, administración y jefatura de personal de la Federación, el cual no podrá ser delegado.

El Secretario General es un miembro nato de los órganos de gobierno, así como de las comisiones que se constituyan.

El Secretario General es el fedatario con carácter oficial de la Real Federación Extremeña de Fútbol.

El Secretario General podrá representar a la Real Federación Extremeña de Fútbol, por delegación expresa del Presidente. La Junta Directiva podrá nombrar y revocar, de entre los empleados de la Federación, a uno o varios Vicesecretarios, que sustituirán al Secretario General en caso de baja laboral o enfermedad.

Artículo 57. Las funciones de gestión, administración y jefatura de personal de la Federación podrían ser asumidas por un Gerente General en el supuesto de que así lo acordara la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

En este supuesto la Secretaría General asumiría, exclusivamente, las funciones de Secretario nato de los órganos de gobierno y actas de las mismas.

TÍTULO V

Otros órganos de la Federación

Artículo 58. Son, también, órganos de la Real Federación Extremeña de Fútbol:

a) Las Comisiones siguientes:

1. Tercera División.
2. Fútbol Aficionado.
3. Fútbol Base
4. Fútbol Femenino.
5. Fútbol Siete.



Cualquiera de las demás comisiones que se puedan constituir por la Junta Directiva.

b) Asesoría Jurídica.

Artículo 59. Las Comisiones estarán compuestas por al menos cuatro miembros elegidos por los clubes que formen parte de cada una de ellas.

El funcionamiento de éstas Comisiones se establecerá reglamentariamente, teniendo el carácter de órganos consultivos con facultad de proponer a la Junta Directiva cuantas cuestiones afecten a sus colectivos. Los Presidentes de cada una de estas Comisiones serán designados por la Junta Directiva de la Federación de entre sus miembros.

Artículo 60. La Asesoría Jurídica es un órgano consultivo de la Real Federación Extremeña de Fútbol. Desempeñará la misma un licenciado en derecho, designado por el Presidente de la Federación, que asistirá a cuantas reuniones de los órganos de la misma se considere necesario, con voz, pero sin voto.

TÍTULO VI

Régimen económico

Artículo 61. La Federación Extremeña podrá promover la creación de una Fundación, sin ánimo de lucro para fines y objetivos de carácter social y promoción del fútbol. Será el Patrono principal de la misma, la cual tendrá Estatutos propios. Para la creación de la Fundación se necesita el acuerdo de la mayoría de la Asamblea.

Artículo 62. La Real Federación Extremeña de Fútbol se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propios.

Artículo 63. Los recursos económicos estarán constituidos por los siguientes ingresos:

- a) Subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Real Federación Española de Fútbol o del Consejo Superior de Deportes.
- b) Subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, o de particulares.
- c) Las cuotas de los Clubes y afiliados.
- d) Los derechos de inscripción que provengan exclusivamente de las competiciones organizadas por la Real Federación Extremeña de Fútbol.
- e) El importe de las multas o sanciones que se impongan en el ejercicio de su facultad disciplinaria y aquellas otras que le correspondan.



- f) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda devolución.
- g) Los recursos obtenidos de la renta de bienes propios.
- h) Cualquier otro ingreso que legalmente autorice

Artículo 64. Constituye el patrimonio de la Real Federación Extremeña de Fútbol, los bienes que sean adquiridos por ésta por cualquier título, y que serán inventariados y los que les adscriban la Junta de Extremadura u otras administraciones. Mediante anexo se relacionan los mismos.

Artículo 65. Los ejercicios económicos coincidirán con los años naturales. En cada ejercicio económico se formulará el correspondiente presupuesto de ingresos y gastos, que elevará y tramitará la Junta Directiva para su aprobación a la Asamblea General, con sujeción a los principios de claridad y transparencia. Todos los ingresos habrán de ser destinados necesariamente al cumplimiento de sus objetivos deportivos, no pudiendo realizarse repartos de superávit a los afiliados, ya que éstos se considerarán en concepto de ingresos para el año posterior.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General la liquidación de cuentas y el balance correspondiente al ejercicio anterior.

Una vez obtenida la aprobación de la Asamblea, el presupuesto anual se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

Artículo 66. La totalidad de los ingresos de la Federación deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines, conforme a estos Estatutos. Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o a ejercer actividad de igual carácter, cuando los posibles beneficios se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social.

Artículo 67. La Real Federación Extremeña de Fútbol podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda de parte alícuota patrimonial de acuerdo con la legislación vigente, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que sean autorizadas tales operaciones en Asamblea General Extraordinaria por mayoría de dos tercios de los presentes.
2. Que dichos actos no comprometan, de modo irreversible, el patrimonio de la Federación o la actividad deportiva que constituye su objeto social.



3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual de la Federación, será necesario el informe favorable de la Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura.
4. Los títulos de deuda o parte alícuota quedarán registrados en un libro registro especial, con mención de las transferencias que se hagan a otros afiliados, exclusivamente, su valor nominal, fecha de emisión y, si procede, tipo de interés y de amortización. Dichos títulos únicamente devengarán los intereses que autorice la legislación vigente y sus propietarios no disfrutarán de ningún derecho especial.

Para la adecuada justificación del requisito a que se refiere el segundo punto del apartado anterior podrá exigirse, siempre que los solicite un cinco por ciento al menos de la Asamblea, el oportuno dictamen económico actuarial.

Artículo 68. La función de control y fiscalización interna de la gestión económica - financiera y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería, así como informar de la situación de los asuntos pendientes y proponer las medidas que crea oportunas, será llevada cabo por un Tesorero. Dicho Tesorero es designado por el Presidente.

Desempeñará la misma una persona, designada por el Presidente de la Federación, miembro nato de la Junta Directiva y Comités, que asistirá a cuantas reuniones de los órganos de la misma se considere necesario, con voz y voto.

TÍTULO VII

Régimen documental

Artículo 69. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la Federación Extremeña de Fútbol:

- 1) Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.

El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos, y en su caso, por secciones dentro de los estamentos.

- 2) El Libro-Registro de Entidades Deportivas, en el que deberán constar las denominaciones de los mismos, su domicilio social y los nombres y apellidos de los Presidente y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.



- 3) Los Libros de Actas de la Federación, que consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y votos particulares contrarios a los mismos, si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.
- 4) Los libros de contabilidad, en los que figuraran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión de éstos.
- 5) Todos aquellos auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de su fin.

Artículo 70. Únicamente tendrán derecho al examen de los libros reseñados en el Artículo anterior aquellas personas que tengan la condición de asambleístas en el momento en el que así lo soliciten. Dicho Examen se realizará mediante solicitud dirigida de manera fehaciente a la Junta Directiva que procederá según los términos previstos por la legislación aplicable a las entidades privadas de interés público

TÍTULO VIII

Disolución de la Federación

Artículo 71. La Real Federación Extremeña de Fútbol se extinguirá o disolverá por alguna de las causas establecidas en el artículo 34 de la Ley 2/1.995, del Deporte en Extremadura, o bien a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios, por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin.

En este segundo supuesto, la Real Federación Extremeña de Fútbol, comunicará a la Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura el acuerdo adoptado para su efectiva declaración.

Artículo 72. En caso de disolución, el patrimonio neto resultante de la Real Federación Extremeña de Fútbol, revertirá a la colectividad, a cuyo fin lo comunicará a la Dirección General de Deportes, que acordará el destino de dichos bienes, para el fomento y desarrollo y actividades - físico- deportivas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



TÍTULO IX

Reforma y desarrollo de los Estatutos

Artículo 73. Para llevar a efecto la reforma o modificación de los presentes Estatutos se requiere:

- 1) Convocatoria de la Asamblea General con carácter extraordinario, en cuya convocatoria se expresen todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.
- 2) Que el acuerdo se adopte por mayoría de dos tercios.

En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la Federación. En todo caso el acuerdo adoptado se someterá a la ratificación de la Dirección General en materia de deportes de la Junta de Extremadura.

Artículo 74. Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por un Reglamento de régimen interior, cuyos preceptos estarán en concordancia con los mismos y con la legislación deportiva vigente. Dicho Reglamento se presentará, para su ratificación, ante la Dirección General en materia de Deportes de la Junta de Extremadura, y su modificación quedará sometida a los mismos requisitos que la modificación de los Estatutos.

Disposición adicional. Los Presidentes de los Comités de Entrenadores, Árbitros, Fútbol Sala y Fútbol Playa, que serán nombrados y revocados por el Presidente de la Real Federación Extremeña de Fútbol, podrán ser elegidos por los respectivos colectivos mediante procedimiento que se establecerá reglamentariamente.

Asimismo, los Comités de Árbitros, Entrenadores, Fútbol Sala y Fútbol Playa, podrán tener un Régimen interno y disciplinario propio, previa aprobación de la Junta Directiva de la Real Federación Extremeña de Fútbol, y ratificación de la Asamblea quedando estos incluidos como normas de la Federación.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas todas las Normas y Disposiciones de igual e inferior rango que se opongan o contradigan a lo establecido en el presente Estatuto.

Disposición final. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura, a cuyo fin, y para conocimiento de los interesados, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

El Secretario General,
CRISTIAN SÁNCHEZ VEGA

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convoca la selección de centros de formación en prácticas para el desarrollo de las prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica. (2025063262)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 94 que "para impartir las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato será necesario tener el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o el título de Grado equivalente, además de la Formación Pedagógica y Didáctica de nivel de Postgrado". Este último requisito de una formación de postgrado específica se hace extensivo en los artículos del 95 al 98 al profesorado de Formación Profesional, de enseñanzas artísticas, de enseñanzas de idioma y de enseñanzas deportivas. Asimismo, en el artículo 100.2 se determina que "para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en la presente Ley, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la Formación Pedagógica y Didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza"; y en su artículo 100.3 "que corresponde a las Administraciones educativas establecer los convenios oportunos con las universidades para la organización de la Formación Pedagógica y Didáctica necesaria".

La Orden ECI/3858/2007 de 27 de diciembre (BOE de 29 de diciembre) por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas señala, en su apartado 5, que "los títulos a los que se refiere son enseñanzas universitarias oficiales de Máster", que "se estructurarán teniendo en cuenta las materias y ámbitos docentes en educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional, enseñanzas artísticas, enseñanzas de idiomas y enseñanzas deportivas". Igualmente, la mencionada orden señala que "el prácticum se realizará en colaboración con las instituciones educativas establecidas mediante convenios entre universidades y administraciones educativas", así como que "las instituciones educativas participantes en la realización del prácticum habrán de estar reconocidas como centros de prácticas, así como los tutores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes".

Mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, se modifican la denominación y las competencias de las consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional ejercerá las competencias en materia de política educativa y formación profesional, las de política univer-



sitaria y las de ciencia, tecnología e innovación. Con base a lo anterior, ha sido aprobado el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura donde se determinan el número, denominación y competencias de los órganos directivos que conformen la Presidencia de la Junta y las distintas Consejerías.

En este marco normativo señalado, la Universidad de Extremadura ha elaborado los planes de estudios correspondiente al desarrollo de las prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica, en los que se señalan los módulos, materias y asignaturas que lo componen, así como la asignación de créditos que les corresponde y las competencias que deben adquirirse en los mismos, estableciéndose el desarrollo de prácticas externas del alumnado en centros educativos.

Por otra parte, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de las prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica establece los mecanismos de colaboración necesarios entre ambas instituciones para el desarrollo de las prácticas externas.

La fase práctica de formación de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica permitirá que los estudiantes se inicien en la práctica docente directa, así como en el desarrollo de las competencias profesionales específicas de cada especialidad y conozcan los aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello, con el apoyo y bajo la tutela del profesorado en ejercicio con unas características y una preparación adecuada.

La puesta en marcha de esta fase práctica exige, previamente, realizar la selección y acreditación de centros de prácticas y de las tutorías docentes, así como establecer los procesos para la asignación de plazas a los mismos, para lo que habrá que tener en cuenta determinados requisitos y criterios. Con este fin, desde la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional se realizarán las oportunas convocatorias, en función de las necesidades, para proveer de centros de formación en prácticas y de tutorías docentes en cada curso escolar. La Universidad de Extremadura participará en las diferentes decisiones.

La función que ha venido desarrollando el profesorado y los centros que han acogido al alumnado ha sido altamente positiva, por lo que se quiere impulsar y potenciar la firme vinculación e implicación de los centros escolares en la formación inicial del profesorado desde su colaboración con las prácticas externas escolares.



Es, por tanto, imprescindible establecer cauces adecuados para la colaboración entre las universidades responsables del desarrollo de las prácticas externas escolares y la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, con el fin de propiciar que estas se desarrollen en las mejores condiciones de calidad en los centros educativos. Se precisa así, la consideración de las mismas, como un proceso de formación, que además de atender a sus principales destinatarios, el alumnado de las prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica, también pueda contribuir al perfeccionamiento profesional del profesorado de los centros educativos, así como al de la propia universidad.

Por ello, se hace necesario disponer de una red de centros colaboradores y de tutorías de las prácticas, así como establecer los procedimientos para que el profesorado conozca el plan de prácticas externas que van a desarrollar los estudiantes de las prácticas externas, reciban unas orientaciones específicas para el mejor desempeño de su función, y obtengan el merecido reconocimiento por esta tarea desarrollada en coordinación con el profesorado universitario.

La Orden de 2 de septiembre de 2020 (DOE núm.175, de 9 de septiembre), regula el desarrollo de las prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar, en el ámbito de competencia de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, el desarrollo de las prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica. Asimismo, es objeto de la misma establecer los requisitos para la selección de los centros de formación en prácticas externas y del profesorado de las tutorías del alumnado en prácticas externas.
2. La presente resolución será de aplicación en los centros sostenidos con fondos públicos de enseñanza secundaria, centros integrados de formación profesional, conservatorios oficiales de música y danza, centros de educación de adultos, escuelas oficiales de idiomas, escuelas de artes, enseñanzas deportivas, y en los equipos de orientación educativa y psicopedagógica generales, específicos y de atención temprana de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo. Contenido de colaboración de las prácticas externas.**

1. Para la realización de estas prácticas, tendrá prioridad el alumnado que curse las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica en la Universidad de Extremadura, al alumnado de cualquier otra universidad.

Por ello, la disponibilidad de centros educativos para el alumnado extremeño que cursa las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica en otras Comunidades Autónomas, se valorará una vez se determine la adjudicación de estos centros al alumnado que cursa los citados másteres en el sistema universitario extremeño.

2. La Universidad de Extremadura o, en su caso, aquellas universidades que hayan suscrito o suscriban el convenio de cooperación educativa con la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, asignarán al alumnado que cursa las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica un centro educativo de prácticas, teniendo en cuenta la especialidad de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster en los que está matriculado. Desde el centro, a su vez, se adjudicará al profesorado responsable de las tutorías para cada estudiante de Máster. Para esta distribución se tendrán en cuenta los criterios que se determinen, a estos efectos, desde la universidad, contando para ello, con la participación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, con el fin de optimizar los recursos.
3. La persona que ostenta la dirección de los centros de formación en prácticas, u otro miembro del equipo directivo, deberá ejercer funciones de coordinación de estas prácticas y garantizar el adecuado desarrollo de tutela del alumnado, que cursa el Máster designado a realizar las prácticas en el centro. Por ello, esta persona será, a todos los efectos, la responsable de la coordinación de prácticas externas en el centro.

Para ello, serán funciones específicas de la persona responsable de las prácticas externas las siguientes:

- La coordinación de tareas entre el profesorado de las tutorías del centro.
- La coordinación entre el profesorado de las tutorías y la Universidad de Extremadura.
- La coordinación entre el profesorado de las tutorías y la Comisión de Seguimiento de Prácticas Externas que se establezca.



- Facilitar al alumnado en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, del proyecto educativo y programaciones curriculares, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que el centro participe.

Asimismo, para garantizar el adecuado desarrollo de las prácticas, la persona responsable de la coordinación y el profesorado de las tutorías del centro celebrarán las reuniones oportunas. Al finalizar las mismas, emitirán un informe dirigido a la comisión de seguimiento de prácticas externas.

4. Por tanto, el alumnado de las titulaciones de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica tendrán, en los centros de formación en práctica, una persona docente responsable de la tutoría de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica, respectivamente. A este respecto, estos últimos recibirán el nombramiento de "profesorado de tutorías en prácticas externas" por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, y como "profesor/a colaborador/a honorífico/a", por la Universidad de Extremadura. Asimismo, las universidades que hayan suscrito o suscriban convenios de cooperación educativa con la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, recibirán el certificado correspondiente de dicha universidad.

Este profesorado de las tutorías en prácticas tendrá las siguientes funciones:

- Acoger al alumnado en prácticas en los periodos que se establezcan a lo largo del curso escolar y promover su integración en el centro educativo.
- Posibilitar la iniciación en el trabajo docente del alumnado en prácticas, facilitando su conocimiento del centro y de las funciones del profesorado.
- Asesorar al alumnado en prácticas externas en cuestiones pedagógicas y didácticas.
- Evaluar el desarrollo de las prácticas externas siguiendo, para ello, criterios y pautas del plan de prácticas de la escuela o facultad universitaria correspondiente.

5. Entre las funciones del alumnado en prácticas externas, están:

- Solicitar la certificación negativa de delincuentes sexuales antes del inicio de las prácticas externas y enviar dicha información al centro educativo donde se van a realizar las prácticas.
- Cumplir la normativa vigente sobre prácticas externas establecida por la universidad.



- Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas externas, siguiendo las indicaciones de la persona responsable de la tutoría en el centro educativo, bajo la supervisión de la persona responsable de la tutoría académica de la universidad.
 - Mantener contacto con la persona responsable de la tutoría académica de la universidad, durante el desarrollo de las prácticas y comunicarle cualquier incidencia que pudiera producirse.
 - Incorporarse al centro educativo donde se van a desarrollar las prácticas externas en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales del mismo.
 - Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con el centro educativo, conforme a las líneas establecidas en el mismo.
 - Elaborar la memoria final de las prácticas externas.
 - Guardar confidencialidad, en relación con la información interna del centro educativo, así como secreto profesional sobre sus actividades durante su estancia y una vez finalizada esta.
 - Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa sobre la organización y funcionamiento del centro educativo en el que se desarrollan las prácticas externas.
 - El alumnado en prácticas no podrá sustituir al docente tutor debiendo ser considerado como un colaborador en las actividades educativas.
6. Cobertura de riesgos: La universidad que haya suscrito o suscriban convenio de cooperación educativa con la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional contendrá la regulación relativa a los seguros a suscribir por el alumnado en prácticas.
7. Toda la universidad que haya suscrito o suscriban convenio de cooperación educativa con la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y la propia Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional se obligan al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril de 2016) y la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Tercero. Centros de formación en prácticas.

1. Los centros seleccionados que acojan alumnado de prácticas externas tendrán la consideración de centros de formación en prácticas. Igualmente, el profesorado que tutele el desarrollo de dichas prácticas externas en un centro de formación en prácticas tendrá la consideración de profesorado de las tutorías de prácticas externas de las titulaciones de



enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica.

2. Podrán ser seleccionados como centros de formación en prácticas externas los centros sostenidos con fondos públicos de enseñanza secundaria obligatoria, centros integrados de formación profesional, conservatorios de música y danza, centros de educación de adultos, escuelas oficiales de idiomas, escuelas de artes, enseñanzas deportivas y en los equipos de orientación educativa y psicopedagógica generales, específicos y de atención temprana de la Comunidad Autónoma de Extremadura que reúnan los siguientes requisitos:
 - Presentación por parte de la persona responsable de la coordinación de las prácticas del centro, de la correspondiente solicitud a participar en la convocatoria, con indicación expresa del número de docentes que se proponen, que hayan manifestado su intención de participar voluntariamente y sus distintas especialidades
 - Acuerdo expreso del claustro, o en su caso de la Comisión de Coordinación Pedagógica para participar en la convocatoria.
3. Los requisitos que debe cumplir el personal docente de los centros educativos que ejerzan las funciones de profesorado de las tutorías de prácticas externas, son las siguientes:
 - Estar en activo y contar, al menos, un curso académico de experiencia en la docencia, como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino y desarrollar su función en el centro donde se realizarán las prácticas externas.
 - Comprometerse a realizar las actividades de formación orientadas al ejercicio de la tutoría de prácticas externas que determine la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
4. La autorización al centro de formación en prácticas externas y a los docentes como tutores de estas prácticas, supone la aceptación y compromiso del centro como institución y del profesorado participante en el desarrollo de estas prácticas externas del alumnado de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica. Asimismo, dicha autorización implica la participación de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente y de la dirección de los centros en el adecuado desarrollo de las prácticas.
5. En el caso de ausencia por baja, permiso o cualquier situación excepcional del profesorado que tutela al alumnado de prácticas externas, será sustituido por otro personal docente del centro educativo con la misma especialidad que cumpla los requisitos establecidos en el punto 3 de este resuelto. Para estos casos, se certificará a los docentes tutores atendiendo al número de horas impartidas que hayan tutorizado al alumnado de prácticas.



6. Una vez finalizadas las prácticas externas, el personal encargado de la tutoría enviará a la Universidad de Extremadura un informe en el que valorará las prácticas del alumnado tutelado, teniendo en cuenta los criterios e indicadores previamente establecidos por la universidad.

Cuarto. Solicitudes.

1. La persona responsable de la coordinación de las prácticas externas designada por el equipo directivo de los centros que pretenden recibir alumnado en prácticas, según el resuelvo tercero, punto 2, de esta resolución, formalizará la solicitud que estará disponible en el enlace:

<https://formacion.educarex.es/tutorias2/>

- Para acceder a la descarga y cumplimentación de la documentación, deberán identificar el enlace de la solicitud en el portal y cumplimentar la instancia accediendo mediante el nombre de usuario y contraseña de la plataforma educativa Rayuela.
 - Una vez cumplimentada la solicitud, deberá estar firmada por la persona responsable de la coordinación de las prácticas (el resto de la documentación necesaria también se quedará registrada en la página web).
2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación también disponible en el mismo enlace:
 - Acta de la sesión del claustro, o en su caso, de la comisión de coordinación pedagógica que contenga el acuerdo de participar en la convocatoria de centros de formación en prácticas externas para el alumnado de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica.
 - Relación de proyectos y actuaciones relacionadas con la innovación e investigación educativa, formación en centros, fomento de la implicación de todos los miembros de la comunidad educativa, especialmente las familias, la atención a la diversidad del alumnado, la integración curricular de las tecnologías de la información y la comunicación, la competencia lectora, la educación en valores, la mejora de la convivencia escolar, la potenciación y el aprendizaje de las lenguas extranjeras, la cultura emprendedora o la inteligencia emocional.
 - Número de docentes, por especialidades de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica, que se propone para encargarse de la realización de las labores de tutoría de las prácticas externas.



3. El plazo de presentación:

- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura <https://doe.juntaex.es> .
- De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reuniese los requisitos precisos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la citada ley.

Quinto. Criterios de selección.

La selección de los centros se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios generales:

- Haber colaborado con la escuela o facultad universitaria correspondiente como centro de prácticas externas para la función de tutoría de enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica en cursos anteriores.
- Participación del centro y actuaciones relacionadas con: innovación e investigación educativa, formación en centros, fomento de la implicación de todos los miembros de la comunidad educativa, especialmente las familias, la atención a la diversidad del alumnado, la integración curricular de las tecnologías de la información y la comunicación, la competencia lectora, la educación en valores, la mejora de la convivencia escolar, la potenciación y el aprendizaje de las lenguas extranjeras, la cultura emprendedora o la inteligencia emocional.
- Número de personal docente que se propone para participar como profesorado que tutela en las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica y distribución por especialidades, si es el caso.

Sexto. Asignación de tutorías.

1. En el caso de que se designe alumnado para la realización de prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica a un centro seleccionado,



el equipo directivo del centro educativo correspondiente asignará una persona docente responsable de las funciones de tutoría atendiendo a los siguientes criterios, identificados por orden de preferencia:

- Afinidad con la especialidad cursada por el alumnado.
- Experiencia y participación en proyectos y programas relacionados con la atención a la diversidad del alumnado; la interculturalidad; la integración curricular de las tecnologías de información y comunicación; el fomento de la lectura; la educación en valores; la mejora de la convivencia escolar; y la potenciación de la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras, entre otros.
- Experiencia en acción tutorial y participación en la coordinación y desarrollo del plan de acción tutorial.
- Experiencia en actividades de innovación e investigación educativa.

2. Una vez realizada esta selección, la persona responsable de la coordinación de prácticas externas en el centro, remitirá, a través de la plataforma creada a tal efecto, la relación del número de docentes que se proponen para participar en las tutorías, diferenciada por especialidad. Asimismo, informará a la comisión de valoración sobre cualquier modificación que se produzca en la mencionada relación de docentes.

3. El personal docente que realice las prácticas externas en los centros educativos, le corresponderá un número de estudiantes de Máster que oscilará entre 1 y 2. Excepcionalmente, y siempre con el consentimiento de estos profesionales, podrán asignarse hasta 3 estudiantes.

Séptimo. Comisión de Valoración.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes de los centros presentados, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes componentes:

- Presidencia: La persona titular de la Jefatura del Servicio de Innovación, Formación del Profesorado y Emprendimiento, o persona en quien delegue.
- Vocalías:
 - La persona titular de Inspección General de Educación y Evaluación, o persona en quien delegue.
 - La persona titular de la Jefatura del Servicio de Coordinación Educativa, o persona en quien delegue.



- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Servicio de Plurilingüismo, Evaluación, Estadística, y Gestión Administrativa Digital de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, o persona en quien delegue.
 - Dos representantes de la Universidad de Extremadura.
- Secretaría: Un funcionario de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.

Las personas que ostentan las vocalías y la secretaría podrán ser sustituidas por otro personal funcionario adscrito a la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Desde las Administración competente se tenderá a la paridad en el nombramiento de los miembros de la Comisión de Valoración.

2. La Comisión de Valoración, que se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, tendrá las siguientes atribuciones:
- Estudiar y valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la presente resolución.
 - Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.
 - Proponer la selección de centros que mejor garantice la formación práctica del alumnado.
 - Formular propuesta de resolución motivada dirigida al titular de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa

Octavo. Resolución del procedimiento.

1. La presente convocatoria se resolverá por resolución de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, a propuesta de la comisión de valoración, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura <https://doe.juntaex.es> , incluyendo una relación de los centros de prácticas externas seleccionados y excluidos, con especificación de la causa de exclusión.
2. Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada, ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, según los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,



del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Noveno. Actualización de la solicitud.

Una vez publicada la resolución definitiva en el Diario Oficial de Extremadura con los centros seleccionados para la realización de las prácticas externas, la persona responsable de la coordinación de las mismas en estos centros deberá actualizar, si procede, el listado de personas propuestas para participar en las prácticas externas.

Dicha actualización se realizará durante todo el procedimiento hasta el comienzo de las prácticas externas. Una vez celebrado el primer claustro, o en su caso, el de la comisión de coordinación pedagógica en el centro educativo, la persona responsable de la coordinación cuya solicitud haya sido admitida, deberá informar a la Dirección General Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa sobre los cambios producidos, en su caso, en la solicitud inicial. Posteriormente, desde dicha Dirección General se dará traslado a la universidad sobre el listado real de docentes y especialidades que se proponen para las prácticas externas en el curso escolar 2025/26.

El modelo de solicitud permanecerá accesible en el siguiente enlace

<https://formacion.educarex.es/tutorias2/>

Décimo. Reconocimiento.

La persona responsable de la coordinación de las prácticas y el profesorado encargado de las tutorías del centro celebrarán las reuniones oportunas para garantizar el adecuado desarrollo de las prácticas. Al finalizar las mismas, la persona responsable de la coordinación de las prácticas, con el fin de efectuar los correspondientes reconocimientos a los que se refiere el artículo 11 de la orden, accederá de nuevo al formulario alojado en <https://formacion.educarex.es/tutorias2/> y quedará en la página web, donde consignará el nombre del alumnado adscrito al profesorado responsable de las tutorías, junto con un informe de valoración del desarrollo de las prácticas en el centro. El plazo para actualizar el formulario y añadir dicha valoración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026. La cumplimiento en tiempo y forma de este formulario es obligatoria para obtener la certificación.

1. Los centros educativos de formación de alumnado de prácticas tendrán prioridad para el desarrollo de proyectos de innovación e investigación educativa, al amparo de convocatorias de la administración educativa, especialmente cuando éstas se refieran a proyectos en colaboración con la universidad.



2. Asimismo, el personal docente responsable de las tutorías del alumnado en prácticas en centros educativos tendrá diferentes derechos y preferencias, especificados en el correspondiente convenio de colaboración educativa.
3. La Universidad de Extremadura expedirá al personal docente responsable de las tutorías y al personal responsable de la coordinación de prácticas externas en el centro, una certificación de "profesor/a colaborador/a honorífico/a", por la cual se les reconocerá su participación en las prácticas externas de los títulos de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica.
4. De la misma manera, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional reconocerá con 6,5 créditos de formación, por curso escolar, tanto a la persona que realiza las funciones de tutorización, como a la persona responsable de la coordinación de estas tutorías. En el caso de que la persona responsable de la coordinación ejerza, al mismo tiempo, la tutorización de prácticas, se le reconocerán 7 créditos, aunque se efectúe la labor de tutoría de varios estudiantes en el mismo período.

Undécimo. Alumnado de otras universidades.

Para la realización de estas prácticas externas, conforme a lo establecido en esta resolución, tendrá prioridad el alumnado que curse los estudios de los títulos de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y didáctica en la Universidad de Extremadura al alumnado de cualquier otra universidad.

Además, las prácticas externas del alumnado de las titulaciones de los másteres referidos, correspondientes a universidades distintas a la Universidad de Extremadura, podrán realizarse según lo establecido en esta resolución, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que exista el correspondiente convenio de colaboración entre la consejería con competencias en materia de educación y la universidad correspondiente. Todo ello, según se establece en el artículo 7.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Los centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura no podrán acoger estudiantes de otras universidades que no tengan suscrito convenio con la Consejería con competencias en educación.



- Que el centro haya sido seleccionado como centro de formación en prácticas en la correspondiente convocatoria, por la que se resuelve el procedimiento para la selección de centros de formación en prácticas y tutorías de alumnado en prácticas, correspondientes a las titulaciones de los títulos de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica de cada curso académico.

Mérida, 4 de septiembre de 2025.

El Director General de Formación
Profesional, Innovación e Inclusión
Educativa,

PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN





RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la Resolución de 29 de mayo de 2025 por la que se nombra la Comisión de Valoración de los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2024/2025.
(2025063287)

Mediante Resolución de 28 de abril de 2025 (DOE n.º 98, de 23 de mayo), se convocó los premios Tomás García Verdejo a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2024/2025.

El punto octavo de la citada resolución regula como órgano de instrucción y evaluación la Comisión de Valoración, cuya composición con una presencia equilibrada de hombres y mujeres, entre otras, está constituida por las personas titulares de las Jefaturas de los Servicios de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos y de Innovación, Formación del Profesorado y Emprendimiento.

Como consecuencia de la modificación de las personas titulares de esas Jefaturas de Servicio se hace necesario modificar la composición de la Comisión de Valoración.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO:

Nombrar vocales de la Comisión de Valoración de los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas a:

- D.ª Clarisa Vázquez Pinheiro, Jefa de Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos, en sustitución de D.ª María Gatón Lasheras.
- D. Antonio José Paredes de la Sal, Jefe de Servicio de Innovación, Formación del Profesorado y Emprendimiento, en sustitución de D.ª Ana Cobos Martínez.

Mérida, 9 de septiembre de 2025.

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

• • •



IV

ANUNCIOS**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 4 de septiembre de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional y trámites de audiencia de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2025081486)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

El artículo 25 del Decreto 169/2024 estipula que el órgano instructor, a la vista de la evaluación del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada. Esta propuesta provisional será notificada a los interesados para que, en un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a esta notificación, manifiesten su conformidad o disconformidad con la misma, realizando las alegaciones que estimen pertinentes. En caso de no manifestarse se entenderá su conformidad con la misma. Así pues, se incluyen en el anexo I la relación de titulares a los que se comunica esta propuesta de resolución provisional.

Igualmente se relacionan en el anexo II los titulares de expedientes a los que se comunican diversas circunstancias puestas de manifiesto en la tramitación de sus expedientes, y que podrían dar lugar a la desestimación de la ayuda, así como el trámite de audiencia concedido a los mismos para que formulen las alegaciones que tengan por conveniente o aporten, en su caso, la documentación necesaria.

Se informa que los interesados relacionados en los anexos I y II podrán conocer las propuestas de resolución provisional y los trámites de audiencia a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.



<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>

Mérida, 4 de septiembre de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO I**

Relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional estimatoria de la ayuda al establecimiento de agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

DNI	NOMBRE
***6907**	CRISTOFER CORDERO COLLADO
***3525**	DANIEL FERNANDEZ ARROYO
***7228**	DAVID GARCIA DURAN
***9788**	EDUARDO GOMEZ MORENO
***8888**	FRANCISCO GARCIA FLORES
***7983**	FRANCISCO JAVIER MARTIN MERINO
***1395**	JORE DOMINGUEZ DE CACERES
***3158**	JOSE ANDRES GUERRERO JIMÉNEZ
***7657**	JOSE ANTONIO VIELSA BLANCO
***0151**	JOSE LUIS TORRES GIRALT
***5185**	JOSÉ MANUEL GARCÍA OLIVA
***6124**	MANUELA RUIZ SANZ
***0175**	ROJAS ALBARRAN, FRANCISCO ASIS JOSE
***7434**	RUBEN CRUZ RODRIGUEZ
***6235**	SEVERIANO IÑIGO VALMORISCO
***7505**	VERONICA GONZALEZ CABALLERO

**ANEXO II**

Relación de titulares a los que se comunica trámite de audiencia en relación con la solicitud de la ayuda al establecimiento de agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

DNI	NOMBRE
***9423**	NURIA QUINTANA CALDERON



ANUNCIO de 4 de septiembre de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2023: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero". (2025081489)

El Decreto 26/2022, de 23 de marzo, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero". (DOE n.º 72, de 13 de abril de 2022). Estas ayudas han sido convocadas en el ejercicio 2023 mediante Resolución de la Secretaría General de 15 de marzo de 2023 (DOE n.º 55, de 21 de marzo de 2023).

El citado decreto en su artículo 26, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez analizadas las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones presentadas por los beneficiarios de la ayuda, ha recaído acuerdo de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria sobre esta cuestión. Se informa que los interesados relacionados en el anexo podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Los presentes acuerdos no son susceptibles de recurso administrativo, sin perjuicio del procedimiento contra las resoluciones que pongan fin a los procedimientos.

Mérida, 4 de septiembre de 2025. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a las que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones de la ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2023: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero".

DNI/CIF	NOMBRE
***6216**	DIEGO RUIZ SÁNCHEZ
***7345**	TIERRAS EXTREMEÑAS SDA. COOP. ESPECIAL





ANUNCIO de 5 de septiembre de 2025 sobre notificación de determinados acuerdos de inicio y trámites de audiencia de expedientes iniciados de oficio para obtener la acreditación de la condición de agricultor o agricultora a título principal los cotitulares de determinadas explotaciones agrarias en régimen de titularidad compartida. (2025081487)

Se procede a la publicación de notificación de acuerdos de inicio y trámites de audiencia en relación con procedimientos iniciados de oficio por la Administración para obtener la acreditación de la condición de agricultor o agricultora a título principal los cotitulares de determinadas explotaciones agrarias en régimen de titularidad compartida relacionados al final del presente anuncio, y ello de conformidad con:

El artículo 43.1 de Decreto 51/2021, de 26 de mayo, por el que se modifica el Decreto 57/2017, de 2 de mayo, sobre organización y funcionamiento del Registro de Explotaciones Agrarias, el cual establece que, sin perjuicio del derecho de las personas que conforman la explotación agraria en régimen de titularidad compartida a iniciar el procedimiento para la calificación de explotación agraria prioritaria y el procedimiento de acreditación de la condición de agricultor o agricultora a título principal, estos se iniciarán de oficio por la Dirección General competente en materia de Política Agraria Común utilizando para ello los datos que ya obren en poder de la Administración.

Los artículos 58 y 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los que se regula que los procedimientos se iniciarán de oficio por la Administración por acuerdo del órgano competente, en este caso a propia iniciativa por ser una actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las circunstancias, conductas o hechos objeto del procedimiento por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación.

Los artículos 45, 46 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por los que se procede a la publicación de notificación de acuerdos de inicio y trámites de audiencia en relación con determinados procedimientos iniciados de oficio por la Administración para obtener la acreditación de la condición de agricultor o agricultora a título principal los cotitulares de determinadas explotaciones agrarias en régimen de titularidad compartida y se concede un plazo de diez días hábiles para que puedan alegar y presentar los documentos justificativos que estimen pertinentes antes de redactar la propuesta de resolución.

Plazo y forma para efectuar alegaciones y/o presentar documentación y/o justificaciones que se estimen pertinentes:



A través del trámite "Documentación Agricultor a Título Principal" de la plataforma Arado/Laboreo y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, deberán efectuar alegaciones y/o presentar la documentación y/o justificaciones que estimen necesarias.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Relación de cotitulares de explotaciones agrarias en régimen de titularidad compartida a las que se refiere la presente comunicación:

DNI
007253663S
008880759E
008886189R
009186049X
009203268W
011770683L
028972838Z
028976025G
030268883D
044404942S
044409417M
044410870D
044411238D
044412566A
044412616F
044778899S
044783064V



DNI
044783970A
044784115X
044787908P
044787964H
044788611K
045133312K
045876159Z
045878281C
052963604D
053263522F
053265067B
053570145V
053578786X
076039442Q
076041736X
076117246B
076125967S
076130281M
076133747K
076133753G
076134581G
076134958J
076136757H
076136937Z



DNI
076137455A
076139530P
076257506V
076264413R
076267153G
080086523V

Contra lo dispuesto en el presente anuncio no cabe la interposición de recurso alguno, aunque, conforme a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán alegar su oposición frente al acuerdo únicamente a los efectos de su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, 5 de septiembre de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.





ANUNCIO de 5 de septiembre de 2025 sobre notificación de acuerdos de inicio y trámites de audiencia de expedientes iniciados de oficio para la concesión de la calificación de explotación agraria prioritaria para determinadas explotaciones agrarias en régimen de titularidad compartida. (2025081488)

Se procede a la publicación de notificación de acuerdos de inicio y trámites de audiencia en relación con procedimientos iniciados de oficio por la Administración para la concesión de la calificación de explotación agraria prioritaria a determinadas explotaciones agrarias en régimen de titularidad compartida relacionadas al final del presente anuncio, y ello de conformidad con:

El artículo 43.1 del Decreto 51/2021, de 26 de mayo, por el que se modifica el Decreto 57/2017, de 2 de mayo, sobre organización y funcionamiento del Registro de Explotaciones Agrarias, el cual establece que, sin perjuicio del derecho de las personas que conforman la explotación agraria en régimen de titularidad compartida a iniciar el procedimiento para la calificación de explotación agraria prioritaria y el procedimiento de acreditación de la condición de agricultor o agricultora a título principal, estos se iniciarán de oficio por la Dirección General competente en materia de Política Agraria Común utilizando para ello los datos que ya obren en poder de la Administración.

Los artículos 58 y 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los que se regula que los procedimientos se iniciarán de oficio por la Administración por acuerdo del órgano competente, en este caso a propia iniciativa por ser una actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las circunstancias, conductas o hechos objeto del procedimiento por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación.

Los artículos 45, 46 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por los que se procede a la publicación de notificación de acuerdos de inicio y trámites de audiencia en relación con determinados procedimientos iniciados de oficio por la Administración para la concesión de la calificación de explotación agraria prioritaria a determinadas explotaciones agrarias en régimen de titularidad compartida, concediendo a las explotaciones agrarias en régimen de titularidad compartida y se concede un plazo de diez días hábiles para que puedan alegar y presentar los documentos justificativos que estimen pertinentes antes de redactar la propuesta de resolución.

Plazo y forma para efectuar alegaciones y/o presentar documentación y/o justificaciones que se estimen pertinentes:



A través del trámite "CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIÓN PRIORITARIA ENTIDADES ASOCIATIVAS. DOCUMENTACIÓN" de la plataforma Arado/Laboreo y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, deberán efectuar alegaciones y/o presentar la documentación y/o justificaciones que estimen necesarias.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal Oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> , mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

RELACIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS EN RÉGIMEN DE TITULARIDAD COMPARTIDA

A LAS QUE SE REFIERE LA PRESENTE COMUNICACIÓN:

CIF
E21622642
E21635818
E21698832
E21699624
E21708409
E21711759
E21713813
E21728746
E21750310
E21809439
E21819529
E21898838
E21924022
E21970876
E70943428
E75657122



CIF
E75758029
E75837286
E75838326
E75838524
E75889022
E75892752
E75934158
E75988865

Contra lo dispuesto en el presente anuncio no cabe la interposición de recurso alguno, aunque, conforme a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán alegar su oposición frente al acuerdo únicamente a los efectos de su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, 5 de septiembre de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.





ANUNCIO de 5 de septiembre de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica la subsanación de solicitudes de pago a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre.
(2025081490)

El Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del referido decreto.

El citado decreto en su artículo 18, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud de pago presentada. Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 5 de septiembre de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los cuales se les comunica la subsanación de solicitudes de pago a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***0015**	GONZALEZ DE ANDRES, FELIPE MANUEL
***8508**	MURILLO DAVILA, MARIA DE LOS ANGELES
***8938**	FLORES MENACHO, FERNANDO
***8521**	CARRETERO BERNALDEZ, MARIO
***9675**	VELA GRAGERA, JUAN MANUEL
***5124**	DOMINGUEZ LOZANO, JOSE ANTONIO
***7597**	GONZALEZ PINTOR, CRISTINA
***0163**	DIAZ LOZANO, JOSE JAVIER
***8019**	CARRETERO GARCÍA, JOSE MANUEL
***8096**	NIETO BRAVO, CRISTINA
***6351**	SANCHEZ GALLEGRO, JUAN ALFONSO
***1736**	BERNAL CANO, LOURDES
***4747**	CABALLERO-GALEANO TIT COMP EXP AGRARIA



ANUNCIO de 5 de septiembre de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica resolución de pago de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023.
(2025081491)

El Decreto 56/2023, de 24 de mayo (DOE número 117, de 20 de junio de 2023), establece las bases reguladoras de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria para el ejercicio 2023.

El citado decreto, en su artículo 15, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es/>, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

En el anexo se relacionan los titulares de expedientes en los que, previo estudio, comprobación y valoración de la solicitud presentada, se emite resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria de pago de la ayuda.

Se informa que podrán conocer dichas resoluciones de pago a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que contra estas resoluciones de pago, que no ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Se informa que podrán presentar los recursos procedentes a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 5 de septiembre de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los que se comunica la resolución de pago de la ayuda al establecimiento de agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023, de 24 de mayo.

CIF/NIF	Nombre
***9420**	CARRETERO GOMEZ, PEDRO
***7773**	GONZALEZ MORENO, JUAN
***7041**	MORAN GARCIA, MANUEL
***7215**	BOTE LLERA, LORENZO
***5669**	ORTIZ VEGA, CRISTIAN
***6938**	TERRON MASOT, ROCIO
***9704**	MONTERO ORTIZ, JOSÉ ANDRÉS
***5902**	SALGUERO SOLANO, ARACELI
***5640**	SANCHEZ MORENO, JOSE DANIEL
***2179**	LINIO CABALLERO, DANIEL
***2270**	IGLESIAS SÁNCHEZ, JAVIER
***5943**	DEL OLMO ARAGÓN, SERGIO
***4333**	TORCAL TIERNO, IGNACIO
***3381**	MUÑOZ BARBERO, CARLOS
***3674**	LEANDRO MORENO, JESÚS MARÍA
***7688**	BERNAL BARQUILLA, SELENE
***3418**	ZABALA BERROCOSO, LUIS
***3389**	BEJAR VERGARA, JESUS
***3742**	GIL NAVAS, ESTEFANIA
***3594**	TORRALVO GARCÍA, ÁLVARO



ANUNCIO de 5 septiembre de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. (2025081492)

El Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021.

El citado decreto, en su artículo 18, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez analizadas las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones presentadas por los beneficiarios de la ayuda, ha recaído acuerdo de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria sobre esta cuestión. Se informa que los interesados relacionados en el anexo podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Los presentes acuerdos no son susceptibles de recurso administrativo, sin perjuicio del procedente contra las resoluciones que pongan fin a los procedimientos.

Mérida, 5 de septiembre de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a las que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre.

DNI/CIF	NOMBRE
***5161**	RODRIGO LUCAS DE LA PEÑA

• • •



INSTITUCIÓN FERIAL DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 3 de septiembre de 2025 sobre las bases de la convocatoria para proveer 3 plazas de Técnico Docente. (2025081485)

En la página web de FEVAL - Institución Ferial de Extremadura (www.feval.com) en el apartado Empleo del Centro Tecnológico (www.feval.com/centro-tecnologico/), se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer con carácter de personal laboral temporal de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura, tres plazas para la categoría de Técnico Docente, contratación que se efectuará según el grupo de adscripción resultante de los candidatos seleccionados y para el proyecto "Technologies for the Efficiency Digital Innovation Hub (T4E EDIH)" que ejecuta la entidad ofertante, aprobada por Resolución del Director General de FEVAL - Institución Ferial de Extremadura de fecha 3 de septiembre de 2025.

El plazo de presentación de solicitudes será del 15 de septiembre de 2025 al 22 de septiembre de 2025.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la página web de FEVAL - Institución Ferial de Extremadura (www.feval.com) en el apartado Empleo del Centro Tecnológico (<http://www.feval.com/centro-tecnologico/>).

Don Benito, 3 de septiembre de 2025. El Director General de FEVAL - Institución Ferial de Extremadura, JAVIER LUENGO ÁLVAREZ-SANTULLANO.

